



VI LEGISLATURA NÚM. 257

12 de diciembre de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

INFORME DE PONENCIA

6L/PL-0014 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

Página 2

PROYECTO DE LEY

INFORME DE PONENCIA

6L/PL-0014 *De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.*

(Publicación: BOPC núm. 254, de 5/12/05.)

PRESIDENCIA

Emitido informe por la ponencia nombrada por la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda,

para el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, con fecha 5 de diciembre de 2005, en conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 7 de diciembre de 2005.- EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2006

INFORME DE LA PONENCIA

La ponencia designada para elaborar el informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006 (PL-14), con la presencia de los Sres. diputados don José Miguel González Hernández, del GP Coalición Canaria (CC); don Jorge Alberto Rodríguez Pérez, del GP Popular; y don Francisco Hernández Spínola, del GP Socialista Canario, en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha estudiado detenidamente el proyecto de ley y las enmiendas presentadas y, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126.4 del Reglamento del Parlamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

TEXTO ARTICULADO

La ponencia acepta, por mayoría, las enmiendas números 267, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario; 1 y 3, de los GGPP Coalición Canaria (CC), Popular, Socialista Canario y Mixto; 304, 307, del GP Socialista Canario; y 2, del GP Coalición Canaria (CC).

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, del GP Popular; y 305, 306 y 308, del GP Socialista Canario.

ANEXO I

No se han presentado enmiendas.

ANEXO II

No se han presentado enmiendas.

ANEXO III

No se han presentado enmiendas.

SECCIÓN 01

No se han presentado enmiendas

SECCIÓN 05

No se han presentado enmiendas

SECCIÓN 06

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda número 224, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 309, 310, 311, 312, 313, 314 y 315, del GP Socialista Canario.

SECCIÓN 08

La ponencia acepta, por mayoría, las enmiendas números 225 y 226, los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario; y 316, del GP Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 63, 68, 69, 71, 72, 70, 64, 67, 65, 66, y 73, del GP Popular; y 4, del GP Mixto.

SECCIÓN 10

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda número 227, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 282 y 283, del GP Mixto.

SECCIÓN 11

La ponencia acepta, por mayoría, las enmiendas números 268, 231, 232, 233, 234, 235, 229, 228 y 230, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 289, 290, 5, 285, 6, 284, 288, 7, 286 y 287, del GP Mixto; 84, 77, 78, 83, 88, 79, 81, 85, 86, 80, 82, 74, 75, 76, 87, 221 y 220, del GP Popular; y 223, del GP Coalición Canaria (CC).

SECCIÓN 12

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda número 236, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 9, 10, 13, 8, 11 y 12, del GP Mixto; 89, 92, 93, 90 y 91, del GP Popular.

SECCIÓN 13

La ponencia acepta, por mayoría, las enmiendas números 265 y 266, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 99, 94, 97, 95, 96, 98, del GP Popular; y 291, 296, 297, 292, 293, 294 y 295, del GP Mixto.

SECCIÓN 14

La ponencia acepta, por mayoría, las enmiendas números 246, 252, 247, 248, 249, 250 y 251, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario; y 347 y 348, del GP Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 102, 100, 101, 103, 207, 208, 203, 204, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 210, 211, 213, 205, 206 y 209, del GP Popular; y 346, 345 del GP Socialista Canario.

SECCIÓN 15

La ponencia acepta, por mayoría, las enmiendas números 238, 237 y 239, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 107, 115, 108, 116, 104, 113, 109, 110, 114, 105, 106, 112, 111, 117 y 222, del GP Popular; y 299, 298, del GP Mixto.

SECCIÓN 16

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda números 240, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario; y 317, del GP Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 118, 119, 120, 122, 128, 129, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 121, del GP Popular; y 300, 301, del GP Mixto.

SECCIÓN 18

La ponencia acepta, por mayoría, las enmiendas números 342, 343, 318, 322, 321, 331, 332, 328, 329 y 330, del GP Socialista Canario; 241, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario; y 23, del GP Coalición Canaria (CC).

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 133, 134, 137, 159, 172, 173, 174, 160, 161, 163, 169, 170, 167, 171, 176,

177, 131, 132, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 162, 164, 165, 166, 168, 154, 178, 175, 135, 136, del GP Popular; 333, 336, 339, 340, 337, 338, 335, 319, 323, 334, 324, 325, 326, 327, del GP Socialista Canario; y 14, 15, 16, 18, 17, 302, 303, del GP Mixto.

El Sr. Hernández Spínola retira las enmiendas números 320 y 341, del GP Socialista Canario.

SECCIÓN 19

La ponencia acepta, por mayoría, las enmiendas números 22, del GP Coalición Canaria (CC); y 344, del GP Socialista Canario.

SECCIÓN 20

No se han presentado enmiendas

SECCIÓN 23

La ponencia acepta, por mayoría, las enmiendas números 242, 243, 244 y 245, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario.

La ponencia, por mayoría, ha estimado posponer para su debate en comisión las enmiendas números 192, 196, 194, 181, 182, 183, 184, 185, 190, 191, 186, 193, 195, 187, 180, 179, 188, 189, 197, 198, 199, 200, 201 y 202, del GP Popular; y 19, 21 y 20, del GP Mixto.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El marco de estabilidad presupuestaria conjugado con las políticas que más favorecen la mejora del bienestar y cohesión social, la mejora de la competitividad económica y la mejora del nivel y calidad de los servicios públicos de responsabilidad autonómica, han orientado la programación presupuestaria que regirá en este ejercicio de 2006.

En la elaboración de este presupuesto se ha tenido en cuenta la actual coyuntura económica, que exige una política presupuestaria capaz de romper con las tendencias del ciclo económico y acelerar el ritmo de crecimiento de la actividad productiva.

Este encauzamiento expansivo de la política presupuestaria repercutirá en la demanda interna de la economía, especialmente por el impacto que sobre la misma tendrán los gastos de inversión. Se trata, en definitiva, de incrementar el capital público, lo que contribuirá a aumentar el potencial de crecimiento de la economía.

Por ello, la financiación de estos Presupuestos se adapta a la estructura de gasto público que requiere la actual situación económica y social del archipiélago.

La recuperación de la economía asociada al favorable impacto de las mejoras que se han ido incorporando a la gestión tributaria han permitido incrementar los recursos que los tributos aportan a la financiación presupuestaria, sin que ello haya requerido el uso por la Comunidad Autónoma de su capacidad normativa para incrementar los tipos impositivos.

Igualmente, es importante destacar el impacto que, intramuros, tienen las medidas urgentes en materia de financiación sanitaria derivadas del Acuerdo de la II Conferencia de Presidentes de Comunidades Autónomas, refrendado posteriormente en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, celebrado el 13 de septiembre del 2005.

La financiación presupuestaria ordinaria se complementa con una apelación neta al endeudamiento, como instrumento para financiar el déficit previsto para este ejercicio, en el contexto del Plan económico-financiero de la Comunidad Autónoma, sin que ello suponga incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para la misma.

La política de gastos manifiesta una clara preocupación por mejorar el nivel de prestación y calidad de los servicios públicos de responsabilidad directa de la Administración autonómica, lo que redundará evidentemente en la mejora del bienestar y la cohesión social.

La asistencia sanitaria constituye uno de los objetivos primordiales en la asignación de los recursos presupuestarios. La dinámica de la demanda asistencial del archipiélago, condicionada por el aumento demográfico de Canarias, en el que influyen diversos factores como la elevación de la edad media de la población, con su

consiguiente envejecimiento, la inmigración, el aumento de residentes temporales extranjeros, que ha revertido en un fuerte incremento de la demanda de servicios sanitarios, unido al reto de mejorar la calidad y eficacia de este servicio, así lo justifican. Por ello se contemplan importantes dotaciones para mejorar la calidad asistencial, especialmente para la reducción de listas de espera, la construcción y apertura de nuevos centros y para la mejora retributiva de los profesionales sanitarios.

La estabilización de la demanda del servicio educativo, reduce su presión sobre el gasto público, favoreciendo que el incremento de gastos se focalice hacia acciones de calidad y compensación educativa. En este sentido, destacan las consignaciones incorporadas al presupuesto para favorecer la gratuidad de los libros de textos, la generalización de la educación infantil, la enseñanza de idiomas y nuevas tecnologías y la mejora de la oferta de servicios en aquellas comarcas del archipiélago con altas tasas de crecimiento poblacional.

Las políticas de acción social y los compromisos adquiridos con los agentes socio-económicos en el marco de la concertación social se ven reflejados, igualmente, en los presupuestos. Especialmente en los ámbitos de menores, discapacitados y personas mayores, se incorporan las dotaciones necesarias para hacer frente a los compromisos adquiridos en esta materia con los Cabildos Insulares. Asimismo, se consignan dotaciones para favorecer la igualdad de oportunidades, la extensión de la red de escuelas infantiles y la mejora de la red de atención a los drogodependientes.

Asimismo, se incrementan los recursos para paliar los efectos de la inmigración, en particular, en las islas de Lanzarote y Fuerteventura a través del Plan de Acción Social para dichas islas, al que hacía referencia la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Presupuestos para 2005.

La ampliación y mejora de los medios de la Administración de Justicia y de los servicios de seguridad, la entrada en funcionamiento de los nuevos edificios administrativos y el impulso en la utilización de las distintas iniciativas de administración electrónica se traducirán en unos servicios administrativos de mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

Por último, la articulación y refuerzo de medidas para mejorar la competitividad económica del archipiélago, clave para posicionarnos en una economía globalizada, tienen una notable presencia en las dotaciones presupuestarias.

La vertebración del eje transinsular de transportes, como instrumento de integración económica y social del archipiélago, facilitando las conexiones entre islas y las redes intrainsulares, orienta las principales líneas que en esta política se incorporan a los presupuestos. Además, se refuerzan las acciones compensatorias de los costes del tráfico interinsular y el apoyo al transporte público de viajeros en sus distintas modalidades.

La articulación del desarrollo, desde la óptica territorial, se refleja en las dotaciones de los programas de dinamización económica que conjugan actuaciones de desarrollo económico endógeno con las infraestructuras

de apoyo a las mismas en las islas menores y en las comarcas norteñas de las islas mayores. Además se concretan las acciones del Programa especial de actuaciones para los Municipios de Montaña no costeros, tendente a corregir sus deficiencias estructurales, y al que hacía referencia la disposición adicional decimotercera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005.

Se incorporan asignaciones con una evidente vocación de mejorar el rendimiento del tejido productivo, a través de actuaciones en materia de I+D+i, concentrándose en aquellos ámbitos de clara interrelación con la actividad empresarial. Asimismo, se incorporan líneas específicas para la innovación tecnológica en los ámbitos pesquero, agrícola e industrial.

La importancia cuantitativa del sector turístico en la economía regional y los condicionantes actuales del mercado exigen un importante esfuerzo, tanto del sector público como del privado, en orden a cualificar la oferta y a captar y fidelizar segmentos de clientela que permitan mantener los distintos productos que Canarias ofrece. Por ello, y, para tales fines, se configuran las dotaciones incluidas en el área de gastos de turismo para este ejercicio.

La situación energética mundial genera amenazas para regiones como la nuestra, de alta dependencia y vulnerabilidad en esta materia, por ello, y además de otras medidas administrativas, se consignan importantes dotaciones para mejorar la planificación y el ahorro energético, así como para su diversificación, aprovechando las posibilidades del archipiélago para el uso de energías renovables.

II

En contraposición al resto de las leyes, que tienen, en principio, vocación de permanencia y un posible contenido ilimitado, la Ley de Presupuestos se encuentra sujeta a una doble delimitación, que alcanza tanto a su posible contenido como a su proyección temporal.

Su contenido mínimo, necesario e indisponible, lo constituye la previsión de ingresos y la autorización de los gastos a realizar durante el ejercicio presupuestario, en los que quedan plasmadas las distintas políticas que orientan el presupuesto.

Tras este contenido mínimo, la Ley contempla una serie de normas relacionadas directamente con el mismo a fin de facilitar su interpretación y ejecución, así como otras que se estiman necesarias, bien por su carácter presupuestario o para facilitar su gestión.

El encuadramiento de este contenido eventual propicia la reproducción, año tras año, de su estructura. No obstante, y sin que ello represente una alteración en la instrumentación de su contenido, se ha modificado, dentro de los escasos márgenes posibles, la división en títulos de la Ley a fin de reubicar las diversas materias, claramente diferenciadas, que se contemplan en la misma.

De entre las innovaciones que se plantean en el texto cabe destacar la integración, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de los presupuestos del Consorcio Sanitario de Tenerife y de las fundaciones públicas, motivada por el compromiso con la estabilidad

presupuestaria, del que nace la aspiración a conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario, el cual sólo es posible integrando a todos los entes cuya financiación mayoritaria proceda de uno de los entes integrados en los Presupuestos Generales, al tiempo que su poder de decisión queda también vinculado a los mismos.

Se regula, junto con la gestión de los créditos destinados a financiar los planes y programas sectoriales, las competencias que sobre tales créditos tienen los respectivos titulares de los departamentos, desconcentrando las que hasta ahora ejercían otros órganos superiores.

En la regulación de las operaciones financieras destaca la minoración del importe que, en concepto de avales, puede prestar la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 2006.

Por último, merece una mención especial, para la aplicación efectiva del principio de estabilidad presupuestaria, la consagración de la obligación de remitir al Gobierno un plan económico-financiero de saneamiento para corregir las situaciones de desequilibrio financiero de los entes cuyos presupuesto se integra en el de la Comunidad Autónoma, previendo, asimismo, las consecuencias de la no presentación o del incumplimiento de los compromisos adquiridos.

TÍTULO I

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio del año 2006 se integran:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
2. Los Presupuestos de los siguientes organismos autónomos de carácter administrativo:
 - Academia Canaria de Seguridad.
 - Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
 - Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.
 - Instituto Canario de Administración Pública.
 - Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.
 - Instituto Canario de Estadística.
 - Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.
 - Instituto Canario de la Mujer.
 - Instituto Canario de la Vivienda.
 - Servicio Canario de Empleo.
 - Servicio Canario de la Salud.
3. El Presupuesto del organismo autónomo de carácter comercial, Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.
4. El Presupuesto de las siguientes entidades:
 - Consejo Económico y Social.
 - Radiotelevisión Canaria.
5. El Presupuesto del Consorcio Sanitario de Tenerife.
6. Los Presupuestos de las siguientes empresas públicas:
 - a) Los Presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles:
 - Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.
 - Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.
 - Canarias Cultura en Red, S.A.
 - Cartográfica de Canarias, S.A.

- Compañía Energética Vientos del Atlántico, S.A.
- Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.
- Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.
- Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.
- Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A.
- Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
- Hoteles Escuela de Canarias, S.A.
- Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.
- Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A.
- Promotur Turismo Canarias, S.A.
- Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S.A.
- Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario.
- Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.
- Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.
- Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.
- Televisión Pública de Canarias, S.A.
- Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.
- Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.

b) El Presupuesto de la entidad de Derecho Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

7. Los presupuestos de las siguientes fundaciones públicas:
- Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua
 - Fundación Canaria Agencia de Becas de Canarias
 - Fundación Canaria de Investigación y Salud "FUNCIS"
 - Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo
 - Fundación Canaria de Juventud IDEO
 - Fundación Canaria para el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos
 - Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias
 - Fundación Canaria Sagrada Familia
 - Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2.- De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 1 de la presente Ley.

1. Para la ejecución de los programas de los estados de gastos de los presupuestos de los entes mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior se aprueban créditos por importe de 8.589.704.586 euros, de los cuales 2.440.049.529 euros corresponden a transferencias internas entre los citados entes, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en el anexo III de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresados en euros, es la siguiente:

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE / FUNCIÓN

FUNCIÓN	COMUNIDAD AUTONOMA	SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	OTROS OO.AA. ADMVOS.	OO.AA. COMERCIALES	ENTES PUBLICOS	TOTAL SIN CONSOL.	TRANSFER. INTERNAS	TOTAL CONSOLID.
Deuda Pública	141.102.567	0	0	0	0	141.102.567	0	141.102.567
Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno	75.076.960	939.640	197.438	0	1.133.162	77.347.200	1.119.071	76.228.129
Administración General	91.459.957	0	3.814.825	0	0	95.274.782	2.326.590	92.948.192
Justicia	130.166.698	0	0	0	0	130.166.698	0	130.166.698
Seguridad y Protección Civil	26.846.830	0	3.317.082	0	0	30.163.912	3.193.582	26.970.330
Seguridad Social y Protección Social	256.228.279	0	0	0	0	256.228.279	61.920	256.166.359
Promoción Social	81.926.103	0	243.772.725	0	0	325.698.828	64.956.628	260.742.200
Sanidad	2.214.542.819	2.252.171.395	0	3.014.783	0	4.469.728.997	2.209.593.368	2.260.135.629
Educación	1.542.145.139	0	614.947	0	0	1.542.760.086	143.276	1.542.616.810
Vivienda y Urbanismo	119.379.002	0	105.816.235	0	0	225.195.237	95.914.823	129.280.414
Bienestar Comunitario	144.235.430	0	0	0	0	144.235.430	0	144.235.430
Cultura	70.307.234	0	0	0	0	70.307.234	0	70.307.234
Otros Servicios Comunitarios y Sociales	47.208.297	0	0	0	47.622.714	94.831.011	47.208.297	47.622.714
Infraestructura Básica y Transportes	402.341.253	0	0	0	0	402.341.253	0	402.341.253
Comunicaciones	26.185.405	0	0	0	0	26.185.405	0	26.185.405
Infraestructuras Agrarias	50.951.329	0	0	0	0	50.951.329	0	50.951.329
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	8.922.630	2.638.048	9.236.826	0	0	20.797.504	7.686.566	13.110.938
Información Básica y Estadística	2.453.047	0	3.611.922	0	0	6.064.969	2.603.047	3.461.922
Actuaciones Económicas Generales	71.214.551	0	0	0	0	71.214.551	0	71.214.551
Comercio	18.462.558	0	0	0	0	18.462.558	0	18.462.558
Actividades Financieras	23.062.384	0	0	0	0	23.062.384	0	23.062.384
Agricultura, Ganadería y Pesca	82.501.153	0	5.182.114	0	0	87.683.267	5.242.361	82.440.906
Industria	37.155.476	0	0	0	0	37.155.476	0	37.155.476
Energía	23.187.892	0	0	0	0	23.187.892	0	23.187.892
Turismo	47.689.489	0	0	0	0	47.689.489	0	47.689.489
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	171.868.248	0	0	0	0	171.868.248	0	171.868.248
TOTAL GENERAL	5.906.620.730	2.255.749.083	375.564.114	3.014.783	48.755.876	8.589.704.586	2.440.049.529	6.149.655.057

2. Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y

económicamente, expresados en euros, según el siguiente desglose:

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE / CAPÍTULO

ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA									
COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.248.490.092	299.347.172	58.895.153	3.054.164.351	481.031.203	673.333.800	393.026	90.965.933	5.906.620.730
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.248.490.092	299.347.172	58.895.153	3.054.164.351	481.031.203	673.333.800	393.026	90.965.933	5.906.620.730
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.200.464	2.408.581	0	42.056	148.699	0	15.025	0	3.814.825
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	1.438.912	1.000.380	0	196.000	964.609	0	12.021	0	3.611.922
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO	27.405.101	8.484.354	0	187.115.098	8.593.291	1.333.944	6.012	0	232.937.800
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	1.199.840	1.797.924	0	7.656.290	176.871	0	4.000	0	10.834.925
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	5.903.826	614.100	0	0	2.715.900	0	3.000	0	9.236.826
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	439.027	2.261.394	0	72.000	541.661	0	3.000	0	3.317.082
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	828.732.390	800.678.522	1.306.734	505.335.092	107.517.125	11.846.295	332.925	0	2.255.749.083
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL	3.661.017	3.204.911	0	0	462.500	0	9.015	0	7.337.443
AGENCIA CANARIA DE EVALUAC. DE CALIDAD Y ACREDIT. UNIVERSITARIA	205.063	439.859	0	0	34.000	0	12	0	678.934
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	7.129.609	3.166.726	3.006	10.821.071	42.209.738	35.217.846	1.000	0	98.548.996
INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA	2.154.578	1.384.717	0	0	1.703.066	0	3.000	0	5.245.361
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	879.469.827	825.441.468	1.309.740	711.237.607	165.067.460	48.398.085	389.010	0	2.631.313.197
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	2.527.276	382.018	0	79.860	12.321	0	13.308	0	3.014.783
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	2.527.276	382.018	0	79.860	12.321	0	13.308	0	3.014.783
ENTES PÚBLICOS									
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	532.907	433.996	0	0	163.253	0	3.006	0	1.133.162
RADIODIFUSIÓN CANARIA	430.713	3.406.474	0	43.018.083	105.432	600.000	62.012	0	47.622.714
TOTAL ENTES PÚBLICOS	963.620	3.840.470	0	43.018.083	268.685	600.000	65.018	0	48.755.876
TOTAL GENERAL SIN CONSOLIDAR	2.131.450.815	1.129.011.128	60.204.893	3.808.499.901	646.379.669	722.331.885	860.362	90.965.933	8.589.704.586
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS				2.232.740.296		207.309.233			2.440.049.529
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	2.131.450.815	1.129.011.128	60.204.893	1.575.759.605	646.379.669	515.022.652	860.362	90.965.933	6.149.655.057

3. Los créditos aprobados en el apartado 1 del presente artículo, que ascienden a 8.589.704.586 euros, se financiarán, según el detalle por subconceptos incluido en el anexo III de la presente Ley, con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 6.149.655.057 euros.

b) Las transferencias internas entre los distintos entes, que ascienden a 2.440.049.529 euros.

El desglose por tipo de ente y por capítulos económicos, expresado en euros, es el siguiente:

RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE / CAPÍTULO

ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.V	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA										
COMUNIDAD AUTÓNOMA	783.736.447	1.448.343.279	97.415.997	3.019.396.114	5.078.131	2.000.006	339.622.797	62.026	210.965.933	5.906.620.730
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	783.736.447	1.448.343.279	97.415.997	3.019.396.114	5.078.131	2.000.006	339.622.797	62.026	210.965.933	5.906.620.730
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	0	3.519.800	30.000	0	0	265.025	0	3.814.825
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	0	0	3.005	2.053.150	40.000	0	825.722	690.045	0	3.611.922
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO	0	0	1.200.000	221.504.553	300.000	0	9.927.235	6.012	0	232.937.800
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	0	0	0	10.490.925	40.000	0	0	304.000	0	10.834.925
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	0	0	700.000	5.482.566	61.300	0	2.616.000	376.960	0	9.236.826
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	0	0	500	2.771.921	0	0	421.661	123.000	0	3.317.082
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	0	0	25.226.838	2.108.554.641	3.190.476	0	118.444.203	332.925	0	2.255.749.083
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL	0	0	1.079.363	4.732.839	16.226	0	0	1.509.015	0	7.337.443
AGENCIA CANARIA DE EVALUAC. DE CALIDAD Y ACREDIT. UNIVERSIT.	0	0	0	109.276	0	0	34.000	535.658	0	678.934
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	0	0	332.000	14.308.400	1.980.006	4.500.006	77.427.584	1.000	0	98.548.996
INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA	0	0	0	3.539.295	0	0	1.703.066	3.000	0	5.245.361
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	0	0	28.541.706	2.377.067.366	5.658.008	4.500.006	211.399.471	4.146.640	0	2.631.313.197
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	0	0	763	2.953.051	35.340	0	12.321	13.308	0	3.014.783
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	0	0	763	2.953.051	35.340	0	12.321	13.308	0	3.014.783
ENTES PÚBLICOS										
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	0	0	0	969.902	7	0	163.253	0	0	1.133.162
RADIODIFUSIÓN CANARIA	0	0	0	46.440.865	6	0	767.432	414.411	0	47.622.714
TOTAL ENTES PÚBLICOS	0	0	0	47.410.767	13	0	930.685	414.411	0	48.755.876
TOTAL GENERAL SIN CONSOLIDAR	783.736.447	1.448.343.279	125.958.466	5.446.827.298	10.771.492	6.500.012	551.965.274	4.636.385	210.965.933	8.589.704.586
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	0	0	0	2.232.740.296	0	0	207.309.233	0	0	2.440.049.529
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	783.736.447	1.448.343.279	125.958.466	3.214.087.002	10.771.492	6.500.012	344.656.041	4.636.385	210.965.933	6.149.655.057

Artículo 3.- De los estados de dotaciones y recursos de explotación y capital del organismo autónomo de carácter comercial Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos, tanto de explotación como de capital, del organismo autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia

recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos, por importe de 10.509.651 y 519.239 euros, respectivamente.

Artículo 4.- Del Presupuesto del Consorcio Sanitario de Tenerife.

Se aprueba el estado de gastos e ingresos del Consorcio Sanitario de Tenerife, según el siguiente detalle:

RESUMEN DE GASTOS POR CAPÍTULO

ENTE	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
Consorcio Sanitario de Tenerife	132.652.103	61.697.942	3.021.659	96.000	4.629.935	0	3.000.000	0	205.097.639

RESUMEN DE INGRESOS POR CAPÍTULO

ENTE	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.V	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
Consorcio Sanitario de Tenerife	0	0	167.058.313	28.592.074	1.817.317	0	4.629.935	3.000.000	0	205.097.639

Artículo 5.- De los Presupuestos de las empresas públicas.

1. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de

dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las sociedades mercantiles reseñadas en el artículo 1.6.a) de esta Ley, según el siguiente detalle:

(en euros)

SOCIEDADES MERCANTILES	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.	9.244.997,00	3.257.935,76
Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.	554.864,77	3.202.593,24
Canarias Cultura en Red, S.A.	84.252,46	19.062.632,35
Cartográfica de Canarias, S.A.	324.840,67	8.232.561,30
Compañía Energética Vientos del Atlántico, S.A.	6.700,00	7.017,05
Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.	1.056.514,47	66.386.964,76
Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.	1.807.604,53	6.540.916,16
Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A.	12.466.653,33	21.514.889,47
Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.	9.582.378,00	28.131.500,00
Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.	504.968,70	34.713.131,25
Hoteles Escuela de Canarias, S.A.	6.431.267,00	8.950.924,00
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	5.912.140,75	17.159.104,80
Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A.	664.231,82	28.661.139,04
Promotur Turismo Canarias, S.A.	281.857,38	23.079.750,00
Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S.A.	2.086.535,84	457.754,68
Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario	0,00	0,00
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio	60.466,88	1.391.262,80
Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.	291.920,00	7.802.774,00
Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.	2.449.298,58	1.402.592,02
Televisión Pública de Canarias, S.A.	602.000,00	46.592.852,86
Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.	14.567.568,25	88.080.260,72
Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.	60.100.000,00	85.120.000,00
TOTAL	129.081.060,43	499.748.556,26

2. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos de la entidad de Derecho Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importe de 2.290.673 euros y 62.686 euros, respectivamente.

Artículo 6.- De los presupuestos de las fundaciones públicas.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos de las fundaciones públicas relacionadas en el artículo 1.7 de esta Ley, según el siguiente detalle:

FUNDACIONES PÚBLICAS	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua	4.000	112.660
Fundación Canaria Agencia de Becas de Canarias	93.083	229.500
Fundación Canaria de Investigación y Salud (FUNCIS)	36.700	2.706.500
Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)	39.028	8.770.681
Fundación Canaria de Juventud IDEO	251.512	12.720.344
Fundación Canaria para el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos	600	600
Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias	100.202	308.033
Fundación Canaria Sagrada Familia	39.000	2.084.474
Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria	296.046	1.475.871
TOTAL	860.171	28.408.662

TÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES DE LOS
CRÉDITOS Y GASTOS PLURIANUALES
CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.

El régimen presupuestario regulado en este título será de aplicación a la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos de carácter administrativo, a las entidades públicas a que se refiere el artículo 1.4 de esta Ley, al Consorcio Sanitario de Tenerife y al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, este último sólo en lo que afecta a su estado de dotaciones limitativas.

CAPÍTULO II
VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 8.- Especialidad de los créditos.

Los créditos para gastos de los entes a que se refiere el artículo anterior, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados por esta Ley, o a la que resulte de las modificaciones aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación orgánica, funcional y económica de los mismos, según se señala en los artículos siguientes.

Artículo 9.- Vinculación de los créditos.

1. Los créditos incluidos en el capítulo 1 “Gastos de Personal” del Presupuesto de la Comunidad Autónoma son vinculantes a nivel de sección, programa y capítulo con las salvedades siguientes:

a) Se exceptúan de la vinculación funcional los créditos consignados en los subconceptos 130.06 “Horas extras”, 131.06 “Horas extras” y 151.00 “Gratificaciones”.

b) Se exceptúan de la vinculación económica señalada:

- los créditos de los subconceptos 130.06 “Horas extras” y 131.06 “Horas extras”, que son vinculantes a nivel de artículo, sólo entre sí.

- los créditos de los artículos 14 “Otro Personal”, 15 “Incentivos al rendimiento” y 17 “Gastos diversos del personal” que vinculan a nivel de subconcepto, salvo los correspondientes al programa 142A “Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal” que lo serán a nivel de capítulo.

2. Los créditos del capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” del Presupuesto de la Comunidad Autónoma son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo. Se exceptúan de dicha vinculación económica, estableciéndose a nivel de subconcepto, la de los créditos incluidos en los siguientes subconceptos:

202.00 “Edificios y otras construcciones”,

221.00 “Energía eléctrica”,

222.00 “Telefónicas”,

226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”,

226.02 “Publicidad y propaganda”,

226.06 “Reuniones, cursos y conferencias”,

227.01 “Seguridad” salvo los del programa 431A “Dirección, promoción y gestión en materia de vivienda” del Instituto Canario de la Vivienda,

227.06 “Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales”,

227.11 “Actividades preventivas de riesgos laborales”,

227.12 “Gastos centralizados de comunicaciones e informática”,

y el concepto 229 “Gastos corrientes tipificados”.

3. Los créditos del capítulo 4 “Transferencias Corrientes” del Presupuesto de la Comunidad Autónoma son vinculantes a nivel de línea de actuación.

La línea de actuación queda definida por su denominación, finalidad, localización, clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, respectivamente, así como por el importe de la anualidad corriente.

4. Los créditos de los capítulos 6 “Inversiones Reales” y 7 “Transferencias de Capital” del Presupuesto de la Comunidad Autónoma son vinculantes a nivel de proyecto de inversión.

El proyecto de inversión queda definido por su denominación, localización, clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, respectivamente, así como por el importe de la anualidad corriente. No obstante, los proyectos de inversión incluidos en el capítulo 7 quedan definidos, además, por el importe total de las anualidades futuras.

5. Los créditos de los capítulos 3 “Gastos Financieros”, 8 “Activos Financieros” y 9 “Pasivos Financieros” del Presupuesto de la Comunidad Autónoma son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y concepto.

6. Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los organismos autónomos y entidades de Derecho Público sometidos a régimen presupuestario, a excepción de los créditos del Servicio Canario de la Salud y del Consorcio Sanitario de Tenerife, que se ajustarán a la vinculación establecida en el artículo 11 de esta Ley.

7. El régimen de vinculaciones establecido en esta Ley no será de aplicación a las operaciones propias de la actividad del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia reflejadas en sus cuentas de operaciones comerciales.

Artículo 10.- Vinculación específica de los créditos ampliables.

1. Los créditos ampliables de los capítulos 1, 2 y 3 son vinculantes a nivel de la clasificación orgánica, funcional y económica con que aparecen en los estados de gastos.

2. Los créditos ampliables de los restantes capítulos son vinculantes al nivel establecido con carácter general para los mismos, a excepción de la clasificación económica que vinculará a nivel de subconcepto.

3. Los subconceptos económicos que amparen créditos ampliables podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

Artículo 11.- Vinculación específica de los créditos del Servicio Canario de la Salud y del Consorcio Sanitario de Tenerife.

1. Los créditos incluidos en el capítulo 1 “Gastos de Personal”, del Servicio Canario de la Salud y el Consorcio Sanitario de Tenerife son vinculantes al mismo nivel que los créditos de la Comunidad Autónoma con las siguientes especificidades:

a) La vinculación orgánica se establece a nivel de servicio.

b) En la vinculación funcional, los créditos de los subconceptos 130.06 “Horas extras”, 131.06 “Horas extras” y 151.00 “Gratificaciones” son vinculantes a nivel de programa.

c) En la vinculación económica:

Los créditos del artículo 14 “Otro personal” son vinculantes a nivel de capítulo.

Los créditos de los subconceptos 150.01 “Productividad personal estatutario Servicio Canario de la Salud (SCS), factor fijo”, 150.02 “Productividad APD, Servicio Canario de la Salud (SCS), factor fijo” y 150.03 “Productividad personal estatutario Servicio Canario de la Salud (SCS), factor variable”, son vinculantes a nivel de capítulo.

2. Los créditos del capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” son vinculantes al mismo nivel que los de la Comunidad Autónoma con las especificidades siguientes:

a) Los créditos consignados en el subconcepto 220.05 “Productos farmacéuticos” son vinculantes a nivel de subconcepto.

b) Los créditos consignados en el artículo 25 “Asistencia sanitaria con medios ajenos” son vinculantes a nivel de artículo.

3. Los créditos que tengan el carácter de ampliable, así como la totalidad de los créditos consignados en los restantes capítulos, son vinculantes al mismo nivel que los de la Comunidad Autónoma.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior:

a) Los créditos del capítulo 4 “Transferencias corrientes” consignados en el Programa 412F, del servicio 25 son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

b) Los créditos consignados en los programas 412C y 412F del capítulo 6 “Inversiones reales” son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

Artículo 12.- Otras vinculaciones específicas.

1. Los créditos consignados en el programa 912C “Del Fondo Canario de Financiación Municipal” son vinculantes a nivel de sección, servicio y programa.

2. Los créditos consignados en los programas 421B, 422B, 422C, 422K y 423C, del capítulo 6 de la sección 18, servicio 05, afectos al Plan Integral de Empleo de Canarias son vinculantes a nivel de sección, servicio y capítulo.

3. Serán vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo los siguientes créditos:

a) Los créditos consignados en el programa 442F del capítulo 6 de la sección 12, servicio 09, cofinanciados con el Fondo de Cohesión.

b) Los créditos consignados en los proyectos destinados a la financiación de las expropiaciones y otras actuaciones del programa 513M “Convenio de Carreteras con el Ministerio de Fomento”.

c) Los créditos consignados en los proyectos destinados a la financiación de las actuaciones y proyectos derivados del convenio celebrado con la empresa Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997*, para actuaciones en materia de carreteras y otras infraestructuras de interés general.

d) Los créditos consignados en el programa 513J de los capítulos 6 y 7 de la sección 16, servicio 05, para actuaciones en infraestructuras de costas.

e) Los créditos consignados en el programa 714I de los capítulos 4, 6 y 7 de la sección 13, servicio 09, cofinanciados con el Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP).

f) Los créditos consignados en los capítulos 4 y 7 del programa 313D, servicio 07 y sección 23, destinados a financiar acciones en el marco del Plan de Infraestructura Sociosanitaria para Personas Mayores, y del programa 313E para financiar el Programa Sociosanitario de Atención a la Discapacidad de Canarias.

g) Los créditos del Instituto Canario de la Vivienda consignados en el programa 431B, del capítulo 6 de la sección 11, servicio 01, destinados a la construcción de viviendas de promoción pública y a la erradicación de la infravivienda.

h) Los créditos del Instituto Canario de la Vivienda consignados en el programa 431D, del capítulo 7 de la sección 11, servicio 01, destinados al Plan Canario de

Vivienda, al Programa Especial Canario de Vivienda, a adquisición de viviendas ya construidas, a adquisición de viviendas de nueva construcción, a la autoconstrucción y a la rehabilitación de viviendas, excluidas las rurales y las viviendas cofinanciadas.

i) Los créditos consignados en los proyectos destinados a la financiación del programa 513L “Plan cofinanciado Mejora de la Red Viaria”.

j) Los créditos consignados en el programa 516D de los capítulos 6 y 7 de la sección 16 del servicio 05, a efectos del cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados con los cabildos insulares para la ejecución del Plan de Infraestructuras y Calidad Turística.

k) Los créditos consignados en el programa 432D “Apoyo a la modernización de la gestión y elaboración del planeamiento”, del capítulo 6 de la sección 12 del servicio 03.

l) Los créditos consignados en el programa 421A del capítulo 6 de la sección 18, servicio 02, destinados a los colegios en la red (Proyecto Medusa).

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 13.- Régimen general.

1. Durante el ejercicio 2006, las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto en ésta, a lo establecido en la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

2. Los expedientes de modificaciones de crédito indicarán expresamente:

a) La estructura orgánica afectada a nivel de ente, sección y servicio.

b) La estructura funcional afectada a nivel de programa.

c) La estructura económica afectada a nivel de subconcepto.

d) Cuando la modificación de crédito afecte a los capítulos 4, 6 y 7, se indicarán todos los elementos definitorios y vinculantes de las líneas de actuación o de los proyectos de inversión afectados y su repercusión financiera en ejercicios posteriores.

3. Las modificaciones de crédito con cobertura en el estado de ingresos de los presupuestos deberán indicar expresamente la estructura orgánica y económica de los ingresos afectados.

4. Las propuestas de modificación de crédito incluirán una memoria explicativa de las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos de los programas afectados y las razones de la modificación, así como una justificación detallada de los motivos por los que se propone la utilización de los recursos o créditos que le dan cobertura.

5. Cuando la modificación de crédito implique una variación de los presupuestos de explotación y capital de las empresas y fundaciones públicas a que hacen referencia los apartados 6 y 7 del artículo 1 de esta Ley, éstas deberán tramitar la autorización prevista en el artículo 36 de la misma, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde que

se autorizó la correspondiente modificación de crédito, o, cuando por la finalización del ejercicio no se disponga de dicho plazo, dentro del ejercicio presupuestario.

Artículo 14.- Generaciones de crédito.

1. Durante el ejercicio 2006, cuando se haya efectuado el correspondiente ingreso o el reconocimiento del derecho o exista un compromiso firme de la aportación, podrán generar crédito:

a) Los ingresos derivados de los intereses que generen los fondos entregados al Parlamento, así como los que provengan del rendimiento de sus bienes, ya sean propios o adscritos. La generación se imputará a los estados de gastos de la sección correspondiente al Parlamento de Canarias.

b) Los ingresos realizados durante el ejercicio como consecuencia de la ejecución de las garantías previstas en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La generación se imputará a créditos destinados a cubrir gastos de la misma finalidad para los que estaban constituidas las citadas garantías.

c) Los ingresos que deriven de las ampliaciones previstas en la letra l) apartado 1 del anexo I de la presente Ley.

d) Los reintegros derivados de la compensación de las prestaciones por incapacidad temporal del personal que, en régimen de pago delegado, abona la Administración por cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social. La generación se imputará a los subconceptos previstos para sustituciones de personal laboral o funcionario.

e) Los recursos procedentes de la Unión Europea, de la Administración General del Estado o de las entidades que integran la Administración Local, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las entidades u organismos vinculados o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas para financiar servicios, inversiones, programas, convenios, subvenciones o ayudas.

f) Los supuestos previstos en la legislación general presupuestaria del Estado.

g) Los ingresos derivados de lo dispuesto en el artículo 18.b) de la presente Ley.

h) Los ingresos percibidos en concepto de indemnizaciones derivadas de siniestros o daños materiales, para atender gastos derivados de la reparación de los bienes que dieran derecho a la indemnización o su reposición.

i) Los ingresos derivados de reintegros de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva financiados con fondos estructurales por importe superior a 60.000 euros.

j) Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes patrimoniales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se destinarán a la financiación de obligaciones derivadas del arrendamiento o adquisición de inmuebles destinados a servicios públicos.

k) Los recursos de la Administración General del Estado derivados del acuerdo adoptado en la II Conferencia de Presidentes de Comunidades

Autónomas sobre medidas urgentes en materia de financiación sanitaria, refrendado posteriormente en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, e instrumentado parcialmente por el *Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria*, que se destinen al Servicio Canario de la Salud.

2. Con carácter excepcional, podrán generar crédito los ingresos derivados de los supuestos previstos en el apartado anterior realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

Artículo 15.- Incorporación de remanentes de crédito.

Durante el ejercicio 2006 se podrán incorporar únicamente los remanentes de los siguientes créditos:

a) Los correspondientes al Parlamento de Canarias del ejercicio de 2005, a los mismos capítulos del Presupuesto de 2006, en los supuestos establecidos en la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*. La incorporación será acordada por la Mesa del Parlamento.

b) Los consignados en el programa 912C “Del Fondo Canario de Financiación Municipal”.

c) Los asignados a acciones o proyectos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, el sector público estatal, otras administraciones públicas, corporaciones de Derecho Público o entidades privadas, siempre que su no incorporación pueda suponer una merma de financiación para la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Los asignados a acciones o proyectos gestionados por otras administraciones públicas o instituciones, cofinanciados con la Unión Europea, el sector público estatal, corporaciones de Derecho Público o entidades privadas, siempre que su no incorporación origine la minoración de las restantes aportaciones.

e) Los destinados a operaciones de capital. Su autorización conllevará una correlativa retención del crédito consignado y su no disponibilidad para el ejercicio 2006 por la misma cuantía que la del crédito incorporado.

f) Los ampliados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, sólo por el importe efectivamente ampliado.

g) Los derivados de los supuestos de generaciones de crédito.

h) Los asignados a los cabildos insulares para el desempeño de las competencias transferidas o delegadas.

i) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se hayan concedido por Ley en el último trimestre del ejercicio presupuestario anterior.

j) Los ampliados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*.

k) Los consignados para financiar los convenios del transporte terrestre regular de viajeros, sólo por el importe preciso para garantizar la aportación financiera de la Comunidad Autónoma a los mismos.

l) Los de los capítulos 4, 6 y 7 consignados para la financiación de los planes y programas sectoriales aprobados por el Gobierno de Canarias, sólo cuando sea

necesario para realizar en el ejercicio las actuaciones previstas en aquellos.

m) El concedido por la *Ley 7/2002, de 18 de julio, de concesión de crédito extraordinario, por importe de sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, para financiar ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa y de adopción de medidas fiscales y presupuestarias*.

n) Los créditos del capítulo 1 necesarios para financiar el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

o) Los créditos de la sección 08, servicio 18, programa 142A, capítulo 1, destinados a cubrir el abono de los atrasos del nuevo sistema retributivo al personal que actualmente no preste servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la parte que le corresponda por los servicios prestados a la misma.

p) Los créditos del capítulo 2, consignados para la financiación de las actividades preventivas de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos.

q) (nueva) Los destinados a operaciones de capital de empresas públicas.

r) (nueva) Los destinados a iniciativas territoriales de desarrollo económico.

s) (nueva) Los destinados a la reparación de los daños producidos por la climatología adversa en noviembre de 2005.

Artículo 16.- Créditos ampliables.

1. Durante el ejercicio 2006 tienen el carácter de ampliables los créditos recogidos en el anexo I de esta Ley y en el artículo 36 de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

2. Los créditos ampliables podrán incrementarse también en los siguientes supuestos:

a) Cuando el ingreso se haya imputado al ejercicio 2005, y no se hubiese ampliado el crédito, en función de la recaudación efectiva, en dicho ejercicio.

b) Cuando se hayan realizado las bajas en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*, durante el ejercicio 2005, y no se hubiese ampliado el crédito por el mismo importe en dicho ejercicio.

c) Cuando se hayan realizado las bajas a que se refiere el artículo 56.6 de esta Ley durante el ejercicio 2005 y no se hubiese ampliado el crédito por el mismo importe en dicho ejercicio.

3. Las ampliaciones de crédito en función del reconocimiento de obligaciones sólo se tramitarán cuando no exista crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del estado de gastos de los Presupuestos.

Artículo 17.- Cobertura de determinadas ampliaciones de crédito.

1. Las ampliaciones de crédito que se contemplan en el presente artículo tendrán cobertura, por el importe correspondiente, en bajas de crédito de las aplicaciones presupuestarias incluidas en los estados de gastos de los presupuestos aprobados por esta Ley, sin que en ningún caso estas puedan afectar a créditos ampliables.

2. Las bajas para ampliar crédito en los supuestos motivados por siniestros, catástrofes o causas de fuerza mayor, serán acordadas por el Gobierno.

3. Para dar cumplimiento a las sentencias judiciales referidas en el anexo I de esta Ley, de cuantía igual o inferior a 150.000 euros, se efectuarán bajas en créditos de la misma sección. Para las de cuantía superior, el Gobierno, a iniciativa del titular del departamento a que afecte la misma y a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, decidirá si la ampliación conlleva, o no, una correlativa baja de crédito.

Cuando un departamento, organismo o ente haya dado cumplimiento, aislada o acumulativamente, a sentencias judiciales con cargo a su presupuesto por importe igual o superior a 150.000 euros o al 0'50 por ciento de su crédito inicial, descontando de este importe los créditos cofinanciados, el Gobierno, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior, decidirá si las sucesivas ampliaciones conllevarán la correlativa baja de crédito.

4. Las ampliaciones que, con carácter excepcional, se tramiten para atender obligaciones correspondientes a gastos generados en ejercicios anteriores tendrán cobertura en bajas de crédito.

5. Las ampliaciones de crédito que se efectúen en los programas 422B, 422C y 422K de la sección 18 "Educación, Cultura y Deportes" para el abono de las retribuciones del personal docente que se encuentre desempeñando una atribución temporal de funciones fuera de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tendrán cobertura en una baja de crédito en el departamento de destino.

Artículo 18.- Tramitación de ampliaciones de crédito de otros entes públicos.

Cuando los supuestos previstos en el artículo anterior afecten a los organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes de la Comunidad Autónoma, sometidos a régimen presupuestario o, en su caso, a otra Administración, se podrá optar por:

a) La compensación, en cuyo caso la ampliación en la Comunidad Autónoma se financiará con la baja en créditos en la línea de actuación que financia al ente público afectado, que compensará, asimismo, dicho importe en su presupuesto de ingresos y gastos.

b) El ingreso en la Comunidad Autónoma, para generar crédito en la misma.

Artículo 19.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos de la Comunidad Autónoma, que se tramiten durante el ejercicio 2006, se podrán financiar con mayores ingresos de los previstos inicialmente.

Artículo 20.- Régimen de las transferencias de crédito.

1. Durante el ejercicio 2006, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) No minorarán créditos ampliables ni créditos extraordinarios autorizados durante el ejercicio, con la salvedad prevista en la letra e) del presente apartado.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos que amparen gastos de personal.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos que amparen gastos de personal.

d) No minorarán los créditos de las líneas de actuación y proyectos de inversión nominados en los anexos de transferencias corrientes y de capital. No obstante, se podrán minorar estos créditos si se mantiene el programa y el perceptor.

e) Las destinadas a financiar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo sólo tendrán cobertura en: los créditos consignados en el capítulo 1 de cada sección presupuestaria que no tengan el carácter de ampliable y amparen conceptos retributivos, fijos y periódicos; los créditos que amparen las cuotas sociales y la indemnización por residencia, que sólo podrán destinarse a cubrir el gasto de esos conceptos retributivos, así como en los créditos que para tal finalidad están consignados en la sección 19 "Diversas Consejerías".

f) Cuando tengan por finalidad satisfacer gastos derivados de los efectivos reales, tendrán cobertura en créditos del capítulo 1 y, de no existir crédito disponible en el mismo, en los créditos del capítulo 2.

En su defecto, estas transferencias podrán tener cobertura en los créditos consignados para tal finalidad en la sección 19 "Diversas consejerías".

g) Las que utilicen como cobertura subconceptos económicos del artículo 17 "Gastos diversos de personal" sólo se aplicarán a gastos de la misma naturaleza y finalidad.

h) No minorarán créditos del capítulo 1 para destinarlos a créditos para gastos en otros capítulos, salvo cuando deriven de la reasignación de puestos de trabajo entre las consejerías, sus organismos autónomos y demás entes públicos a través de las relaciones de puestos de trabajo.

i) No minorarán créditos de operaciones de capital para destinarlos a créditos para gastos por operaciones corrientes.

j) No minorarán créditos de operaciones financieras para destinarlos a créditos para gastos por operaciones de otra naturaleza.

k) No incrementarán créditos de los subconceptos 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas", 226.02 "Publicidad y propaganda", 226.06 "Reuniones, cursos y conferencias" y 227.06 "Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales". Esta limitación no afectará a las transferencias entre créditos de un mismo subconcepto de la propia sección.

1) No minorarán los créditos nuevos autorizados o incrementados por las enmiendas incorporadas en el trámite parlamentario de esta Ley.

2. A los efectos de este artículo, se entiende por crédito el que corresponde a una línea de actuación o proyecto de inversión, cuando se trate de los capítulos 4, 6 y 7, respectivamente, o al subconcepto en el resto de los capítulos.

Artículo 21.- Excepciones.

1. Con carácter general, las limitaciones previstas en el artículo anterior no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

a) La sección 05 “Deuda Pública”.

b) Los créditos de la sección 19 “Diversas consejerías”, tanto si se utilizan en la cobertura como en la aplicación.

c) Los trasposos de competencias o servicios de la Comunidad Autónoma a las corporaciones locales o de éstas a aquélla.

d) Reorganizaciones administrativas.

e) Ajustes derivados de la suscripción o modificación de programas o acciones cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado o que sean necesarios para la adecuada ejecución de dichos créditos.

f) La ejecución de las medidas previstas en los planes económico-financieros de saneamiento aprobados por el Gobierno.

2. La limitación establecida en la letra d) del apartado 1 del artículo anterior no afectarán a:

a) los créditos consignados en la sección 18, servicio 07, programa 422F, capítulo 4, destinados a financiar específicamente las acciones de calidad de las universidades, del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

b) a los créditos de la sección 11, servicio 02, programa 431 A, capítulos 4 y 7 del Instituto Canario de la Vivienda.

c) a las transferencias de crédito de líneas de actuación nominadas del capítulo 4 al 2, cuando las actuaciones o el comportamiento consistan en el ejercicio de una actividad o prestación de un servicio, cuya competencia sea de titularidad de la Comunidad Autónoma y requiera su imputación contable al citado capítulo.

3. Las limitaciones establecidas en la letra i) del apartado 1 del artículo anterior no afectarán a las transferencias de crédito del capítulo 6 al 3, destinadas a hacer frente a gastos financieros derivados de pagos aplazados y arrendamientos.

4. La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de crédito dentro de su sección presupuestaria sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del presupuesto.

CAPÍTULO IV GASTOS PLURIANUALES

Artículo 22.- Gastos plurianuales.

1. Además de los supuestos previstos en la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, el Gobierno, a

propuesta del consejero de Economía y Hacienda y previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autorice en:

a) El capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”, para financiar los gastos derivados de arrendamientos, con o sin opción de compra, de inmuebles y vehículos destinados a servicios públicos.

Estos compromisos de gastos podrán autorizarse aunque no se inicien en el presente ejercicio o no exista crédito inicial en el mismo, en cuyo caso, el acuerdo del Gobierno especificará la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto en el futuro y el importe de cada anualidad.

En el supuesto de arrendamientos de naturaleza financiera su cuantía y procedimiento deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 57 de esta Ley.

b) El capítulo 3 “Gastos Financieros”, en los supuestos previstos en el artículo 38-bis.3 de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

c) El capítulo 4 “Transferencias Corrientes” destinadas a financiar gastos derivados de:

- Actividades de investigación.

- Contratos-programa a que se refiere el artículo 68 de la *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*.

- Gastos financieros derivados de operaciones de endeudamiento a largo plazo concertadas por las empresas públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

- Actividades de apoyo y asistencia a los canarios en el exterior, así como de cooperación al desarrollo.

- Contratos de navegación de interés público y de líneas regulares de cabotaje interinsular sometidas a obligaciones de servicio público.

- Ayudas a los alquileres de las viviendas de protección oficial adjudicadas conforme al *Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler*.

- Contratos-programa con las universidades canarias, al amparo de la *Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias* u otros instrumentos de colaboración.

- Conciertos y convenios educativos con centros docentes privados y públicos, para la impartición de las enseñanzas autorizadas previstas en la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*.

- Ayudas al alumnado para los servicios de comedores y residencias escolares en centros docentes públicos.

- Subvenciones para becas a estudiantes y/o licenciados, cuando sea preciso por la naturaleza de las mismas.

- Convenios y contratos-programa para la gestión de centros, servicios y programas de servicios sociales y sanitarios, protección de menores y salud mental.

- Contratos-programa y convenios de colaboración para la gestión de las acciones de formación e inserción profesional, de empleo y de asistencia técnica.

2. Asimismo, el Gobierno podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen para transferencias corrientes y de capital que den cobertura a convocatorias públicas de subvenciones correspondientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación cofinanciadas por la Unión Europea, cuando el gasto no se inicie en el ejercicio en el que se convoquen o no exista crédito en el mismo, en cuyo caso el acuerdo del Gobierno especificará la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto en el futuro y el importe de cada anualidad.

CAPÍTULO V RÉGIMEN COMPETENCIAL

Artículo 23.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio 2006 corresponde al Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de los departamentos o entes afectados, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito:

a) Entre créditos del capítulo 1 de distintas secciones, cuando deriven de reasignaciones de puestos de trabajo o cuando resulten necesarias para dar cobertura a gastos derivados de efectivos reales.

b) Entre créditos de los capítulos 2 y 4 de distintos programas de la misma sección.

c) Que afecten a créditos de los capítulos 4 ó 7, en los que el perceptor esté nominado o implique la nominación del mismo.

d) Que afecten a créditos de los capítulos 6 ó 7, de distintos programas de una misma sección.

e) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección para la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

2. Otras modificaciones presupuestarias:

a) La generación de créditos, cuando la finalidad o el destinatario no venga determinado por la Administración o entidad de procedencia.

b) Las que afecten a créditos de los capítulos 4 ó 7, cuando el perceptor esté nominado o implique la nominación del mismo, salvo la incorporación de remanentes y las ampliaciones de crédito para dar cumplimiento a las sentencias judiciales referidas en el anexo I de esta Ley.

3. Cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o un gasto plurianual que comporte inicial o posteriormente el incremento del importe total de un proyecto de inversión del capítulo 7, se entenderá aprobado, implícitamente, dicho incremento.

4. Las bajas que afecten a lo dispuesto en el apartado 2 y 4 del artículo 17 de esta Ley.

5. El Gobierno podrá adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos precisos para garantizar la estabilidad presupuestaria, salvo cuando afecte a gastos vinculados a ingresos, así como en los supuestos necesarios para hacer frente a la ejecución de avales.

Artículo 24.- Competencias del consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio 2006, le corresponde al consejero de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de los departamentos, y a propuesta de los departamentos afectados, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito:

a) Entre créditos de distintos programas de una misma sección que afecten a los capítulos 1, 2 u 8.

b) Entre créditos de los capítulos 2 y 4 del mismo programa y sección.

c) Entre créditos del capítulo 4 de un mismo o distintos programas de una misma sección, salvo que el perceptor esté nominado o implique la nominación del mismo.

d) Que afecten a créditos de los capítulos 6 ó 7 de un mismo programa.

e) Las que afecten a los capítulos 3 ó 9.

f) Las que afecten a la sección 19 “Diversas consejerías”.

g) Las que se deriven de la ejecución de lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía.

h) Las precisas para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en materia de comunicaciones e informática, entre créditos de uno o varios programas y/o servicios de un mismo departamento, organismos autónomos y entidades de Derecho Público adscritos al mismo.

i) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a la clasificación orgánica, económica y funcional.

j) Entre créditos de las distintas secciones presupuestarias, cuando tengan por finalidad redistribuir los créditos afectados por la entrada en funcionamiento de edificios administrativos.

k) Entre los capítulos 6 y 3, destinadas a hacer frente a los gastos financieros derivados de los pagos aplazados y de arrendamientos.

2. Otras modificaciones:

a) Las generaciones de crédito, cuando su autorización no esté atribuida a otro órgano.

b) La incorporación de remanentes.

c) La ampliación de créditos, cuando no se atribuya por esta Ley a otro órgano.

d) Las modificaciones y operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias precisas para adaptar la financiación procedente de la Unión Europea a la ejecución de los programas y acciones cofinanciados con la misma.

e) El incremento del importe de los proyectos de inversión incluidos en el capítulo 7, salvo cuando lo deba autorizar el Gobierno. En el supuesto de que se tramite junto con una modificación que sea competencia del consejero de Economía y Hacienda, la autorización de la misma llevará implícita la aprobación del incremento.

f) La modificación de los gastos plurianuales derivados tanto de la revisión salarial prevista en el convenio colectivo de enseñanza privada que afecte al personal docente de los centros concertados como de la actualización del módulo económico por unidad escolar

fijado por la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, a efectos de la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados, cuyos compromisos de gasto hayan sido autorizados por el Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

g) Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en los apartados 3 y 5 del artículo 17 y apartado 8 del artículo 62 de esta Ley.

3. Otras operaciones:

a) El pago de las cuotas sociales y retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La adopción de los acuerdos de no disponibilidad de créditos precisos para garantizar la estabilidad presupuestaria, cuando afecte a gastos vinculados a ingresos.

Artículo 25.- Competencias de los titulares de los departamentos.

Durante el ejercicio 2006, corresponde a los titulares de los departamentos:

a) Autorizar en su sección las transferencias entre créditos del capítulo 1 de un mismo programa.

b) Autorizar en su sección las transferencias entre créditos de un mismo programa del capítulo 2.

c) Autorizar las ampliaciones de créditos que amparen gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b), salvo que venga impuesto por resolución judicial firme, y d) de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y anexo I de la presente Ley, apartados 1 a), 1 b), 1 c) y 2.

d) Autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de incapacidad temporal.

Artículo 26.- Competencia para las modificaciones de créditos de los organismos autónomos y otros entes sometidos a Derecho Público.

1. Las modificaciones presupuestarias de los organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes de la Comunidad Autónoma, sometidos a régimen presupuestario, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley para la Administración de la Comunidad Autónoma y a la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Dichas modificaciones se cursarán por el departamento al que están adscritos los entes proponentes, excepto las del Servicio Canario de la Salud y las del Consorcio Sanitario de Tenerife que serán tramitadas por los propios organismos.

2. Corresponde al titular de la Consejería de Sanidad, a propuesta del Servicio Canario de la Salud o del Consorcio Sanitario de Tenerife y a iniciativa de los titulares de los servicios afectados, autorizar las transferencias de crédito entre servicios de un mismo programa de los capítulos 1 ó

2 de los estados de gastos, así como las que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida, incluidas las que sean necesarias para la financiación del contrato programa de gestión convenida del Consorcio Sanitario de Tenerife.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 27.- Gestión de determinados gastos.

1. Le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a dos millones de euros, salvo los de las transferencias corrientes y de capital nominadas, que serán autorizados por el titular del departamento competente en la materia, y los gastos de farmacia de los presupuestos del organismo autónomo Servicio Canario de la Salud y del Consorcio Sanitario de Tenerife, que serán autorizados por sus respectivos órganos competentes.

La autorización de gastos superiores a dos millones de euros se entenderá implícitamente concedida por el Gobierno cuando éste autorice una modificación de crédito o un gasto plurianual también superior a dicha cuantía.

2. La gestión de los expedientes que se financien con los créditos consignados en la sección 19, corresponde al departamento competente por razón de la materia y, en su defecto, al que se determine por acuerdo de Gobierno, al que, asimismo, le corresponde la retención, autorización y disposición de los créditos, así como el reconocimiento de las obligaciones.

3. Le corresponde al consejero de Economía y Hacienda la retención, autorización y disposición y, en su caso, el reconocimiento de las obligaciones de los siguientes gastos:

a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

Artículo 28.- Contratación centralizada.

Corresponde la gestión de los créditos que dan cobertura a las siguientes contrataciones centralizadas a:

a) La Consejería de Economía y Hacienda, los derivados de los contratos a que se refiere el punto 1 del artículo 102-bis de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

b) La Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, los correspondientes a los contratos de adquisición y mantenimiento del software que, por su naturaleza, haya de revestir carácter homogéneo para todas las consejerías, organismos autónomos y demás entes vinculados o dependientes de aquellas.

Asimismo, dicha consejería podrá realizar la contratación centralizada del mantenimiento de equipos informáticos y adquisición y mantenimiento de software cuando se le delegue dicha competencia por los mencionados departamentos y entes.

c) La Consejería de Presidencia y Justicia, los correspondientes a la concertación parcial de la actividad preventiva de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

Artículo 29.- (Suprimido)**Artículo 30.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.**

1. Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2 c) de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones*, cuyo importe sea superior a 150.000 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será necesaria la autorización del Gobierno para conceder subvenciones a los Colegios de Abogados y Procuradores para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

3. Los convenios que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los ayuntamientos y cabildos insulares, con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones señaladas en el apartado primero de este artículo, cuyo importe sea igual o inferior a 150.000 euros, no requerirán el previo acuerdo del Gobierno a que se refiere el artículo 16.2 de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*.

4. Corresponde al Gobierno autorizar la **variación** de las subvenciones nominadas a otorgar con cargo a créditos no consignados inicialmente en el estado de gastos de los Presupuestos.

La autorización por el Gobierno de un gasto plurianual o modificación de crédito que implique una variación del importe de las subvenciones nominadas, llevará implícita la autorización prevista en el párrafo anterior.

5. Las aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente la actividad de los organismos autónomos y demás entes de Derecho Público no están sujetas al régimen de subvenciones, rigiéndose por su normativa específica o por lo que se disponga en las órdenes de libramiento de fondos.

Artículo 31.- Régimen de control interno.

1. El control de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias se realizará por la Intervención General, en sus modalidades de función interventora y control financiero, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma. No obstante, quedan exceptuados de fiscalización previa los expedientes de contratación laboral temporal y de nombramientos de personal estatutario que celebren, al amparo de lo previsto en la normativa vigente, las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de Empleo y Asuntos Sociales y de Sanidad, así como el Servicio Canario de la Salud, cuando el objeto de los mismos esté relacionado con la prestación de servicios a alumnos de centros docentes, menores de edad, drogodependientes y a los usuarios del Servicio Canario de la Salud, sea urgente su provisión y su tramitación no haya podido preverse y planificarse con anterioridad.

2. Se faculta al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previo informe de la Intervención General, establezca la modalidad de ejercicio de la función interventora y/o control financiero a aplicar a los gastos correspondientes a las competencias del Servicio Canario de Empleo.

Artículo 32.- De los créditos por transferencias y delegaciones de competencias a los cabildos insulares.

1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los cabildos insulares que, como aportaciones dinerarias, se consignan en cada sección presupuestaria, en el servicio 90 "Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares" o en cualquier otro servicio para tal finalidad, se librarán a cada uno de los cabildos con carácter genérico, al inicio de cada trimestre, salvo que se trate de créditos cuyas cuantías iniciales sean inferiores a 6.010 euros, que se librarán en su totalidad en el mes de enero.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los créditos que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea se librarán, previa firma de los convenios entre los cabildos y los departamentos correspondientes, de acuerdo con el procedimiento que en los mismos se establezca, y, en todo caso, sujetándose a lo establecido en el artículo 52-ter de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, sin que los mencionados convenios precisen la autorización prevista en el artículo 16.2 de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*.

Hasta tanto no se suscriban dichos convenios, el consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el procedimiento de libramiento de los referidos créditos.

3. La Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del titular del departamento afectado o del respectivo cabildo, podrá modificar la periodicidad de los libramientos.

4. El libramiento de los créditos previstos en este artículo no está sujeto al régimen de subvenciones.

Artículo 33.- De los créditos para la financiación de las universidades canarias y autorización de costes de personal.

1. Los créditos consignados en el programa 422F "Financiación de las Universidades canarias", como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente su actividad, se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación.

2. Se autorizan los costes de personal de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por importe de 73.099.669 euros y 60.220.362 euros, respectivamente.

Dichos importes incluyen los costes derivados del plan de acceso o promoción a la función pública docente universitaria, por importe de 194.441 euros, para la Universidad de La Laguna, por consolidación de costes del año 2005; y por importe de 40.203 euros para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de los que 17.892 euros corresponden a consolidación de costes de 2005 y 22.311 euros, a costes del 2006.

Durante el ejercicio 2006, el coste derivado del plan de financiación para el acceso o promoción a la función pública docente universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se incluye en la línea de actuación 184B6502 "Financiación Básica Universidad de Las Palmas de Gran Canaria", sin que se consignent dichos costes en la partida diferenciada a que se refiere el

artículo 9.2 de la *Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias*.

Los costes referidos en el primer párrafo de este apartado no incluyen antigüedad, complemento específico por méritos docentes, complemento específico por investigación, y complementos retributivos del personal docente e investigador, establecidos al amparo de lo previsto en el artículo 55.2 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, otros incentivos al rendimiento del personal, complementos de formación, Seguridad Social, otras prestaciones sociales, y las remuneraciones derivadas del convenio suscrito con el Servicio Canario de Salud y de otros convenios con organismos públicos.

La modificación de los costes referidos en el primer párrafo de este apartado requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de los consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda.

Los costes que se deriven de la aprobación o modificación de las relaciones de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios requerirá con carácter previo autorización por el Gobierno, a iniciativa de cada universidad y a propuesta conjunta de los consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que no conlleven incremento de costes no requieren autorización del Gobierno.

3. Los créditos consignados en las líneas de actuación 184A7302 “Asignación Consejo Social Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, 184A7402 “Asignación Consejo Social Universidad de La Laguna”, 184A8102 “A la Universidad de La Laguna para su aportación al Consejo Social”, 184B6302 “Financiación Básica Universidad de La Laguna”, y 184B6502 “Financiación Básica Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, se librarán de forma fraccionada en doceavas partes al comienzo de cada mes natural, sin perjuicio de lo que se disponga al efecto en los contratos-programa o instrumentos a través de los que se articule la financiación de las universidades canarias que, en su caso, se suscriban.

4. Los créditos consignados en las líneas de actuación 184B7202 “Complementos calidad personal docente e investigador Universidad de Las Palmas de Gran Canaria” y 184B7302 “Complementos calidad personal docente e investigador Universidad de La Laguna” destinados a cofinanciar los complementos retributivos del profesorado de ambas universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.2 de la *Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, y en el Capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias, serán librados por doceavas partes al comienzo de cada mes natural.

5. Los créditos consignados en las líneas de actuación 184B7402 “Financiación mantenimiento, reparación y suministros Universidad de Las Palmas de Gran Canaria” y 184B7802 “Financiación mantenimiento, reparación y suministros Universidad de La Laguna”, se librarán por su totalidad y de una sola vez, previa autorización de la

programación de las actividades a desarrollar presentada por las universidades.

6. El crédito consignado en la línea de actuación 184B7702 “Financiación mejora de la calidad de las universidades canarias”, así como los créditos consignados en el capítulo 7 de dicho programa, para financiar las inversiones de las universidades canarias, se librarán de conformidad con lo establecido en los contratos programa o instrumentos a través de los que se articule la financiación de las universidades canarias.

7. Los créditos que durante la ejecución del presupuesto se consignen en el programa 422 F “Financiación de las Universidades Canarias”, distintos de los indicados anteriormente, se librarán de conformidad con lo establecido en los contratos-programa o instrumentos a través de los que se articule la financiación de las universidades canarias.

8. Las universidades canarias deberán aprobar y liquidar su presupuesto conforme al principio de estabilidad presupuestaria, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la *Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria*.

Artículo 34.- Otras medidas de gestión universitaria.

1. Las universidades canarias quedarán obligadas a remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

a) Certificación mensual de las tomas de posesión del personal afecto por los concursos de acceso o promoción a la función pública docente universitaria, a los efectos del seguimiento del Plan de Plantillas que figura en el anexo II de la *Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias*.

b) Una relación del profesorado, tipos de complementos asignados y abonados a cada uno y el importe de los mismos, a los efectos de liquidar los créditos que financian las acciones de calidad del personal docente e investigador, antes del 31 de diciembre, a través de los Consejos Sociales.

2. El régimen retributivo previsto en el anexo I del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, constituirá el tope máximo de los salarios a percibir por todos los conceptos por el personal docente e investigador contratado en régimen laboral por las universidades canarias.

Los acuerdos, convenio o pactos que impliquen percepciones salariales superiores a las que se establecen en el párrafo anterior, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

3. La asignación de los complementos retributivos al personal docente e investigador de las universidades canarias será proporcional a su régimen de dedicación.

La asignación por los Consejos Sociales de las universidades canarias de los complementos retributivos a los que se refiere el apartado anterior deberá realizarse haciendo constar expresamente que cualquier reforma del marco normativo estatal sobre retribuciones del profesorado, dirigido a la homologación o mejora de las percepciones salariales de los mismos que implique un aumento de los gastos de personal de las universidades canarias, permitirá interrumpir el pago de los complementos, que quedarán sin efecto.

Artículo 35.- Del Presupuesto del Parlamento y la gestión de sus créditos.

1. El presupuesto del Parlamento asciende a la cantidad de 24.843.206 euros.

2. La distribución de los créditos incluidos en el programa 111A, "Actuación legislativa y de control del presupuesto", en subconceptos, conceptos, artículos y capítulos, tiene carácter meramente orientativo.

3. Corresponde a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, la redistribución y gestión de los fondos correspondientes a este programa.

4. En todo caso, será de aplicación a este programa las previsiones sobre incremento de las retribuciones de personal funcionario y laboral, establecidas en el capítulo I del título V de esta Ley.

5. Las dotaciones de la totalidad del presupuesto del Parlamento se librarán trimestralmente en firme a nombre del Parlamento. El primer libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio, y los restantes en la primera semana del trimestre correspondiente.

Artículo 36.- Gestión de los créditos para la financiación de los planes y programas sectoriales.

1. Los créditos de los capítulos 4 y 7, consignados para la financiación de los planes y programas sectoriales aprobados por el Gobierno de Canarias, cuya ejecución se convenga con los respectivos cabildos insulares, se librarán del siguiente modo:

a) El importe de cada anualidad, correspondiente a la aportación que deba realizar la Comunidad Autónoma, se distribuirá en tres libramientos, el primero del 40 por ciento del importe previsto y los otros dos, del 30 por ciento cada uno.

b) El 40 por ciento del importe correspondiente a la primera anualidad se anticipará una vez firmado el convenio.

c) Los sucesivos porcentajes, tanto de la primera anualidad como de las restantes, se irán librando sucesivamente como anticipos, incrementándose los importes de la anualidad con los remanentes de los créditos que, en su caso, se hubiesen incorporado, previa acreditación de los extremos siguientes.

- Mediante certificación de la intervención del cabildo insular se acreditará:

- que se ha pagado tanto la cantidad anticipada por la Comunidad Autónoma como el importe correspondiente al mismo porcentaje de la aportación de la corporación,

- que dichos pagos se han destinado a actuaciones incluidas en los convenios,

- y, en su caso, que los créditos se sujetan a la normativa reguladora de las condiciones de elegibilidad de los fondos estructurales.

- La justificación del último anticipo de cada anualidad se acompañará, además, de un informe emitido por el cabildo insular sobre las acciones realizadas en ejecución del convenio.

2. El libramiento de los créditos a que se refiere este artículo no está sujeto al régimen previsto para las subvenciones.

3. Los convenios que se suscriban con los cabildos insulares para la ejecución de los mencionados planes y programas no precisarán la autorización prevista en el

artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Si los convenios se hubiesen suscrito con anterioridad a la aprobación del correspondiente plan o programa, deberán adaptarse las prescripciones contenidas en los mismos a lo dispuesto en este artículo y justificarse los importes anticipados para proceder al primer libramiento.

4. Si una vez aprobado un plan o programa sectorial se hubiesen anticipado importes que deban imputarse a la ejecución de los mismos, sin haberse suscrito el correspondiente convenio, deberá justificarse dicho anticipo, de conformidad con la normativa o con el acto regulador de su concesión.

5. En el marco de los planes y programas sectoriales aprobados por el Gobierno, y respecto de las actuaciones contenidas en los mismos, corresponde a los titulares de los departamentos, además de las competencias que con carácter general tengan atribuidas, autorizar las transferencias de crédito, los gastos de carácter plurianual y, en su caso, los incrementos del importe de los proyectos de inversión del capítulo 7, siempre y cuando no se supere el importe total previsto para el plan o programa de que se trate, no se minore el número de anualidades y no se supere ni en el ejercicio inmediato siguiente ni en los posteriores, considerados individualmente, el 100 por cien del crédito inicial del año 2006, computado a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, excluyendo de dicho cómputo a los proyectos de inversión no afectos al plan.

TÍTULO IV**DE LAS EMPRESAS Y FUNDACIONES PÚBLICAS****Artículo 37.- Variación de los presupuestos de las empresas y fundaciones públicas.**

1. Las empresas públicas a que hace referencia el apartado 6 del artículo 1 de esta Ley dirigirán su funcionamiento a la consecución de los objetivos reflejados en sus presupuestos de explotación y capital y en sus programas de actuación, inversiones y financiación.

2. Las autorizaciones de las variaciones anuales de las dotaciones de sus presupuestos de explotación y capital requerirán la autorización previa del Gobierno de Canarias, a iniciativa de los órganos correspondientes de las empresas públicas, a propuesta de la consejería a la cual se encuentre adscrita la misma, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda en los siguientes supuestos:

a) Cuando la variación implique un incremento superior a 600.000 euros o exceda del 10 por ciento de las cifras aprobadas para el total de las dotaciones tanto del presupuesto de explotación como de capital, excluidos del cómputo del primero los impuestos y los resultados y del segundo las variaciones del capital circulante.

El porcentaje citado en este apartado se aplicará acumulativamente en cada ejercicio presupuestario.

b) Cuando afecte a los gastos de personal incluidos en los presupuestos de explotación.

3. Las modificaciones de los presupuestos de las fundaciones públicas a que hace referencia el apartado 7 del artículo 1 de esta Ley requerirán la autorización previa del Gobierno de Canarias, en los mismos supuestos previstos en el apartado anterior y con sujeción al mismo procedimiento.

TÍTULO V**DE LOS GASTOS Y MEDIDAS DE GESTIÓN DE PERSONAL****CAPÍTULO I****GASTOS DE PERSONAL****Artículo 38.- Incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma.**

1. Durante el ejercicio 2006, la cuantía de las retribuciones del personal al servicio de los entes enumerados en el artículo 1 de esta Ley y de las universidades canarias no experimentará un incremento superior al 2 por ciento respecto a la establecida para el ejercicio 2005, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto en relación con los efectivos de personal como con la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública* y de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más un 80 por ciento del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, en la paga correspondiente al mes de junio, y el 100 por cien de este complemento en la del mes de diciembre.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior a los funcionarios referidos.

En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

De igual forma, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior, debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación del personal, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente respecto al sistema retributivo aplicable a cada clase de personal.

4. Las previsiones de este artículo no serán de aplicación a las adecuaciones de las retribuciones complementarias del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, que, con carácter singular y

excepcional, se acuerden por el Gobierno de Canarias en orden a posibilitar el desarrollo e implantación paulatino del nuevo régimen retributivo previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 39.- Del personal del sector público de la Comunidad Autónoma sometido a régimen administrativo y estatutario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con efectos de 1 de enero de 2006, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal del sector público autonómico sometido a régimen administrativo y estatutario será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio 2005, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 37.1 de la presente Ley, y en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias, cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio 2005, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por ciento previsto en la misma.

d) No obstante lo dispuesto en las letras anteriores, se autoriza al Gobierno a actualizar las condiciones y las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 40.- Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma.

1. Para el ejercicio 2006, la masa salarial del personal laboral al servicio de los entes enumerados en el artículo 1 de esta Ley y de las universidades canarias no podrá experimentar un incremento superior al 2 por ciento respecto a la establecida para el ejercicio 2005, comprendiendo dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37.1 de la presente Ley y del que pudiera derivarse de lo establecido en los apartados siguientes.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales, así como los gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 2005 por el personal laboral afectado, incluidos los pluses derivados de convenios en vigor, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Dirección General de Planificación y Presupuesto para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) Los gastos de acción social previstos en el artículo 46 de la presente Ley.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a estos conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La determinación de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios colectivos, acuerdos o pactos que se celebren en el año 2006, y con cargo a la masa salarial así obtenida, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen percepciones salariales superiores a las que se establecen en este artículo, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

Artículo 41.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública*, y de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, sólo podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías en euros, referidas a doce mensualidades:

Grupos	Sueldos	Trienios
A	13.092,24	503,16
B	11.111,52	402,60
C	8.282,88	302,28
D	6.772,68	201,96
E	6.183,12	151,56

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, y en aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37.1 de la presente Ley, la cuantía que a continuación se señala, según el nivel de complemento de destino mensual que se percibe, y que se devengará de

acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la mencionada *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*.

Nivel	Importe euros junio	Importe euros diciembre
30	766,41	958,01
29	687,45	859,31
28	658,55	823,18
27	629,63	787,03
26	552,38	690,47
25	490,08	612,60
24	461,18	576,47
23	432,28	540,34
22	403,35	504,18
21	374,48	468,09
20	347,86	434,82
19	330,10	412,62
18	312,32	390,40
17	294,55	368,18
16	276,83	346,03
15	259,04	323,80
14	241,29	301,61
13	223,52	279,39
12	205,74	257,17
11	187,99	234,98
10	170,24	212,79
9	161,36	201,69
8	152,45	190,56

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, en euros, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe euros
30	11.496,12
29	10.311,72
28	9.878,16
27	9.444,36
26	8.285,64
25	7.351,20
24	6.917,64
23	6.484,08
22	6.050,16
21	5.617,08
20	5.217,84
19	4.951,44
18	4.684,80
17	4.418,16
16	4.152,36
15	3.885,60
14	3.619,32
13	3.352,68
12	3.086,04
11	2.819,76
10	2.553,48
9	2.420,28
8	2.286,72

4. El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto de trabajo que se desempeñe en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el párrafo 6º, del apartado 1 del artículo 16 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, para el ejercicio 2006 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 235,68 euros anuales.

5. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán, dentro de los créditos consignados para tal fin en cada consejería, en el subconcepto 151.00 de cada sección presupuestaria, hasta un límite del 2 por ciento del coste total del personal, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, excepto para la sección 06, “Presidencia del Gobierno”, que será del 3 por ciento.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Justicia, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del capítulo 2 de las respectivas secciones.

6. El complemento de productividad, facultándose al Gobierno para que fije globalmente por departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de

gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15, “Incentivos al rendimiento”, y del Fondo de “Insuficiencias y ampliación de medios” que se establece en la sección 19 “Diversas consejerías”.

Artículo 42.- Retribuciones de los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

1. Las retribuciones a percibir en el año 2006 por los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto del aplicado a 31 de diciembre de 2005.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1, párrafo tercero de la presente Ley, de conformidad con las siguientes cuantías:

	Grupo (conforme al artículo 7 R.D. 1909/2000)	Importe euros junio	Importe euros diciembre
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior.	II	606,40	758,00
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior.	II	577,28	721,59
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología y sus departamentos.	II	577,28	721,59
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología.	II	548,14	685,17
Médicos forenses y técnicos facultativos del Instituto de Toxicología.	II	460,79	575,98
	III	446,18	557,72
	II	298,99	373,73
Cuerpo o Escala de Gestión procesal y administrativa	III	288,59	360,73
	IV	278,22	347,77
	II	271,18	338,97
Cuerpo o Escala de Tramitación procesal y administrativa	III	360,77	325,96
	IV	250,37	312,96
	II	229,36	286,69
Cuerpo o Escala de Auxilio Judicial	III	218,96	273,69
	IV	208,55	260,68
	IV	347,72	434,64
Secretarios de Paz (a extinguir)	II	444,31	555,38
Régimen transitorio de integración y retributivo de médicos forenses Régimen de jornada normal	III	429,74	537,17

3. Las retribuciones complementarias, variables y especiales experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las aplicadas el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 38.a) de esta Ley.

Artículo 43.- Retribuciones de otro personal del sector público autonómico.

1. Las retribuciones del personal cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en el presente título, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la presente Ley.

2. Durante el año 2006, los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las

retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los consejeros de Economía y Hacienda y de Presidencia y Justicia, a propuesta de los departamentos interesados, autorizarán la oportuna asimilación para determinar las retribuciones básicas que correspondan a los citados funcionarios.

En la citada autorización se podrá determinar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Artículo 44.- Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los altos cargos.

1. Durante el ejercicio 2006, las retribuciones del presidente, vicepresidente, consejeros del gobierno, viceconsejeros, secretarios generales técnicos, directores generales y asimilados experimentarán un incremento del

2 por ciento respecto a las estipuladas durante el año 2005 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los altos cargos percibirán las retribuciones que les correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que, en los meses de devengo de estas últimas, se perciba una cuantía anual equivalente a la prevista para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 37.1 de la presente Ley, así como el importe de la antigüedad que corresponda a quienes, ostentando la condición de personal al servicio de las administraciones públicas, se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.

2. Las retribuciones del director general de Radiotelevisión Canaria experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las estipuladas durante el año 2005.

3. Las retribuciones del presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los viceconsejeros.

Los miembros del Consejo Consultivo que, siendo profesores universitarios, opten por percibir sus retribuciones por la universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

Artículo 45.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de los sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de cualquier servicio ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 46.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal.

1. Se establece en la sección 19 un fondo de “Insuficiencias y ampliación de medios”, que financiará, en todo caso:

a) Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que conlleven ampliaciones de puestos así como las provisiones de puestos derivadas de las convocatorias de concursos de traslados, siempre que sean consecuencia de los planes de empleo en ejecución.

b) La provisión de puestos de trabajo que se realice al amparo de las ofertas de empleo público.

c) Las modificaciones de las retribuciones de los puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo.

d) La contratación de personal laboral temporal, la provisión de puestos para funcionarios interinos, el

complemento de productividad y otras contingencias de capítulo 1 “Gastos de Personal” que no puedan afrontarse con créditos de la propia sección presupuestaria.

e) (nueva) La integración del personal contratado laboral fijo en Cuerpos o Escalas de funcionarios prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública.

Dicho fondo será distribuido por el Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Economía y Hacienda, previo informe de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

2. Los funcionarios y personal estatutario tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de hasta dos mensualidades íntegras de sus retribuciones fijas y periódicas, amortizándose éste a partir del segundo mes de su concesión y en un plazo máximo de dieciocho meses, y, en todo caso, dentro del plazo previsto para su cese en el supuesto de nombramientos con un periodo de duración determinado.

Los funcionarios de empleo docentes también tendrán este derecho, sólo en aquellos casos en los que estén nombrados como tales para desempeñar sus funciones durante un curso escolar completo.

Artículo 47.- Acción Social.

1. Se establece un Fondo de Acción Social en la sección 19 “Diversas consejerías”, de carácter no consolidable, por importe de **9.135.351** euros, para su distribución entre el personal al servicio de la Comunidad Autónoma. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente; todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social y los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

La distribución de dicho fondo se efectuará por la Dirección General de la Función Pública.

2. El importe del fondo podrá ampliarse en la cuantía de los ingresos que se obtengan derivados de la utilización de medios de pago, concertados con entidades financieras, por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 48.- Ayudas de estudios.

1. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 38.584 euros, incrementados en 3.647 euros por hijo.

2. Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos de cualquier naturaleza que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 10.202 euros anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, debiendo acreditarse tales circunstancias en el expediente tramitado.

3. Cuando el personal al servicio de la Comunidad Autónoma resida en una isla no capitalina, a efectos de ayudas para estudios que no se realicen en su isla de residencia, el límite establecido en el apartado 1 de este artículo se incrementará en un 20 por ciento.

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE GESTIÓN DE PERSONAL

Artículo 49.- Gestión de gastos de personal.

Corresponde a las secretarías generales técnicas de los departamentos la autorización y disposición de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones derivados de la gestión de personal; al director general de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los relativos al personal docente dependiente de esa Consejería; al director general de Relaciones con la Administración de Justicia, los del personal de él dependiente; al director general de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, los del personal de este organismo; a los órganos competentes en materia de personal de los organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes de la Comunidad Autónoma, sometidos a régimen presupuestario, los derivados de la gestión del personal a su cargo; y al director general de la Función Pública los del Fondo de Acción Social de la sección 19.

Artículo 50.- Oferta de empleo público.

1. Durante el ejercicio 2006, la oferta de empleo público se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, será como máximo el 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos. A este efecto, se entiende por tasa de reposición de efectivos las vacantes que se hayan producido como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones, excedencias forzosas y voluntarias durante el año anterior.

Dentro del citado límite, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñadas por personal interino o nombrado temporalmente en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que exista una reserva de puestos o estén incurso en procesos de provisión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a las convocatorias que se realicen al amparo de ofertas de empleo público anteriores al presente ejercicio, a los planes de empleo, al personal de la Administración de Justicia, para el que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial*, al personal docente no universitario que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, al que se le aplicará el apartado 3 de este artículo, y al personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, al que se le aplicará el apartado 4 de este artículo.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se podrán ofertar y convocar los puestos de trabajo correspondientes a sus distintos cuerpos o escalas, que estando presupuestariamente dotados e incluidos en sus relaciones de puestos de trabajo, se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2002.

3. El número de plazas reservadas al personal docente no universitario que se incluyan en las ofertas de empleo público que puedan realizarse al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, no podrá ser superior al número total de las plazas ocupadas temporal o interinamente a 31 de diciembre de 2005.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se podrán incluir en la oferta de empleo público del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las plantillas orgánicas, se encuentren desempeñados interinamente en el momento de efectuar la oferta y no estén afectos a otras anteriores o a procesos de provisión en trámite.

5. Las convocatorias que se realicen con base en este artículo, para el ingreso en cuerpos y escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y cuerpos y escalas de la Administración del Estado, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán previo informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes. El incumplimiento llevará aparejado la nulidad de pleno derecho de todos los actos del procedimiento selectivo y, en su caso, del acto de nombramiento.

Artículo 51.- Régimen de retribuciones de personal docente.

1. Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, con cargo a los créditos presupuestarios no ampliables del capítulo 1 "Gastos de Personal", establecidos para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública*, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, al alumnado en situaciones de enfermedad que ocasione periodos de permanencia prolongada en su domicilio o en centros hospitalarios, al alumnado de altas capacidades, al alumnado de formación profesional ocupacional y continua, así como para las tareas de coordinación de dicha formación.

Igualmente, se podrán financiar excepcionalmente horas extraordinarias en el ejercicio de la función inspectora, en aquellos periodos en los que se requieran necesariamente un aumento en la intensidad de sus funciones.

2. Reglamentariamente, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto, se fijarán las horas de dedicación lectiva, su retribución y demás condiciones.

Artículo 52.- Programación del personal docente y de centros sanitarios.

1. Antes del 15 de septiembre del ejercicio 2006, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes elevará al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso 2006-2007, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

2. Los programas de gestión convenida del Servicio Canario de la Salud a que se refiere el artículo 70 de la *Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de*

Canarias, serán autorizados por el director del Servicio Canario de la Salud, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Como anexo a dichos programas figurará la plantilla orgánica de cada órgano de prestación de servicios sanitarios, integrada por los puestos directivos y las plazas y puestos de trabajo que deban ser desempeñados por personal estatutario fijo e interino. Asimismo, figurará en dicho anexo la ampliación de las indicadas plantillas orgánicas por las nuevas acciones, que se financiará con los créditos iniciales del capítulo 1 que no tengan el carácter de ampliables.

Formalizados los programas de gestión convenida, las modificaciones posteriores de las plantillas orgánicas de los órganos de prestación de servicios sanitarios se autorizarán por el Director del Servicio Canario de la Salud, previo informe de la Dirección General citada, que asimismo se financiarán con los créditos iniciales del capítulo 1 que no tengan el carácter de ampliables.

Artículo 53.- Provisión de puestos de trabajo, nombramiento y contratación de personal.

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario y estatutario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste esté dotado presupuestariamente. A tal efecto, con carácter previo a la incorporación del personal de nuevo ingreso, se reservará el crédito necesario para cubrir la correspondiente variación de efectivos.

2. Durante el año 2006, sólo se procederá a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, para cubrir puestos de trabajo vacantes, presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, debidamente acreditadas por el departamento que proponga la contratación o el nombramiento.

La contratación laboral temporal requerirá el informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

Asimismo, las convocatorias para la selección de los funcionarios interinos requerirán informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Los nombramientos realizados al amparo del apartado anterior, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquéllos se produzcan, y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

3. La contratación de personal laboral temporal para cubrir puestos de trabajo cuyo titular se encuentre en situación de incapacidad temporal, permiso de maternidad, o liberado sindical, requerirá informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y que exista la adecuada cobertura presupuestaria.

Artículo 54.- Normas de contratación de personal laboral con cargo a créditos para inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obras o servicios determinados, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las administraciones públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el anexo de inversiones reales, asignados a acciones o proyectos financiados con la Unión Europea, el Sector Público Estatal, otras administraciones públicas, corporaciones de Derecho Público o entidades privadas, siempre que su no autorización pueda suponer una merma de financiación o impedir la ejecución de acciones convenidas con otras administraciones públicas.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal que ocupe plaza en la relación de puestos de trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

c) La contratación requerirá informe previo favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto, en el marco de los criterios establecidos en los dos apartados anteriores y dentro del ámbito de sus competencias.

De las contrataciones realizadas se informará a la Dirección General de la Función Pública.

2. Los contratos se formalizarán siguiendo las prescripciones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, la duración del mismo y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales, adecuándose su contraprestación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo Único del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los departamentos y demás entes públicos evitarán el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas a las determinadas en los contratos, de las que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado. El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar, en su caso, a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder del ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos, se prevén en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 55.- Normas de gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia.

1. El titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia autorizará el nombramiento de personal funcionario interino al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia que se creen o amplíen a partir de la entrada en vigor de esta Ley, siempre que se acredite la cobertura presupuestaria e informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

2. Para el nombramiento de interinos de refuerzo o que sustituyan a titulares liberados sindicales o con crédito horario, se requerirá el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, una vez acreditada la cobertura presupuestaria.

3. La contratación de personal laboral temporal, con cargo a vacantes dotadas presupuestariamente, al servicio de órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, requerirá autorización del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a la Dirección General de Planificación y Presupuesto y a la Dirección General de la Función Pública, con indicación del número de la relación de puestos de trabajo que ocupe.

4. Las contrataciones a que se refiere el apartado anterior, en ningún caso, derivarán de la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en unidades administrativas distintas a las que se citan en tal apartado.

Artículo 56.- Normas de contratación de determinado personal laboral.

1. Durante el año 2006 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal a que se refiere el artículo 68 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previo informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

2. La contratación de personal laboral temporal en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, escuelas de Capacitación Agraria e institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, requerirá la autorización del titular del departamento, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las direcciones generales citadas en el apartado anterior.

La contratación del personal laboral temporal en los centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud requerirá la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos.

Los contratos que así se autoricen para cubrir necesidades estacionales finalizarán al vencer el plazo temporal pactado.

3. Las contrataciones a que refiere el apartado anterior, en ningún caso, podrán realizarse por la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en centros del departamento distintos a los que se citan en el mencionado apartado.

Artículo 57.- Normas de gestión de personal docente y otro profesorado.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos docentes y sustitutos del profesorado de los centros docentes. A tal fin, el centro directivo deberá comprobar la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente al abono de las retribuciones correspondientes.

2. Las retribuciones de personal sustituto que no ocupe puestos vacantes presupuestariamente dotados en el anexo de personal, se imputarán a los créditos presupuestarios consignados en el subconcepto 125.00, "Sustituciones del personal funcionario y estatutario", de los programas 422B, 422C y 422K.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanzas de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en las ramas agrarias y marítimo-pesquera de las escuelas de Capacitación Agraria y en los institutos de Formación Marítimo-Pesquera. Estos nombramientos requerirán que estas plazas estén creadas en la relación de puestos de trabajo y dotadas presupuestariamente. De estas contrataciones se dará cuenta a las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

4. En ningún caso, estos nombramientos supondrán una ampliación de plantilla que exceda de los efectivos incluidos en la programación a que refiere el artículo 51.1 de esta Ley o en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos y profesores de jornada parcial con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias, serán proporcionales a la jornada de trabajo realizada.

6. La atribución temporal de funciones fuera de la Administración educativa del personal docente, requerirá la baja de crédito, compensación o ingreso, en su caso, del departamento, organismo o administración donde preste servicios el citado personal.

TÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Artículo 58.- Operaciones de endeudamiento a largo plazo.

1. El Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, establecerá el importe que deberá presentar, a 31 de diciembre de 2006, el saldo vivo de la Deuda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la limitación de que dicho saldo no podrá superar el correspondiente a 1 de enero de 2006.

No obstante lo anterior, el Gobierno podrá determinar un saldo vivo de la Deuda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias superior al correspondiente a 1 de enero de 2006, siempre y cuando la deuda viva conjunta, a 31 de diciembre de 2006, de las universidades canarias y demás sujetos comprendidos en el artículo 2.1 c) de la *Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria*, fuere, como máximo, la existente a 1 de enero de 2006 o aquella que resulte de las variaciones en la composición del sector público a que se refiere el precepto antes señalado.

2. La cifra de saldo vivo de la Deuda que establezca el Gobierno sólo será efectiva al término del ejercicio, por lo que podrá ser sobrepasada en el curso del mismo.

3. El límite señalado en el párrafo primero del apartado 1 podrá ampliarse por la cuantía del endeudamiento autorizado en el ejercicio 2005 que no hubiera sido formalizado antes del 31 de diciembre de dicho año, así como por la cuantía que sea autorizada con arreglo a lo previsto en la *Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*.

4. Cumplido por el Gobierno el trámite a que se refiere el apartado 1, se entenderá concedida la autorización para realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el año 2006.

5. Durante el ejercicio 2006, no se autorizarán operaciones de endeudamiento a los entes enumerados en los apartados 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 1 de esta Ley.

6. En su caso, la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley se considerará incluida en la cifra de saldo vivo de la Deuda que establezca el Gobierno, con arreglo a lo establecido en el apartado 1 anterior.

Artículo 59.- Operaciones de endeudamiento a corto plazo.

1. El saldo vivo de las operaciones de endeudamiento por plazo inferior o igual a un año, destinadas a atender necesidades transitorias de tesorería que realice el consejero de Economía y Hacienda, no podrá ser superior al 5 por ciento del presupuesto de gastos consolidado, aprobado por el artículo 2 de la presente Ley.

2. La duración de los contratos que se celebren al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior no excederá del 31 de diciembre de 2006. No obstante, podrá pactarse la prórroga expresa de aquéllos por un plazo no superior a diez meses.

Artículo 60.- (Suprimido)

Artículo 61.- Asunción de endeudamiento.

Dentro de los límites previstos en la *Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*, se autoriza al Gobierno la asunción de endeudamiento en los siguientes supuestos:

a) el destinado a financiar las obras derivadas del anexo V de la *Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997*, únicamente para lo no asumido en el ejercicio de 2005.

b) el del Consorcio Sanitario de Tenerife que esté avalado por el Gobierno de Canarias.

c) el derivado de la disolución o extinción de empresas públicas.

Artículo 62.- Contabilización e imputación de operaciones.

1. Las operaciones previstas en las letras h) y j) del apartado 1 del artículo 62-bis de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de dichas operaciones se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Las operaciones a que se refieren las letras h), i) y j) del apartado 1 del artículo 62-bis de la mencionada *Ley 7/1984, de 11 de diciembre*, no computarán dentro de la cifra del saldo vivo de la deuda que establezca el Gobierno con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 57 de la presente Ley.

CAPÍTULO II

AVALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Artículo 63.- Anticipos.

El consejero de Economía y Hacienda, excepcionalmente, podrá autorizar anticipos a los consorcios, empresas y fundaciones públicas, a iniciativa de los órganos correspondientes de las mismas y a propuesta de las consejerías a las que se encuentren adscritos.

Estos anticipos tendrán carácter de a cuenta de los recursos consignados en los estados de gastos de la presente Ley y deberán ser cancelados dentro del ejercicio presupuestario 2006.

El procedimiento de concesión y cancelación de los mismos será establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 64.- Avals de la Comunidad Autónoma.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma puede prestar avales durante el ejercicio 2006 para las operaciones de crédito exterior o interior que se concreten con las entidades financieras, hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma:

a) Como segundo aval, a las empresas del sector pesquero con domicilio social en Canarias que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, hasta un importe máximo de 5.000.000 de euros, para la financiación complementaria y, subsidiariamente y con reserva de los derechos de división y exclusión, para la construcción de nuevos barcos pesqueros y para la adquisición y reforma de embarcaciones ya construidas, mediante acciones cofinanciadas por el IFOP.

b) A otras administraciones, entidades de Derecho Público, empresas públicas e instituciones sin fines de lucro, por importe máximo de 5.000.000 de euros.

3. Los avales serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del consejero de Economía y Hacienda y del titular del departamento competente por razón de la materia.

4. No se computarán en el límite establecido en el apartado 1 de este artículo los avales que se otorguen en garantía de créditos que constituyan refinanciación, sustitución o novación de otros anteriores que ya cuenten con aval de la Comunidad Autónoma, siempre y cuando se cancele dicho aval y no se produzca un incremento del riesgo vivo.

5. Se faculta al consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y no podrá ser superior al 2 por ciento del importe del aval.

6. Los organismos autónomos, los consorcios, las fundaciones y las empresas públicas de la Comunidad Autónoma no podrán prestar avales durante el ejercicio presupuestario 2006.

7. En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Administración de la Comunidad Autónoma quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que el acreedor tenía contra el avalado, comprometiéndose éste a abonar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma la cantidad no satisfecha y abonada a la entidad de crédito prestamista, así como a indemnizar a la misma, en su caso, por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil, que se hubieran devengado con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público y, en consecuencia, se exigirá al avalado el reembolso por la vía administrativa conforme a las reglas que, para el ingreso de los débitos de Derecho Público no tributario establece el Reglamento General de Recaudación, procediéndose, en su caso, por la vía administrativa de apremio.

8. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordar la no disponibilidad, en la cuantía necesaria, de los créditos que procedan.

TÍTULO VII

DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 65.- Tasas.

1. Se elevan los tipos impositivos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma, hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el año 2005, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional sexta de esta Ley.

2. Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje sobre la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Creación de consorcios.

La participación de la Comunidad Autónoma en cualquier consorcio requerirá el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda a efectos de determinar el régimen presupuestario que le sea de aplicación.

Si de dicho informe resultara que debiera estar integrado en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, se autoriza al Gobierno para aprobar sus presupuestos.

A estos efectos, son consorcios públicos, los dotados de personalidad jurídica propia y a que se refieren los artículos 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando uno o varios de los entes públicos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley hayan aportado mayoritariamente a los mismos dinero, bienes o industria, o se haya comprometido, en el momento de su constitución, a financiarlo mayoritariamente y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Comunidad Autónoma.

Además, se entenderá que quedan sujetos al régimen presupuestario regulado en el Título II de esta Ley cuando cumplan alguna de las dos características siguientes:

Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, siempre sin ánimo de lucro.

Que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

Segunda.- Sociedades mercantiles.

En los supuestos de creación, absorción o fusión de sociedades mercantiles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, se autoriza al Gobierno para aprobar o modificar los correspondientes presupuestos de explotación y capital y los programas de actuación, inversiones y financiación.

Tercera.- Fundaciones públicas.

En el supuesto de creación de fundaciones que deban quedar incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, se autoriza al Gobierno para aprobar sus presupuestos.

No podrán concederse subvenciones a las fundaciones públicas autonómicas que no tengan aprobado su presupuesto en los términos previstos en el párrafo anterior.

Cuarta.- (Suprimida)

Quinta.- Dación de cuentas.

1. Información a rendir al Parlamento de Canarias.

a) Dentro del mes siguiente a la dación de cuenta que el órgano de contratación debe realizar al Gobierno, se remitirá al Parlamento de Canarias relación pormenorizada de los expedientes que se tramiten al amparo de lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con la memoria justificativa de haberse cumplimentado los requisitos previstos en el citado artículo.

b) De las modificaciones realizadas al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley, en el plazo de un mes, contado desde la autorización de las mismas.

c) De las autorizaciones del Gobierno a que hacen referencia los artículos 22, 27.1, 36 y el título VI de la presente Ley, en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

d) Antes del 30 de octubre de 2006, de la distribución insularizada del gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los capítulos 4, 6 y 7 de los estados de gastos del Presupuesto.

e) De las autorizaciones realizadas al amparo de lo establecido en el artículo 35.5 de la presente Ley.

f) De las operaciones de endeudamiento de las **empresas** y de las variaciones de sus presupuestos de explotación y capital que requieran la autorización previa del Gobierno de Canarias.

g) De la distribución global del Fondo de Acción Social previsto en el artículo 46 de esta Ley.

h) De la aprobación de los presupuestos de los consorcios, empresas y fundaciones públicas a que hacen referencia las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de esta Ley.

2. Información a rendir al Gobierno de Canarias.

a) De las autorizaciones a que se refieren los artículos 24, 25, 27.1 y **35.5** de esta Ley, por el titular del departamento respectivo.

b) De las variaciones de los presupuestos de explotación y capital de las empresas y fundaciones públicas, no recogidas en el Título IV de la presente Ley.

c) Al vencimiento de cada trimestre, de las subvenciones concedidas de forma directa, siempre que se acrediten razones de interés social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas cuyo importe no exceda de 150.000 euros, por el titular del departamento respectivo.

d) Semestralmente, de las subvenciones específicas concedidas a los colegios de Abogados y Procuradores, a que se refiere el punto 2 del artículo 29 de la presente Ley, por el titular del departamento competente.

e) De los convenios que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los ayuntamientos y cabildos insulares, con el fin de instrumentar las subvenciones concedidas de forma directa cuyo importe no exceda de 150.000 euros, por los titulares de los departamentos.

f) Trimestralmente, de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el consejero de Economía y Hacienda en el ejercicio de las atribuciones del artículo 62-bis de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Sexta.- Tasas.

1. *(Suprimido)*

2. La tarifa de la tasa por pesca fresca (G-4), regulada en el apartado 6 del artículo 115-bis del *Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias*, queda fijada en el 1,5 por ciento de la base estipulada en la condición segunda de dicha tasa.

Séptima.- Modificación del incremento retributivo previsto en esta Ley.

En el supuesto de que el Estado modifique el incremento retributivo previsto en esta Ley y sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Canarias, se autoriza al Gobierno para modificar los correspondientes importes de las retribuciones.

Octava.- Actualización de los módulos económicos de la red regional de carreteras.

La distribución entre los cabildos insulares del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 11.90.513H.760.00, proyecto de inversión 03711101 "Ajuste incremento longitud red regional y mantenimiento obras singulares" se realizará por el Gobierno de acuerdo con la propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, previo dictamen de la Conferencia Sectorial correspondiente.

En el supuesto de que no se procediera a su distribución, se autoriza a transferir el crédito al capítulo 2, en la sección 11, servicio 90, programa 513H, para gastos de puesta en marcha de la red regional de carreteras y mantenimiento de obras singulares.

Se faculta al titular del departamento competente en materia de carreteras para regular el libramiento de los fondos a que se refiere el párrafo anterior.

Novena.- Crédito ampliable del Instituto Canario de la Vivienda.

1. A efectos de instrumentar las disposiciones por las que se subvenciona la adquisición o, en su caso, se ayuda al arrendamiento de determinadas viviendas protegidas de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda, se consignan dos créditos en la sección 11, servicio 01, programa 431C, subconceptos 780.00 y 480.00, PI 04711339 "Subvención enajenación VPO" y LA 11.4133.02 "Ayuda VPO arrendadas", respectivamente, con carácter ampliable.

2. Las ampliaciones de crédito que se efectúen en ejecución de lo establecido en el número anterior tendrán un importe equivalente al necesario para cubrir el valor de la obligación a reconocer por la concesión de la subvención o ayuda, determinadas conforme a lo establecido en sus disposiciones reguladoras.

3. El crédito así ampliado generará un ingreso por el mismo importe en el Instituto Canario de la Vivienda, que tendrá aplicación en los subconceptos 619.01 "Ingreso enajenación VPO Subvencionada", y 540.14 "Alquileres Subvencionados", respectivamente, de dicho estado, instrumentándose las operaciones descritas como meras formalizaciones contables.

Décima.- Régimen retributivo de los funcionarios sanitarios asistenciales, médicos y ATS/DUE, que ocupan puestos de trabajo de los Servicios de Urgencia de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

A los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, especialidad de Medicina Asistencial, así como los pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio, especialidad de Enfermería Asistencial, que ocupen puestos de trabajo de los Servicios de Urgencia de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, les será de aplicación el régimen retributivo establecido en las disposiciones vigentes para el personal estatutario adscrito a dichos Servicios de Urgencia, con los mismos conceptos y cuantías.

Undécima.- Ingresos del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

El importe de los ingresos derivados de la actividad propia del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, relativa a la gestión de los bancos de sangre, podrá destinarse a la financiación de los gastos de personal necesarios para la captación, extracción, procesamiento, distribución y promoción de la donación de sangre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Gestión económica de determinados centros.

1. Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias a establecer reglamentariamente el régimen de autonomía de gestión económica de los equipos zonales de tutorías de jóvenes, el Instituto Canario de Ciencias Marinas y los centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, los mismos adecuarán su gestión económica a los términos previstos en el artículo 20 de la *Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996*.

2. La Consejería de Economía y Hacienda, con carácter muy excepcional, podrá autorizar libramientos semestrales de fondos, sin que se haya justificado el libramiento anterior, a los centros, institutos, consejos y demás órganos que dispongan de autonomía en su gestión económica, cuando sea preciso para el adecuado y normal desarrollo de sus actividades.

3. Los fondos librados al Consejo Escolar de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la *Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996*, tendrán el carácter de pagos en firme.

Decimotercera.- Distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 76 de la *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación*, el importe del módulo económico por unidad escolar, fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, se verá incrementado por los conceptos retributivos fijados en el anexo II de esta Ley.

Decimocuarta.- Corrección de situaciones de desequilibrio.

Cuando la liquidación de los presupuestos, la rendición de cuentas, o informes o auditorías posteriores pongan de manifiesto una situación de desequilibrio presupuestario respecto de alguno de los entes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o las universidades canarias, éstos deberán remitir al Gobierno, para su aprobación, un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo. Dicho plan deberá remitirse en el plazo máximo de dos meses a contar desde que la Consejería de Economía y Hacienda le requiera para ello.

En el supuesto de que no se presente el plan económico-financiero o se incumplieran los compromisos asumidos en el mismo, el ente de que se trate asumirá en la parte que le sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

Decimoquinta.- Reintegro de libramientos a justificar.

Los ingresos del ejercicio corriente que se produzcan por reintegro de los libramientos a justificar darán lugar a la reposición del crédito en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Decimosexta.- Modificación de la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se modifica la *Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los siguientes términos:

Primero. Con efectos desde el día 1 de enero de 2005, el artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.

1. Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual desde la isla en la que ésta figure a cualquiera de las demás islas del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica, siempre que permanezcan en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes, podrán practicar una deducción de trescientos euros en la cuota íntegra autonómica en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea aplicable la deducción.

2. En el supuesto de tributación conjunta, la deducción de trescientos euros se aplicará, en cada uno de los dos periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos previstos en el apartado anterior, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.

3. El incumplimiento de las condiciones de la deducción regulada en este artículo dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produce el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.”

Segundo. El artículo 5 que da redactado como sigue:

“Artículo 5.

1. Los contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias que realicen una donación en metálico a sus descendientes o adoptados menores de treinta y cinco años con destino a la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 1 por ciento del importe de la cantidad donada, con el límite de doscientos cuarenta euros por cada donatario.

Cuando las donaciones a las que se refiere el párrafo anterior tengan como destinatarios a descendientes o adoptados legalmente reconocidos como minusválidos, con un grado superior al 33 por ciento, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 2 por ciento del importe de la cantidad donada, con el límite de

cuatrocientos ochenta euros por cada donatario, y si el grado de minusvalía fuese igual o superior al 65 por ciento podrán deducir el 3 por ciento con un límite de setecientos veinte euros.

Para la aplicación de la presente deducción deberán cumplirse los requisitos previstos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para la reducción de la base imponible correspondiente a la donación de cantidades en metálico con destino a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en las Islas Canarias, y por vivienda habitual se considerará la que, a tales efectos, se entiende en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a la adquisición la construcción de la misma, pero no su ampliación.

Asimismo será de aplicación la presente deducción cuando la donación se realice con destino a la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente y tenga como destinatario a descendientes o adoptados minusválidos con un grado superior al 33 por ciento. A estos efectos, la rehabilitación deberá cumplir las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. A los efectos de la presente deducción, se establecen las equiparaciones siguientes:

a) Las personas sujetas a un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.

b) Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con arreglo a la legislación aplicable”.

Tercero. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.

Los contribuyentes, a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán aplicar sobre la cuota íntegra autonómica las deducciones reguladas en los apartados siguientes, con el alcance y requisitos que en los mismos se establecen.

1. Deducciones por nacimiento o adopción de hijos.

a) Por cada hijo nacido en el período impositivo que se integre en la unidad familiar del contribuyente, éste podrá deducir las siguientes cantidades:

- 150 euros, cuando se trate del primero o segundo hijo integrado en la unidad familiar.
- 300 euros, cuando se trate del tercero.
- 500 euros, cuando se trate del cuarto.
- 600 euros, cuando se trate del quinto o sucesivos.

b) La deducción a que se refiere este apartado será igualmente de aplicación a los hijos adoptados durante el período impositivo.

c) Cuando ambos progenitores tengan derecho a la deducción y no opten por la tributación conjunta, su importe podrá prorratearse entre ellos por partes iguales.

d) La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de estas deducciones se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo.

2. Deducción por contribuyentes minusválidos y mayores de sesenta y cinco años.

Podrán aplicarse las siguientes deducciones por circunstancias personales, compatibles entre sí:

a) 300 euros, por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33 por ciento.

b) 120 euros, por cada contribuyente mayor de sesenta y cinco años.

c) La determinación de las circunstancias personales que deban tenerse en cuenta para la aplicación de estas deducciones se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo.

3. Deducción por gastos de guardería.

a) Por los gastos de custodia en guarderías de niños menores de tres años, los contribuyentes que ostenten legalmente sobre ellos la patria potestad o la tutela, podrán deducir el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por este concepto, con un máximo de 180 euros anuales por cada niño.

b) Son requisitos para poder practicar esta deducción, que los titulares de la patria potestad o tutela hayan trabajado fuera del domicilio familiar al menos 900 horas en el período impositivo, y que ninguno de ellos haya obtenido rentas superiores a 50.000 euros en este período, incluidas las exentas. Este importe se incrementará en 10.000 euros, en el supuesto de opción por tributación conjunta.

c) Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta, su importe podrá prorratearse entre ellos por partes iguales.

d) A los efectos de este apartado, se entiende por guardería todo centro autorizado por la consejería competente del Gobierno de Canarias para la custodia de niños menores de tres años.

e) La justificación de los gastos a los que se refiere la letra a) se realizará en el modo previsto reglamentariamente.

f) La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha del devengo; sin perjuicio de ello, la deducción y el límite a la misma en el período impositivo en el que el niño cumpla los tres años se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos previstos en el presente apartado.”

Decimoséptima.- Modificación de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias.

Se modifica el artículo cuarto de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo cuarto.- Reducción de la base imponible correspondiente a la donación de cantidades en metálico con destino a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

1. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la base imponible correspondiente a la donación de una cantidad en metálico realizada por un ascendiente en favor

de sus descendientes o adoptados menores de treinta y cinco años en el momento del otorgamiento de la escritura pública a que se refiere la letra b) siguiente, con el límite de 24.040 euros, se reducirá en un 85 por ciento, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:

a) Que el donatario tenga su residencia habitual en Canarias.

b) Que la donación se formalice en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el destino de la cantidad en metálico donada tiene como fin la adquisición o rehabilitación por parte del donatario de su vivienda habitual.

c) Que la cantidad en metálico donada se destine a la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario.

d) Que la adquisición de la vivienda se realice en un plazo de seis meses a contar desde el devengo del impuesto que grava la donación. Si existiesen sucesivas donaciones para un mismo fin, el plazo comenzará a contarse desde el devengo de la primera donación. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el indicado plazo de seis meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de dos años desde el inicio de las obras.

e) Que la vivienda adquirida o rehabilitada permanezca en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de al menos cinco años, a contar desde su adquisición o rehabilitación.

f) Que el importe donado, hasta el límite indicado en el primer párrafo de este apartado, se ha de aplicar íntegramente a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario. Si existiesen sucesivas donaciones para el mismo fin, el importe conjunto de éstas se ha de aplicar íntegramente al fin con el límite citado.

El incumplimiento de los requisitos mencionados determinará la improcedencia de la reducción, con ingreso en dicho momento del gravamen que hubiera correspondido y sus correspondientes intereses de demora, comenzando a contarse el plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria, a los efectos de la aplicación de la reducción, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento de tales requisitos.

2. A los efectos establecidos en este artículo, se entenderá como vivienda habitual la que se considera como tal a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a la adquisición de vivienda habitual la construcción de la misma, pero no su ampliación.

3. El plazo de cinco años al que se refiere el apartado 1 e) anterior se contará en el supuesto de construcción o rehabilitación desde la finalización de las obras.

4. A los efectos de la presente reducción son de aplicación las equiparaciones establecidas en el apartado 3 del artículo tercero de la presente Ley.

5. Cuando el donatario acredite un grado de minusvalía superior al 33 por ciento, el límite establecido en el apartado 1 del presente artículo será de 25.242 euros y la reducción de la base imponible el 90 por ciento; y de 26.444 euros y el 95 por ciento cuando el donatario acredite una minusvalía igual o superior al 65 por ciento."

Decimoctava.- Modificación de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 58 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, queda redactado del modo siguiente:

"Artículo 58.- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de treinta y cinco años.

1. El tipo de gravamen aplicable en la transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente menor de treinta y cinco años de edad es del 6 por ciento, siempre y cuando se reúnan simultáneamente todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que el contribuyente tenga menos de treinta y cinco años en la fecha de adquisición.

b) Que la suma de las bases imponibles en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los miembros de la unidad familiar del contribuyente no exceda de 25.000 mil euros, cantidad que deberá incrementarse en 6.000 euros por cada miembro de la unidad familiar, excluido el contribuyente.

c) Que se trate de primera vivienda habitual del contribuyente.

2. A los efectos de la aplicación de este tipo de gravamen, se entenderá como vivienda habitual y unidad familiar las que se consideran como tales, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En los casos de solidaridad tributaria a que se refiere el artículo 35.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el tipo de gravamen reducido del 6 por ciento se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que sea menor de treinta y cinco años. No obstante, y con independencia de lo previsto en la legislación civil, en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido del 6 por ciento se aplicará al 50 por ciento de la base liquidable cuando uno solo de los cónyuges sea menor de treinta y cinco años."

Decimonovena.- Ejecución de obras del anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre.

Durante el presente ejercicio presupuestario continuará en vigor el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, y la relación de obras y actuaciones incluidas en su anexo V, así como las derivadas del Plan Especial de La Gomera autorizadas por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, únicamente respecto de las obras y actuaciones ya encomendadas por el Gobierno.

Vigésima.- Parques Nacionales.

Los créditos correspondientes a las transferencias de las competencias de gestión de los parques nacionales de Canarias se incorporarán a la sección 12 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para su gestión por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Vigesimoprimer.- Declaración de utilidad pública.

Se declara de utilidad pública la obra de construcción del Hospital de La Gomera, a efectos de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de dicho hospital.

Vigesimosegunda (nueva).- Transferencias para gastos de interés social.

Se autoriza al Gobierno a realizar las transferencias que fueran necesarias, entre secciones, capítulos y programas, para hacer frente a gastos de interés social destinados a paliar los efectos de la tormenta tropical Delta.

De estas modificaciones se dará cuenta al Parlamento.

Vigesimotercera (nueva).- Actualización de los recursos asignados al Fondo Canario de Financiación Municipal.

De conformidad con el artículo 1.2 de la *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*, se aplicará al importe del Fondo el índice que experimente mayor crecimiento de los expresados en el citado precepto, una vez que estos, de conformidad con su normativa específica, sean definitivos. Los pagos que hasta dicho momento se materialicen tendrán la consideración de entregas a cuenta, debiendo procederse a su regularización, una vez sea definitivo el índice que se trate.

La cuantía resultante de la regularización prevista en el párrafo anterior se realizará conforme a los criterios del ejercicio de procedencia, y su destino estará en función de los del ejercicio en que se regularice.

Vigesimocuarta (nueva).- Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y Apoyo a la Familia.

El Gobierno de Canarias modificará, en el primer cuatrimestre de 2006, el Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y Apoyo a la Familia de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se cofinanciará con los municipios canarios aplicando el criterio de generalidad y equidad.

Vigesimoquinta (nueva).- Plan de Infraestructura Socio-sanitaria Área de Mayores.

El Gobierno de Canarias aprobará, en el primer cuatrimestre de 2006, con la participación de los Cabildos Insulares, la Fase 2 del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria Área de Mayores, incorporando al mismo la cofinanciación necesaria para incrementar en toda la Comunidad Autónoma de Canarias, un número máximo de 1.490 plazas residenciales y 515 plazas de Atención Diurna. La financiación se realizará al cincuenta por ciento entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo correspondiente.

Vigesimosexta (nueva).- Calidad de los servicios turísticos municipales.

1. Al objeto de coadyuvar a la consecución de la calidad de los servicios turísticos municipales que vienen obligados a prestar de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la *Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias*, y hasta tanto se apruebe la Ley del Estatuto de los municipios turísticos

que previene la disposición adicional segunda del indicado texto legal, los municipios turísticos percibirán las dotaciones que resulten con arreglo al número siguiente, en concepto de cofinanciación del coste de dichos servicios.

2. Dichas dotaciones se harán efectivas a los municipios turísticos en la forma y condiciones que establece la normativa de subvenciones y con arreglo a los criterios que se fijen por el Gobierno de Canarias, previa audiencia de la Federación Canaria de los Municipios.

3. A los efectos previstos en los números anteriores, tendrán la consideración de municipios turísticos aquellos en los que el número de plazas alojativas turísticas, sea cual fuere la clase y categoría del establecimiento alojativo turístico, sea igual o superior al cuarenta por ciento de la población de derecho del municipio de conformidad con los datos contenidos en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de la Consejería de Turismo.

Vigesimoséptima (nueva).- Precios públicos.

1. Las contraprestaciones a percibir por la entrega de impresos de declaración y autoliquidación tributaria tienen la consideración de precio público, estando obligados al pago las personas o entidades que soliciten la entrega de tales impresos.

2. A la entrada en vigor de la presente Ley, las cuantías de los precios públicos por la entrega de impresos de declaración tributaria serán los siguientes:

Modelo	Importe euros
DUA	0,35
DUA BIS	0,35
DUA EDI	0,2
DUA EDI BIS	0,2
405 Tráfico entre islas	0,35
Régimen de viajeros con carga implícita	0,2
Régimen de viajeros sin carga implícita	0,2
001 Levante Previo	0,35
040 Declaración Simplificada Importaciones	0,40
043 Tasa Fiscal sobre el Juego. Bingos	0,40
044 Tasa Fiscal sobre el Juego. Casinos de Juego ..	0,65
045 Tasa Fiscal sobre el Juego. Máquinas Recreativas	0,45
400 Declaración Censal de Comienzo, Modificación o Cese	0,45
410 IGIC Declaración-liquidación Mensual Grandes Empresas	0,45
411 IGIC Declaración-liquidación Mensual Exportadores y Otros Operadores Económicos	0,45
412 IGIC Declaración-liquidación Ocasional	0,45
413 IGIC Declaración-liquidación Mensual Entidades Zona Especial Canaria	0,45
415 IGIC Declaración Anual Operaciones	0,45
415 IGIC Declaración Anual Operaciones (soporte magnético)	1,30
416 IGIC Declaración anual de operaciones exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio	0,75

Modelo	Importe euros
416 IGIC Declaración anual de operaciones exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio (soporte magnético)	1,30
420 IGIC Declaración-liquidación Régimen General ...	0,45
421 IGIC Declaración-liquidación Régimen Simplificado	0,45
422 IGIC Reintegro Compensaciones Régimen Especial Agricultura y Ganadería	0,30
424 IGIC Régimen Especial Comerciantes Minoristas ...	0,65
425 IGIC Declaración Resumen Anual	0,55
430 Impuesto Sobre Combustibles Derivados del Petróleo. Régimen General	0,25
433 Impuesto Sobre Combustibles Derivados del Petróleo. Declaración Anual	0,25
441 Solicitud Certificado	0,2
450 AIEM Declaración-liquidación Trimestral	0,45
451 AIEM Solicitud de Devolución	0,45
452 AIEM Declaración de Entrega de Combustible Exenta	0,50
455 AIEM Declaración Resumen Anual	0,40
490 IGIC Declaración-liquidación Fabricantes o Comercializadores de Labores de Tabaco Rubio	0,50
600 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	0,40
610 Actos Jurídicos Documentados. Recibos Negociados por Entidades de Crédito	1,30
615 Declaración-liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejadas acción cambiaria o sean endosables a la orden	0,50
620 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compra-venta Vehículos Usados	0,35
630 Actos Jurídicos Documentados. Exceso Letras de Cambio	0,30
650 Impuesto sobre Sucesiones. Autoliquidación	0,40
651 Impuesto sobre Donaciones. Autoliquidación ...	0,50
Anexo Modelo 600	0,15
Anexo Modelo 610	0,15
Anexo Modelo 415	0,15
Sobre del Modelo 412	0,15
Sobre del Modelo 424	0,15
Sobre resto modelos IGIC	0,20

3. Se autoriza al consejero competente en materia de hacienda para la aprobación y modificación de las cuantías del precio público exigible por la entrega de impresos de declaración y autoliquidación tributaria.

4. La distribución y entrega material de los impresos de declaración y autoliquidación tributaria, previo abono del precio público correspondiente por parte de los adquirentes de los mismos, podrá ser efectuada por sociedades mercantiles. La contraprestación por la elaboración, distribución y entrega de los impresos de declaración y autoliquidación tributaria podrá realizarse mediante el procedimiento de retención en origen.

Vigesimoctava (nueva).- Solicitudes del personal del Servicio Canario de la Salud con efectos económicos u organizativos.

La estimación de las solicitudes que formule el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud susceptibles de producir efectos económicos u organizativos directos o indirectos, presentes o futuros, requerirá la existencia de crédito suficiente en el presupuesto del centro gestor para hacer frente a dichos efectos. La falta de resolución expresa de dichas solicitudes tendrá efectos desestimatorios. Las resoluciones de los órganos centrales del Servicio Canario de la Salud en materia de personal estatutario ponen fin a la vía administrativa.

Vigesimonovena (nueva).- Construcción de los complejos hospitalarios y sociosanitarios del norte y sur de Tenerife.

El Gobierno de Canarias ampliará los proyectos de construcción de los complejos hospitalarios y sociosanitarios del norte y sur de Tenerife, de tal manera que dispongan de la hospitalización de los servicios de medicina interna, considerándola como especialidad troncal de apoyo a otras especialidades médicas, así como de aquellas otras especialidades que en el futuro demande la población protegida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Indemnización por residencia.

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias a incluir de manera definitiva, como uno de los componentes del complemento específico, las cantidades que correspondan en concepto de indemnización por residencia, el personal que a 31 de diciembre de 2005 tuviera derecho a supercepción continuará devengándola en las cuantías establecidas para el ejercicio de 2005, incrementada en un 2 por ciento.

No obstante lo anterior, el personal estatutario en activo del Servicio Canario de la Salud, que viniera percibiendo la indemnización por residencia en cuantía superior a la establecida para el sector público autonómico, continuará devengándola sin incremento alguno en el año 2006, o con el que proceda para equiparar la misma.

Segunda.- Consorcio Sanitario de Tenerife.

Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para adoptar las medidas necesarias para instrumentar la integración del presupuesto del Consorcio Sanitario de Tenerife en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como para la sujeción del mismo al régimen presupuestario previsto en el Título II de esta Ley.

Tercera (nueva).- Tributación de vehículos híbridos eléctricos.

Durante el año 2006 exclusivamente, la importación de vehículos híbridos eléctricos, cuyas emisiones no excedan de 120 gr de dióxido de carbono por km recorrido, tributará al tipo reducido del Impuesto General Indirecto Canario.

A los efectos de la presente disposición, se entenderá por vehículo híbrido eléctrico el que combine como

fuelle de energía un motor de combustión interna de alta eficiencia y un motor eléctrico, llegando, en determinadas ocasiones, a funcionar sólo con el motor eléctrico, que utiliza como fuente de alimentación volantes de inercia, ultracondensadores o baterías eléctricas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única (nueva).- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

A la entrada en vigor de la presente Ley, queda derogado el artículo 54-ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo de la Ley.

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley y, en particular, para articular el procedimiento para dar efectividad a lo previsto en el artículo 93 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*, sobre retención del 1 por ciento cultural en los presupuestos de las obras públicas de cuantía superior a 300.506 euros, que se realicen con cargo a créditos consignados en el capítulo 6 “Inversiones reales” de los Presupuestos.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2006.

ANEXO I Créditos ampliables

1) EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Tienen la consideración de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

a) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que se devengue en los supuestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria primera de esta Ley, que se consignan en el subconcepto 121.02 “Indemnizaciones por residencia” de las secciones y programas del estado de gastos.

b) Los destinados al pago de la asistencia médico-farmacéutica que corresponda en virtud del Real Decreto *Ley 2/1981, de 16 de enero, de traspaso de competencias y funciones de las Juntas Económica Interprovincial de Canarias*, e Interprovincial de Arbitrios Insulares, y la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, que se consignan en el subconcepto 162.13 “Gastos de asistencia médico-farmacéutica” de las secciones y programas del estado de gastos.

c) Los destinados al pago de indemnizaciones a exmiembros del Gobierno y exaltos cargos, incluidos los de los organismos autónomos, que se consignan en el subconcepto 101.00 “Indemnizaciones a exmiembros del Gobierno y exaltos cargos” de las diferentes secciones del estado de gastos.

d) Los que se consignan en los subconceptos 126.00 “Resolución judicial firme de funcionarios y personal estatutario” y 132.00 “Resolución judicial firme” de las secciones y programas del estado de gastos, exclusivamente en las cuantías necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes referidas al personal funcionario, estatutario y laboral.

e) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los cabildos insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, que se consignan en las respectivas Líneas de Actuación de la sección presupuestaria correspondiente, incluidos los gastos por retribuciones de personal, hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme, siempre que hayan sido instadas con anterioridad a la fecha de aprobación del correspondiente decreto de traspaso, o por el importe correspondiente a las modificaciones específicas autorizadas conforme a derecho.

f) El destinado, en su caso, a financiar lo establecido en el apartado 1, del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, respecto a los funcionarios docentes de las universidades canarias, que se consigne en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
101001	18	07	422F	446.00	18490402

g) Los destinados al pago de premios de cobranza, los derivados de las obligaciones reconocidas en normas o convenios por la colaboración de terceros en la gestión recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de Derecho Público, así como de los ingresos de Derecho Privado y por

otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignan en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	10	07	633A	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores
102107	14	23	412G	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores
102108	12	01	432B	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores
102110	11	01	431A	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores

h) El destinado a dar cobertura a las costas por recaudación ejecutiva de conceptos tributarios y demás de Derecho Público, que se consigne en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	10	07	633A	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores

i) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, ya sea en concepto de intereses, amortización del principal, publicidad y promoción, en cualquier forma, de las emisiones de deuda, así como de cuantos instrumentos se establezcan para incentivar la adquisición de valores representativos de la deuda pública y, en general, todos los demás inherentes a aquellas obligaciones, que se imputen a la sección 05 “Deuda Pública”.

j) El destinado a dar cobertura al pago de subvenciones a los alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la *Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios*, que se consignan en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
101001	18	07	422G	480.00	18404502
101001	18	07	422G	446.00	18404502

k) Destinados a financiar la compensación del transporte marítimo interinsular de personas residentes en Canarias previstas en el *Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, por el que se establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias*, en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
101001	11	09	513K	470.00	16417602

l) Los créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 14.01.412A.420.10 L.A. 14423602 de la Comunidad Autónoma de Canarias, para dar cobertura a los gastos de farmacia, que se consignan en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
102107	14	25	412F	480.00	14463102
102107	14	25	412F	480.00	14463202
102107	14	25	412F	480.00	14463302
102107	14	25	412F	480.00	14463402
102107	14	25	412F	480.00	14463502
102107	14	25	412F	480.00	14463602
102107	14	25	412F	480.00	14463702

m) Los destinados a subvencionar a los Colegios de Abogados y Procuradores el coste al que asciende la

prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, que se consignan en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
101001	08	18	142A	480.00	06400201
101001	08	18	142A	480.00	06400301

n) Los derivados de procesos electorales al Parlamento de Canarias, que se consignan en las aplicaciones siguientes:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
101001	08	02	125A	227.05	Procesos electorales
101001	19	01	121C	480.00	08407102

ñ) Los destinados a dar cumplimiento a la ejecución de sentencias condenatorias al pago de cantidades que se consignan en el subconcepto 226.17 "Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas", salvo que la naturaleza económica del gasto exija su imputación a otro capítulo, en cuyo caso se creará la correspondiente aplicación.

o) Los destinados a financiar suficientemente los proyectos del Fondo Canario de Financiación Municipal, de la sección 08, Servicio 15, programa 912C de los subconceptos 450.00 "Transferencias a ayuntamientos y sus organismos autónomos" y 750.00 "Transferencias a ayuntamientos".

p) El destinado a financiar la aportación de la Comunidad Autónoma al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento isla de Tenerife y al Consorcio de Extinción de Incendios y Atención de Emergencia isla de Gran Canaria que se consigne en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
101001	08	19	222A	460.02	08416402
101001	08	19	222A	460.02	08416502

2) EN FUNCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS COMO INGRESOS:

Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, que se consignan en las respectivas secciones presupuestarias, con cargo a los subconceptos económicos 830.08 y 831.08, "Personal Anticipos Reintegrables", de los estados de gastos y en los mismos subconceptos del estado de ingresos.

3) EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE INGRESOS:

a) El destinado a dar cobertura a los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, afecto a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos, por los importes que superen las respectivas provisiones iniciales del estado de ingresos y que se consignan en las aplicaciones siguientes:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	11	01	431B	212.01	Conservación y reparación de viviendas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	540.11	Alquileres V.P.P. anteriores 13/05/88

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	11	01	431B	212.01	Conservación y reparación de viviendas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	540.13	Alquileres otras Viviendas Parque Público

b) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de los conservatorios superiores de música de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, y el Conservatorio Superior de Música de Canarias, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos derivados de los servicios de enseñanza que se prestan en dichos centros y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	18	15	422K	229.21	Gastos funcionamiento Conservatorios de música

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.61	Ingresos Conservatorios Superiores de Música

c) Los destinados a dar cobertura a la introducción de los nuevos métodos de los sistemas integrados de gestión de los envases y residuos, derivados de la aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, a desarrollar por los cabildos insulares y ayuntamientos, que se incluyen en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
101001	12	04	442A	750.00	99712B06

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	780.00	De familias e instituciones sin fines de lucro

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
101001	12	04	442A	760.00	99712B05

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	780.00	De familias e instituciones sin fines de lucro

d) El destinado a gastos corrientes tipificados, en función de la efectiva recaudación de los ingresos que están afectados y siempre que excedan de las correlativas consignaciones iniciales, en las aplicaciones que a continuación se detallan, determinándose por la Consejería de Economía y Hacienda la naturaleza económica de los gastos a los que se podrán destinar los créditos ampliables:

- Consejería de Presidencia y Justicia:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	08	03	121A	229.90	Gastos BOC

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.90	Ingresos BOC

Este subconcepto de ingresos incluye las siguientes tasas:

* Tasas relativas al *Boletín Oficial de Canarias* (art. 46 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias).

* Tasas por la entrega material del *Boletín Oficial de Canarias*.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	11	08	513F	229.84	Gastos funcionamiento Puertos C.A.C.

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.84	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos

Este subconcepto de ingresos incluye las tasas por los servicios prestados en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	11	04	513G	229.86	Gastos funcionamiento de la D.G. de Infraestructura Viaria

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.86	Tasas por Direcc. e Inspección de obras de la D.G. de Infraest. Viaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	11	05	512C	229.87	Gastos funcionamiento de la D.G. de Aguas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.87	Tasas por Direcc. e Inspección de obras de la D.G. de Aguas

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	11	08	513E	229.85	Gastos funcionamiento Laboratorios Obras Públicas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.85	Ingresos inherentes gestión laboratorios Consejería de I., T. y V.

Este subconcepto de ingresos incluye los precios públicos por los servicios de laboratorio fijados por orden de la extinta Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	13	04	422H	229.24	Gastos funcionamiento Residencias E.C.A.

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	359.24	Estancia Residencias E.C.A.
101001	364.00	Venta de productos agropecuarios

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	13	09	422J	229.98	Gastos de enseñanza náutico-deportivas, buceo deportivo y profesional marítimo-pesquera

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.98	Tasas de enseñanzas náutico-deportivas, buceo deportivo y profesional marítimo-pesquera

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	13	09	714J	229.89	Gastos funcionamiento inspección y vigilancia pesquera

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	329.89	Tasas expedición de licencias de pesca marítima recreativa
101001	391.03	Sanciones por infracciones pesqueras

- Consejería de Turismo:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	16	04	751C	229.26	Gastos funcionamiento inspección turística

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	391.05	Sanciones por infracciones turísticas

- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	23	09	323A	229.88	Instituto Canario de la Juventud

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	349.88	Carnet Joven

- Diversas Consejerías:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	19	01	121C	165.00	Gastos Acción Social y otras prestaciones

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	399.08	Ingresos acción social personal C.A.C.

e) El destinado a dar cobertura a los gastos de acciones dirigidas a la prevención de los riesgos laborales y a la minoración de la siniestralidad laboral, por el importe de la recaudación de ingresos que derive de sanciones impuestas y exceda de la previsión inicial del estado de ingresos, que se consigne en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN, LA/PI
101001	23	05	315B	229.27	"Prevención riesgos laborales"
101001	23	05	315B	480.00	23419702
101001	23	05	315B	780.00	02753600

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
101001	391.04	Sanciones Ley de prevención de riesgos laborales

Asimismo, en la línea de actuación que se cree al efecto para el Instituto Canario de Administración Pública, "Acciones de Formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales".

f) Los destinados a sufragar los gastos de financiación de los programas para la protección, restauración o mejora del territorio canario, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos derivados de las sanciones impuestas por la Agencia, en virtud de lo establecido en el artículo 201-bis del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102108	12	01	432B	229.04	Protección, restauración o mejora del territorio canario

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102108	391.00	Multas

4) EN FUNCIÓN DE LAS BAJAS EN OTROS CRÉDITOS:

a) El destinado a dar cobertura al 1 por ciento cultural, hasta un importe igual a la correlativa baja, que se consigne en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
101001	18	11	455E	760.00	02718E04
101001	18	11	455F	760.00	01718F21

b) Los destinados a financiar los gastos derivados de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 4 del artículo 17 de la presente Ley, por el importe de la correlativa baja.

c) El destinado a dar cobertura a los supuestos previstos en el apartado 5 del artículo 17 de la presente Ley, por el importe de la correlativa baja, que se consignan en el subconcepto 125.02 "Sustituciones, atribución temporal de funciones".

5) EN EJECUCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DE LA PRESENTE LEY.

El destinado a la ejecución de lo previsto en la disposición adicional novena de la presente Ley, que se consigne en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P.I.
102110	11	01	431C	780.00	04711339

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	619.01	Ingresos enajenación VPO subvencionadas

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	L.A.
102110	11	01	431C	480.00	11413302

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
102110	540.14	Alquileres subvencionados

ANEXO II

Incremento de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

Gastos variables:**A.- Complemento Retributivo Canario.**

1.- Para el profesorado de Educación Infantil y Primaria, 1^{er} Ciclo de la ESO y de Educación Especial.

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
	EUROS	EUROS
Año 2006	239,62	3.354,68

2.- Para los profesores del 2^a Ciclo de la ESO, Bachillerato LOGSE y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
	EUROS	EUROS
Año 2006	202,51	2.835,14

Estos importes se actualizarán con el porcentaje de incremento anual de retribuciones de los funcionarios docentes.

B.- Plus de residencia e insularidad.

Al personal docente de los centros concertados ubicados en Canarias se les abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecida en el correspondiente convenio colectivo para el año 2006, siempre que con ello no se supere el incremento previsto para los funcionarios docentes de esta Comunidad Autónoma en el mismo concepto y ejercicio presupuestario.



Gobierno de Canarias

ANEXO III

ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS			
	ARTICULO 10 Sobre la renta			
100	De las personas físicas	644.717.814		
100.00	I.R.P.F. Tarifa autonómica	60.000.000		
100.02	Liquidación I.R.P.F. ejercicios anteriores		704.717.814	704.717.814
	ARTICULO 11 Sobre el capital			
110	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	44.099.000		
110.00	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	6.010		
110.01	Sucesiones y Donaciones Bienes Inmuebles de Interés Cultural		44.105.010	
111	Impuesto sobre el Patrimonio	34.913.623		
111.00	Impuesto sobre el Patrimonio		34.913.623	79.018.633
	CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
	ARTICULO 20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados			
200	Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	268.884.000		
200.00	Sobre Transmisiones Intervivos	214.766.350		
200.01	Sobre Actos Jurídicos Documentados		483.650.350	483.650.350
	ARTICULO 21 Impuesto General Indirecto Canario Tabaco Rubio			
210	Impuesto General Indirecto Canario Tabaco Rubio	41.172.380		
210.02	IGIC Tabaco Rubio		41.172.380	41.172.380
	ARTICULO 22 Sobre consumos específicos			
220	Impuestos especiales	258.681.819		
220.10	Sobre Combustible Derivados del Petróleo	33.659.871		
220.21	Sobre la electricidad	19.805.499		
220.22	sobre alcohol y bebidas derivadas	346.545		
220.23	sobre productos intermedios	6.649.597		
220.24	sobre la cerveza	1.790.000		
220.25	Liquidación IIEE gestionados por la AET ejercicios anteriores			

BPT11.004



Gobierno de Canarias

ANEXO III

ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
250	ARTICULO 25 Tasas sobre el juego		319.933.331	319.933.331
250.00	Tasas sobre el juego	80.000		
250.01	Rifas y tómbolas	80.000		
250.02	Apuestas y combinaciones aleatorias	62.591.664		
250.03	Bingos	7.429.465		
250.04	Casinos	39.133.969		
	Máquinas recreativas		109.315.098	109.315.098
289	ARTICULO 28 Otros impuestos indirectos			
289.01	Otros impuestos indirectos	485.642.669		
289.02	Participación en Recursos REF	8.629.451		
	Liquidación participación REF ejercicio anterior		494.272.120	494.272.120
327	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
327.00	ARTICULO 32 Tasas	41.400		
327.01	Derechos de examen	159.287		
	Derechos de examen, personal docente		200.687	200.687
329	Otras tasas			
329.06	Presidencia del Gobierno	1.139		
329.08	Consejería de Presidencia y Justicia	672.750		
329.10	Consejería de Economía y Hacienda	79.799		
329.11	Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda	46.575		
329.12	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial	6.210		
329.13	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	310.500		
329.14	Consejería de Sanidad	12.743		
329.15	Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías	3.140.000		
329.16	Consejería de Turismo	15.525		
329.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	1.290.483		
329.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	127.430		
329.61	Ingresos conservatorios superiores de música	530.955		
	TOTAL CONCEPTO 220			
	TOTAL ARTICULO 22			
	TOTAL CONCEPTO 250			
	TOTAL ARTICULO 25			
	TOTAL CONCEPTO 289			
	TOTAL ARTICULO 28			
	TOTAL CAPITULO 2			
	TOTAL CONCEPTO 327			

BPTIL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III

ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
329.84	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos	6.727.500		
329.85	Ingresos inherentes gestión laboratorios C. Infraestruct., Transp. y Veda.	207.000		
329.86	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Infraestruct. Viaria	2.587.500		
329.87	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Aguas.	424.764		
329.89	Tasas expedición de licencias de pesca marítima recreativa	6		
329.90	Ingresos Boletín Oficial de Canarias	1.900.000		
329.91	Ingresos liquidaciones tributarias	200.000		
329.98	Tasas Enseñanzas náutico-deport.buceo deport.y profesional mar.-pesquera	31.050	18.401.929	18.602.616
349	ARTICULO 34 Precios públicos			
349.88	Otros precios públicos	31.050	31.050	31.050
352	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios			
352.01	De la administración financiera	414.000		
352.02	Administración y cobranza	39.778.242		
	Coste gestión tributos del REF		40.192.242	
359	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			
359.09	Otros servicios	310.500		
359.24	Estancias residencias escuelas de capacitación agrarias	6	310.506	40.502.748
360	ARTICULO 36 Venta de bienes			
360.00	Venta de libros y publicaciones	10.350	10.350	
362	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía			
362.00	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	15.534	15.534	
364	Venta de productos agropecuarios			
364.00	Venta de productos agropecuarios	108.675	108.675	134.559
	ARTICULO 38 Reintegros			

BPTL104



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
380	De ejercicios cerrados	8.500.000	8.500.000	
380.00	De ejercicios cerrados			
381	De Presupuesto corriente	5.000.000	5.000.000	
381.00	De Presupuesto corriente			
390	ARTICULO 39 Otros Ingresos			13.500.000
390.00	Recargos del periodo ejecutivo e intereses de demora			
	Sobre aproaio,prórroga e inter.de demora/cargos periodo ejec.e int.dem			
391	Multas y sanciones	7.000.000	7.000.000	
391.00	Multas	6.000.000		
391.01	Sanciones tributarias	8.000.000		
391.03	Sanciones por infracciones pesqueras	6		
391.04	Sanciones Ley Prevención de Riesgos Laborales y legislación laboral	900.000		
391.05	Sanciones por infracciones turísticas	6		
391.09	Otras sanciones	1.500.000	16.400.012	
399	Ingresos diversos			
399.08	Ingresos acción social Personal CMC	6		
399.09	Otros ingresos diversos	1.245.000		
399.83	Otros ingresos diversos asistencia sanitaria ejercicios cerrados	6	1.245.012	
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			24.645.024
400.10	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			97.415.997
400.11	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400.14	Fondo de Suficiencia	2.738.932.619		
400.18	Del Estado, sus O.O.M.A. y la Seguridad Social	37.557.488		
	Liquidación Fondo de Suficiencia y de la Garantía Sanitaria	101.000.000		
	Financiación Sanitaria complementaria y por insularidad	52.686.250		
401	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma		2.930.176.357	
401.11	Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda	25.335.680		
401.13	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	227.578		

BPT11.004



Gobierno de Canarias

ANEXO III

ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
401.14	Consejería de Sanidad	961.411		
401.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	9.473.888		
401.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	18.937.933	54.936.490	2.985.112.847
420	ARTICULO 42 De Organismos Autónomos Administrativos			
420.01	De Organismos Autónomos Administrativos de la CAC	150.000	150.000	150.000
490	ARTICULO 49 Del Exterior			
490.01	Del Exterior	34.133.267	34.133.267	34.133.267
520	Fondo Social Europeo (F.S.E.)			3.019.396.114
520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos	4.000.000	4.000.000	4.000.000
550	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
550.00	De concesiones administrativas			
	De concesiones administrativas	1.000.000	1.000.000	1.000.000
592	ARTICULO 59 Otros ingresos patrimoniales			
592.00	Comisiones sobre avales concedidos	18.030	18.030	
	Comisiones sobre avales concedidos			
599	Otros ingresos patrimoniales	60.101	60.101	78.131
599.00	Otros ingresos patrimoniales			5.078.131
	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
619	ARTICULO 61 De las demás inversiones reales			
619.00	De las demás inversiones reales	2.000.000		
619.01	Ingresos enajenación Viviendas de Protección Oficial subvencionadas	6	2.000.006	2.000.006
700	TOTAL CONCEPTO 619			2.000.006
700.12	TOTAL ARTICULO 61			2.000.006
700.40	TOTAL CAPITULO 6			
701	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
701.11	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social	6.598.753		
701.12	Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social	62.431.050	69.029.803	
701.13	Fondo de Compensación Interterritorial, De ejercicio corriente			
701.15	De subvenciones estatales gestionadas	47.375.491		
701.18	Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda	1.350.680		
701.23	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial	1.320.382		
790	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	6.281.000		
790.00	Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías	51.086.030		
790.02	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	1.368.260	108.702.843	177.812.646
790.03	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales			
790.05	ARTICULO 79 Del exterior			
790.06	Del exterior			
790.07	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	100.640.005		
790.08	Fondo Eur. de Orientación y Garantía Agrarias, Sec. Orientac. (FEOGA-O)	38.608.182		
790.09	Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera (IFOP)	15.000.000		
790.10	Fondo de Cohesión	7.561.964	161.810.151	161.810.151
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			339.622.797
830.01	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
830.02	A corto plazo			
830.03	Personal, anticipos reintegrables	36.504	36.504	
831	A largo plazo			
831.01	TOTAL CONCEPTO 830			

BPTIL04H



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COOIG0	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
831.08	Personal, anticipos reintegrables	25.522	25.522	62.026
				62.026
901	CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS			
901.01	ARTICULO 90 Emisión de deuda pública interior			
	A largo plazo			
	Obligaciones y bonos	158.505.000	158.505.000	158.505.000
913	ARTICULO 91 Préstamos recibidos del interior			
913.01	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público			
	Préstamos a largo plazo con entidades de crédito	52.460.933	52.460.933	52.460.933
				210.965.933
	TOTAL CONCEPTO 913			5.906.620.730
	TOTAL ARTICULO 91			
	TOTAL CAPITULO 9			
	TOTAL ENTE 101001			

DPFTEL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COOIG0	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
400.11	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social	1.193.210	1.193.210	1.193.210
	Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social			
	Del Estado, sus O.O.AA. y la Seguridad Social			
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma	2.326.590	2.326.590	2.326.590
	De la Comunidad Autónoma			
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos	30.000	30.000	30.000
	Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	3.005	3.005	3.005
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	12.020	12.020	15.025
	Personal, anticipos reintegrables			
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería	250.000	250.000	250.000
	Remanente de tesorería			
	Remanente de tesorería			
	TOTAL ENTE			3.814.825
	TOTAL ENTE			

BPTIL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
331	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
331.00	ARTICULO 33 Tasas de Organismos Autónomos	3.005	3.005	3.005
	Tasas de Organismos Autónomos Administrativos			3.005
	Tasas de Organismos Autónomos Administrativos			
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
400.11	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social	6.010	6.010	6.010
	Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social			
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma	2.047.140	2.047.140	2.047.140
	De la Comunidad Autónoma			2.053.150
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos	40.000	40.000	40.000
	Intereses de depósitos			40.000
	Intereses de depósitos			
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma	405.907	405.907	405.907
	De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
790	ARTICULO 79 Del exterior			
790.00	Del exterior	419.815	419.815	419.815
	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)			

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COOIG0	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			825.722
830.08	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	9.016	9.016	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.005	3.005	
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			12.021
	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870	Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería	678.024	678.024	678.024
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			678.024
	TOTAL CAPITULO 8			690.045
	TOTAL ENTE 102102			3.611.922

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COOIGG	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
380	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
380.00	ARTICULO 38 Reintegros	1.200.000	1.200.000	1.200.000
	De ejercicios cerrados			1.200.000
	De ejercicios cerrados			
401	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
401.23	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	172.778.740	172.778.740	172.778.740
	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma			
	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales			
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma	48.725.813	48.725.813	48.725.813
	De la Comunidad Autónoma			221.504.553
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos	300.000	300.000	300.000
	Intereses de depósitos			300.000
	Intereses de depósitos			
701	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
701.23	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y la Seguridad Social	4.187.345	4.187.345	4.187.345
	De subvenciones estatales gestionadas			
	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales			
710	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
710.01	De la Comunidad Autónoma	5.739.890	5.739.890	5.739.890
	De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	3.006	3.006	9.927.235
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.006	3.006	6.012
	TOTAL CONCEPTO 831			6.012
	TOTAL ARTICULO 83			6.012
	TOTAL CAPITULO 8			232.937.800
	TOTAL ENTE 102103			
	TOTAL CAPITULO 7			

BPT11.004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COOIGG	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma	10.490.925	10.490.925	10.490.925
	TOTAL CONCEPTO 410			10.490.925
	TOTAL ARTICULO 41			10.490.925
	TOTAL CAPITULO 4			
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	40.000	40.000	40.000
	TOTAL CONCEPTO 520			40.000
	TOTAL ARTICULO 52			40.000
	TOTAL CAPITULO 5			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo	3.000	3.000	
831	Personal, anticipos reintegrables			
831.08	A largo plazo	1.000	1.000	4.000
	Personal, anticipos reintegrables			
870	ARTICULO 87 Resanante de tesorería			
870.00	Resanante de tesorería	300.000	300.000	300.000
	Resanante de tesorería			
	TOTAL CONCEPTO 870			300.000
	TOTAL ARTICULO 87			300.000
	TOTAL CAPITULO 8			10.834.925
	TOTAL ENTE 102104			

BPTL104



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
359 359.09	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios Otros servicios	600.000	600.000	600.000
369 369.00	ARTICULO 36 Venta de bienes Venta de otros bienes Venta de otros bienes	100.000	100.000	100.000 700.000
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma	5.482.566	5.482.566	5.482.566 5.482.566
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	50.000	50.000	50.000
550 550.00	ARTICULO 55 Productores de concesiones y aprovechamientos especiales De concesiones administrativas De concesiones administrativas	11.300	11.300	11.300 61.300
700 700.12	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Del Estado, sus O.O.AA. y la Seguridad Social	402.000	402.000	402.000

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
710 710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma	2.204.000	2.204.000	2.204.000
790 790.09	ARTICULO 79 Del exterior Del exterior Otras aportaciones del exterior	10.000	10.000	10.000
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	2.990	2.990	2.990
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	10	10	10
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	373.960	373.960	373.960
	TOTAL CONCEPTO 710			373.960
	TOTAL ARTICULO 71			373.960
	TOTAL CONCEPTO 790			10.000
	TOTAL ARTICULO 79			10.000
	TOTAL CAPITULO 7			2.616.000
	TOTAL CONCEPTO 830			2.990
	TOTAL CONCEPTO 831			10
	TOTAL ARTICULO 83			10
	TOTAL CONCEPTO 870			373.960
	TOTAL ARTICULO 87			373.960
	TOTAL CAPITULO 8			373.960
	TOTAL ENTE 102105			9.236.826

DPF11.004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COO1G0	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
340	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
340.00	ARTICULO 34 Precios públicos			
	Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros	500		
	Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros		500	500
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma	2.771.921		
	De la Comunidad Autónoma		2.771.921	2.771.921
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma	421.661		
	De la Comunidad Autónoma		421.661	421.661
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo	1.500		
	Personal, anticipos reintegrables		1.500	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables			
	Personal, anticipos reintegrables	1.500		
	Personal, anticipos reintegrables		1.500	
870	ARTICULO 87 Resumiente de tesorería			
870.00	Resumiente de tesorería			
	Resumiente de tesorería	120.000		
	Resumiente de tesorería		120.000	120.000
	Resumiente de tesorería			123.000
	Resumiente de tesorería			3.317.082
	TOTAL CONCEPTO 340			
	TOTAL ARTICULO 34			
	TOTAL CAPITULO 3			
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			
	TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102106			

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COO1G0	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
	ARTICULO 32 Tasas			
329	Otras tasas	259.859		
329.67	Tasas Sanitarias	128.633		
329.68	Tasas Escuela Enfermería Hospital La Candelaria		388.492	388.492
	TOTAL CONCEPTO 329			
	TOTAL ARTICULO 32			
359	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios			
359.81	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios	5.199.080		
359.82	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Il. de Gran Canaria Dr. Negrín	1.639.916		
359.83	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote, especializada	1.366.772		
359.84	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Fuerteventura, especializada	3.883.942		
359.85	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Materno-Infantil/Insular	4.732.257		
359.86	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Candelaria	924.492		
359.87	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Palma, especializada	102.357		
359.88	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia El Hierro, especializada	22.935		
359.89	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Gomera, especializada	912.894		
359.90	Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Gran Canaria	702.571		
359.96	Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Tenerife	616.394		
359.97	Otros Ingresos Sanitarios por Convenios	2.013.518		
	TOTAL CONCEPTO 359		22.117.128	22.117.128
	TOTAL ARTICULO 35			
381	ARTICULO 38 Reintegros			
381.00	De Presupuesto corriente	537.797		
	TOTAL CONCEPTO 381		537.797	537.797
	TOTAL ARTICULO 38			
390	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
390.00	Recargos del periodo ejecutivo e intereses de demora			
390.00	Sobre apremio, prórroga e inter.de demora	16.085		
391	Multas y sanciones		16.085	
391.09	Otras sanciones	261.235		
399	Ingresos diversos		261.235	
399.09	Otros ingresos diversos	1.906.101		
	TOTAL CONCEPTO 391			

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III

ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS

SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
400.07	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	9.429.229		2.183.421
400.08	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	9.330.905		25.226.838
400.11	Financiación Asistencia Sanitaria, Recursos I.T. Fondo de Cohesión, Financiación Asistencia Sanitaria. Del Estado, sus O.O.M. y la Seguridad Social	674.217	19.434.351	
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			19.434.351
410.01	De la Comunidad Autónoma	2.088.183.793		
410.02	De la Comunidad Autónoma	61.920	2.088.245.713	
445	ARTICULO 44 De empresas publicas de la CAC y otros entes publicos			2.088.245.713
445.01	De otros entes publicos	874.577	874.577	
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			874.577
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			2.108.554.641
	Intereses de depósitos	1.200.000	1.200.000	
550	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			1.200.000
550.00	De concesiones administrativas			
	De concesiones administrativas	1.990.476	1.990.476	
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			1.990.476
	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			3.190.476

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
710 710.01	De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma	118.444.203	118.444.203	118.444.203 118.444.203
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	123.230	123.230	
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	209.695	209.695	332.925 332.925
	TOTAL CONCEPTO 710 TOTAL ARTICULO 71 TOTAL CAPITULO 7			2.255.749.083
	TOTAL CONCEPTO 830 TOTAL ARTICULO 831 TOTAL ARTICULO 83 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 102107			

DPTEL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
300	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
300.00	ARTICULO 39 Otros Ingresos	79.363	79.363	
	Recargos del periodo ejecutivo e intereses de demora			
	Sobre apremio, prórroga e inter.de demora			
391	Multas y sanciones			
391.00	Multas	1.000.000	1.000.000	1.079.363
				1.079.363
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma	4.178.839	4.178.839	4.178.839
450	ARTICULO 45 De Ayuntamientos			
450.11	De Ayuntamientos	154.000	154.000	154.000
	De Ayuntamientos			
460	ARTICULO 46 De Cabildos Insulares			
460.11	De Cabildos Insulares	400.000	400.000	400.000
	De Cabildos Insulares			4.732.839
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos	16.226	16.226	16.226
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			16.226
				16.226

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COO1G0	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
830.08	Personal, anticipos reintegrables	6.010	6.010	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.005	3.005	9.015
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería	1.500.000	1.500.000	1.500.000
	TOTAL CONCEPTO 830			1.509.015
	TOTAL CONCEPTO 831			7.337.443
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102108			

DPF11.004



Gobierno de Canarias

ANEXO III

ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
 AGENCIA CANARIA DE EVALUAC. DE CALIDAD Y ACREDIT. UNIVERSIT.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma	109.276	109.276	109.276
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			109.276
	TOTAL CAPITULO 4			109.276
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma	34.000	34.000	34.000
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			34.000
	TOTAL CAPITULO 7			34.000
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo	6	6	
831	Personal, anticipos reintegrables			
831.08	A largo plazo	6	6	
	Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL ARTICULO 831			12
	TOTAL CAPITULO 8			12
870	ARTICULO 87 Resanante de tesorería			
870.00	Resanante de tesorería	535.646	535.646	535.646
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			535.646
	TOTAL CAPITULO 8			535.658
	TOTAL ENTE 102109			678.934

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COOIG0	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
331	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
331.00	ARTICULO 33 Tasas de Organismos Autónomos	30.000	30.000	30.000
	Tasas de Organismos Autónomos Administrativos			
360	ARTICULO 36 Venta de bienes			
360.00	Venta de libros y publicaciones	2.000	2.000	2.000
391	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
391.00	Multas y sanciones	300.000	300.000	300.000
	Multas			332.000
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma	14.308.400	14.308.400	14.308.400
	De la Comunidad Autónoma			14.308.400
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos	120.000	120.000	120.000
	Intereses de depósitos			
540	ARTICULO 54 Rentas de bienes inmuebles			
540.11	Rentas de bienes inmuebles	60.000		
540.13	Alquileres Viviendas de Promoción Pública anteriores a 13.05.88	1.800.000		
540.14	Alquileres otras viviendas Parque Público	6		
	Alquileres subvencionados		1.860.006	1.860.006

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COOIG0	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
619	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			1.980.006
619.00	ARTICULO 61 De las deudas inversiones reales			
619.01	De las deudas inversiones reales	4.500.000		
	Ingresos enajenación Viviendas de Protección Oficial subvencionadas	6	4.500.006	4.500.006
	TOTAL CONCEPTO 619			4.500.006
	TOTAL ARTICULO 61			4.500.006
	TOTAL CAPITULO 6			
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma	77.427.584	77.427.584	77.427.584
	De la Comunidad Autónoma			77.427.584
	De la Comunidad Autónoma			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	500		
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables		500	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	500		
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL CONCEPTO 831			1.000
	TOTAL ARTICULO 83			1.000
	TOTAL CAPITULO 8			98.548.986
	TOTAL ENTE 102110			

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COOIGG	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma	3.539.295	3.539.295	3.539.295
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			3.539.295
	TOTAL CAPITULO 4			3.539.295
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma	1.703.066	1.703.066	1.703.066
	TOTAL CONCEPTO 710			1.703.066
	TOTAL ARTICULO 71			1.703.066
	TOTAL CAPITULO 7			1.703.066
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	2.990	2.990	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	10	10	
	TOTAL CONCEPTO 831			3.000
	TOTAL ARTICULO 83			3.000
	TOTAL CAPITULO 8			5.245.361
	TOTAL ENTE 102111			

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
399	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
399.09	ARTICULO 39 Otros Ingresos	763	763	763
	Ingresos diversos			
	Otros ingresos diversos			
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma	2.953.051	2.953.051	2.953.051
	De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos	35.340	35.340	35.340
	Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos			
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma	12.321	12.321	12.321
	De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	9.874	9.874	9.874
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.434	3.434	3.434
	TOTAL CONCEPTO 399			
	TOTAL ARTICULO 39			
	TOTAL CAPITULO 3			
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			
	TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 103201			

BPTII.004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

COOIG0	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma	969.902	969.902	969.902
	De la Comunidad Autónoma			969.902
	De la Comunidad Autónoma			
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos	7	7	7
	Intereses de depósitos			7
	Intereses de depósitos			
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma	149.169	149.169	149.169
	De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
790	ARTICULO 79 Del exterior			
790.00	Del exterior	14.084	14.084	14.084
	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)			163.253
				1.133.162
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			
	TOTAL CONCEPTO 790			
	TOTAL ARTICULO 79			
	TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL ENTE 104301			

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
RADIOTELEVISIÓN CANARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma	46.440.865	46.440.865	46.440.865
	De la Comunidad Autónoma			46.440.865
	De la Comunidad Autónoma			
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos	6	6	6
	Intereses de depósitos			6
	Intereses de depósitos			
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma	767.432	767.432	767.432
	De la Comunidad Autónoma			767.432
	De la Comunidad Autónoma			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	6	6	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	6	6	
870	ARTICULO 87 Resanante de tesorería			12
870.00	Resanante de tesorería			
	Resanante de tesorería	414.399	414.399	414.399
				414.411
				47.622.714
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			
	TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 104302			

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en Euros)

CODIGO	D E S C R I P C I O N	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
599	ARTICULO 59 Otros ingresos patrimoniales		31.230	1.528.252
599.00	Otros ingresos patrimoniales			
	Otros ingresos patrimoniales	130.591	130.591	130.591
	TOTAL CONCEPTO 599			1.817.317
	TOTAL ARTICULO 59			
	TOTAL CAPITULO 5			
700	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
700.12	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social	1.000	1.000	1.000
	Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social			
	Del Estado, sus O.O.AA. y la Seguridad Social			
720	ARTICULO 72 De Organismos Autónomos Administrativos			
720.01	De Organismos Autónomos Administrativos	4.538.295	4.538.295	4.538.295
	De Organismos Autónomos Administrativos			
790	ARTICULO 79 Del exterior			
790.00	Del exterior	90.640	90.640	90.640
	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)			4.629.935
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo	3.000.000	3.000.000	3.000.000
	Personal, anticipos reintegrables			3.000.000
	TOTAL CONCEPTO 830			205.097.639
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 105401			
	TOTAL GENERAL			8.794.802.225

BPTL004



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

SECC.	PROGRAMAS	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
01	111A	PARLAMENTO	7.083.539	4.478.203			2.866.944		19.653		15.348.319
	111B	Actuación Legislativa y de Control	1.821.608	594.286			340.924		68		2.756.887
	111E	Diputado del Comde		6.240							6.240
	111F	Junta Electoral de Canarias	3.625.951	484.660			780.000		120		2.890.731
	111H	Acción Consultiva	2.885.077	589.238			366.582		102		3.841.009
		Control Externo del Sector Público									
		TOTAL SECCION 01	14.316.175	6.152.627			4.354.450		19.944		24.843.206
05	051A	DEUDA PÚBLICA									
		Administración de la Deuda Pública Interior		104.815	50.031.819					90.565.933	141.102.567
		TOTAL SECCION 05		104.815	50.031.819					90.565.933	141.102.567
06	111G	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO									
	112A	Alta Representación de la Comunidad Autónoma	1.099.569	545.328		646.229	60.564	245.938			1.718.059
	112B	Dirección Política y Gobierno	2.046.192	1.711.006			244.268		3.006		1.099.569
		Dirección Administrativa y Servicios Generales de la Presidencia									4.806.491
	112C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	401.396			241.894	79.030	87.409			809.746
		Vicepresidencia									
	112D	Asistencia Técnica y Política al Presidente	1.207.233	809.446			35.256				2.051.974
	112E	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente	445.954	172.198							618.152
	112P	Relaciones Institucionales	1.239.773	308.102		90.000					1.637.875
	112Q	Relaciones con Europa		89.000			80.000				169.000
	112R	Relaciones con América	451.481	247.013		4.112.516	341.475	3.140.000			8.292.895
	112S	Relaciones con África		598.983		5.969.226	132.363	1.143.321			7.843.893
	112T	Relaciones con el Parlamento	173.328	121.706							295.034
	121B	Servicio Jurídico	1.386.317	566.723							1.953.040
	126A	Relaciones Informativas	523.101	1.054.610			210.355				1.788.066
	442H	Foro Canario para el Desarrollo Sostenible y Obser. del Desarrollo	130.840	141.504			18.000				290.444

BOPTEL 2005



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

COÓDIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCIÓN	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
08	Ciencia, Tecnología e Innovación	50.840	266.789		156.000	763.435				1.236.064
	TOTAL SECCIÓN 06	9.557.038	7.032.904		11.415.825	1.964.805	4.636.725	3.005		34.610.302
112A	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	965.318	529.957		420.758	18.000		12		1.934.045
121A	Dirección Política y Gobierno	3.296.752	2.380.686		131.410	1.886.000		3.006		5.621.064
122A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.392.415	1.162.654							5.441.069
123A	Función Pública									2.326.590
125A	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	2.531.332	274.067		2.326.590		119.000			3.215.952
126A	Administración Territorial	472.964			291.463			12		472.996
128B	Justicia y Seguridad					585.000				1.944.421
128C	Organización e Inspección de la Admón. Pública	1.027.481	331.940		11.293.957	36.345.008		12		124.436.433
142A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	56.365.311	20.432.135		404.767	80.030	120.000	12		5.730.265
142B	Relaciones con la Administración de Justicia	4.657.135	468.321		8.713.080	1.759.901	944.491	12		26.846.830
222A	Seguridad y Emergencia	1.514.321	13.915.025		240.202					240.202
322B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				85.414.861	374.185	85.414.861			171.203.907
912C	Fondo Canario de Financiación Municipal	73.223.049	39.503.995		109.105.688	41.179.534	86.588.352	3.056		349.613.684
10	TOTAL SECCIÓN 08									
112A	ECOMÍA Y HACIENDA	3.406.930	234.329		2.047.140	100.000	405.907			3.743.259
551A	Dirección Política y Gobierno	5.134.020	7.602.744			744.919		12		2.453.047
611B	Estadística y Documentación	1.949.806	370.109		21.000	6.580.846	686.000			13.481.695
612C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.078.534	304.719	4.800			400.000	331.000		9.688.761
612D	Gestión Patrimonial	8.946.991	882.283		116.741	373.327				2.788.053
612E	Gestión del Tesoro y Política Financiera	3.433.298	2.763.400							10.259.342
612F	Control Interno y Contabilidad Pública	1.478.912	751.635		6.473.734	2.830.000	11.600.323			9.026.696
612G	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	1.129.455	1.318.269		140.752	240.000				20.254.894
612H	Promoción Económica	1.554.211	564.511			508.000				2.888.476
612M	Asuntos Económicos con la Unión Europea				3.075.553	1.295.725				2.626.722
612N	Planificación y Presupuesto									4.281.276
621A	Promoción Exterior									

BPTL305



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

SEC.	CODIGOS PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
11	632A	Gestión Tributaria	15.583.877	2.512.405		66.102	4.900.000				23.062.384
		TOTAL SECCION 10	44.638.034	17.314.604	4.800	11.941.022	17.422.817	13.102.220	331.012		104.754.519
	112A	INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA									848.435
	431A	Dirección Política y Gobierno	760.464	87.971		14.308.490		77.427.584			91.735.984
	441A	Dirección, Promoción y Gestión en materia de Vivienda				60.000	2.030.000	16.736.601			18.826.601
	441B	Incremento de Recursos Hidráulicos					18.496.269	1.326.904			19.823.173
	511A	Mejora de la Calidad del Agua	5.504.188	1.846.637		192.324	295.240		3.006		7.649.071
	511B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	841.699	649.415			920.365	8.000.000			10.603.883
	511D	Planificación y Programación de Infraestructuras	1.801.308	221.154		5.670.628	1.705.062				9.398.172
	512C	Estudios, Investigación y Gestión en materia de Aguas				26.961.914	4.426.955	42.518.292			73.896.771
	513B	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre					379.900				2.795.892
	513E	Calidad de las Construcciones	2.298.546	177.356							22.511.284
	513F	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	1.388.898	2.262.386		602.769	18.860.000				26.762.054
	513G	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras	3.979.000	571.329	8.858.534	19.052.402	6.996.466	5.813.026			68.482.946
12	513H	Conservación y Explotación de Carreteras				19.310.625	300.000	49.430.544			19.610.625
	513K	Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo y Marítimo					53.816.849				53.816.849
	513L	Plan Confinado de Mejora de la Red Viaria					59.628.932				59.628.932
	513M	Convenio de Carreteras con Ministerio de Fomento									486.392.502
		TOTAL SECCION 11	16.514.193	5.816.248	8.858.534	86.149.002	167.797.668	201.253.851	3.006		
		MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL									943.563
	112A	Dirección Política y Gobierno	858.455	86.108		4.128.839					4.128.839
	432B	Disciplina Urbanística y Medioambiental				121.272	7.161.196				12.360.811
	432C	Ordenación del territorio	3.197.957	1.880.427			11.103.368				11.103.368
	432D	Apoyo a la modernización de la gestión y elaboración del planasent									46.530.732
13	442A	Coordinación y Planificación Medioambiental	1.155.805	1.760.629		34.929.960	1.085.204	8.219.134			2.666.543
	442C	Información y seguimiento ambiental	1.980.441	471.593		18.031	196.078				1.255.590
	442D	Biodiversidad		560.000			557.500	106.000			

BPTL1305



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

CÓDIGOS		DESCRIPCIÓN	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
13	442E	Medio Natural	180.304			504.852	3.498.447	10.612.535			14.705.138
	442F	Calidad Ambiental	1.996.763				20.480.610	7.739.656			31.785.763
	444A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.837.317	735.408			581.456		12		5.154.193
		TOTAL SECCION 12	12.608.709	7.703.632		39.752.914	44.553.858	26.666.325	12		130.685.450
	113A	AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN									
	422H	Dirección Política y Gobierno	1.147.738	153.759							1.301.497
	422J	Mejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	3.655.035	824.195		21.321	490.000				4.900.551
	531A	Formación Profesional Marítimo Pesquera	3.070.634	981.011		12.000	288.000				4.351.645
	542B	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	2.437.617	482.505		1.193.791	1.695.161	45.242.255			50.861.329
	711A	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	4.422.144	1.009.969		5.482.566		2.204.000			7.686.566
	714A	Dirección Administrativa y Servicios Generales				3.968.890	424.143		3.006		9.628.051
	714E	Capacitación y Extensión Agrarias				3.622.414		28.829			3.651.243
14	714F	Desarrollo Pesquero	866.636	523.005		745.000	330.000	437.580			2.902.221
	714H	Coordinación Cámaras Agrarias y gestión ayudas FEDGA	1.771.526	1.431.134		125.000	246.000				3.575.670
	714I	Estructuras Pesqueras	838.743	924.153		250.000	4.942.541	16.297.802			23.253.239
	714J	Ordenación e Inspección Pesquera	1.041.913	804.602		49.000	165.000				1.890.095
	714K	Ordenación y mejora de la producción agrícola	2.445.547	1.106.705		11.068.387	1.076.100	2.734.097			18.430.836
	714L	Desarrollo ganadero	1.846.573	2.836.632		2.425.339	484.263	6.164.510			13.757.517
	714M	Calidad Agroalimentaria				3.539.295		1.703.066			5.242.361
		TOTAL SECCION 13	21.524.116	10.867.260		32.502.913	9.963.260	74.812.139	3.006		151.692.741
	312A	SANIDAD									
	312B	Dirección Política y Gobierno	480.828	97.090		360.000					937.918
	411A	Atención a las Dependencias	1.104.850	484.479		12.131.769	16.000				13.739.096
	412A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.206.388	771.632			340.000		3.006		3.321.036
	412B	Asistencia Sanitaria				2.088.983.793		118.444.203			2.207.427.996
	412H	Hemoterapia				2.953.051		12.321			2.965.372
	412H	Formación Sanitaria y Social				828.415					828.415
		TOTAL SECCION 14	3.792.016	1.353.201		2.105.257.028	358.000	118.456.524	3.006		2.229.219.835

BPTIL005



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

SEC.	CODIGOS PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
15	112A	INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	844.907	88.195		570.838	175.000	73.295			833.192
	443A	Dirección Política y Gobierno	2.067.223	307.586		46.440.895		767.432			3.194.343
	462A	Defensa de los Consumidores y Usuarios									47.208.297
	521A	Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas	2.745.746	2.329.036		100.000	17.820.623	3.150.000			26.185.495
	622D	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática	1.773.807	174.260		1.040.105	961.457	10.231.661			14.181.280
	622D	Comercio Interior							12		
	721A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	1.088.912	4.032.711			56.000				5.977.635
	722A	Desarrollo Artesanal				663.259	396.500	594.021			1.653.780
	722B	Seguridad Industrial y Minería				72.000	360.170	4.124.000			4.556.170
	723C	Apoyo a PYMES Industriales	946.637			720.000		3.148.751			4.815.428
	723D	Planificación Sectorial y Desarrollo Tecnológico	186.761	54.002		14.168.396	900.000	4.843.216			20.162.455
	731B	Desarrollo Energético y Control del Medio Ambiente Industrial	5.016.585			600.000	2.493.307	15.078.000			23.187.892
		TOTAL SECCION 15	15.470.618	6.966.270		64.375.463	23.163.065	42.050.367	12		152.045.766
16		TURISMO									
	112A	Dirección Política y Gobierno	548.242	93.827		3.828.153		462.700			642.069
	432A	Formación Profesional Turística		34.000							4.324.933
	511C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	1.981.381	823.888			248.131		3.005		3.056.405
	513J	Infraestructura de Costas	4	13.805				4.131.493			4.145.482
	518C	Infraestructura Turística y Gestión Integral de Núcleos Turísticos	717.471	136.029		4.250.703	8.775.651	1.329.493			15.209.347
	516D	Plan Sectorial de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias					17.096.671	7.677.009			24.773.780
	751C	Productos Turísticos y Calidad Turística	3.253.196	232.973		429.077	1.100.000	5.500.000			10.515.186
	751E	Promoción y Apoyo a la Comercialización	240.886	91.053		6.441.604	6.520.507	21.060.112			34.354.162
	751F	Planificación Turística y Sistema de Información	543.273	236.868			2.040.000				2.820.141
		TOTAL SECCION 16	7.284.453	1.662.623		14.949.477	35.780.960	40.160.917	3.005		99.841.436
18		EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES									
	112A	Dirección Política y Gobierno	1.060.763	762.662							2.652.845

BPTIL106



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

SEC.	CODIGOS PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
19	324B	Formación Profesional Específica	87.084.866	5.266.156		981.776	3.199.680				9.447.612
	421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	42.071	40.006.283		254.152	16.464.662		3.005		144.592.968
	421B	Formación Permanente del Profesorado e Innovación Educativa	458.716.616	3.207.989		451.096	541.032				4.242.188
	422B	Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la E.S.O.	388.579.827	6.809.034		99.150.668	11.076.491	6.051.253	3.006		562.501.068
	422C	Educación Media, Secundaria y Técnico Profesional		10.816.519		30.094.742	32.189.101	617.114	3.006		462.360.909
	422E	Fomento y Apoyo a la Investigación y Desarrollo (I+D)		887.104		4.997.025	3.624.252	6.121.125			15.629.506
	422F	Financiación de las Universidades Canarias				204.256.081		16.970.303			223.226.384
	422G	Apoyo a los Estudios Universitarios				5.888.114		175.796			6.063.910
	422H	Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos	30.922.117	2.229.212		1.204.134	710.354	632.803	2.915		35.701.615
	423C	Servicios Complementarios a la Enseñanza no Universitaria	300.000	41.400.695		10.507.524	1.551.013	30.050			54.189.482
	451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.835.198	1.325.829		3.863.820	2.895.197		9.015		11.839.039
	455A	Patrimonio Cultural	328.013	282.643		2.965.178	6.374.903	438.342			10.389.079
	455C	Promoción Cultural				4.489.909	9.300.951	330.000			14.111.860
	455D	Infraestructura Cultural					100.000				100.000
	455E	Plan Sectorial de Infraestructura y Equipamiento Cultural					1.975.662	1.994.876			3.970.538
	455F	Plan Sect. de Restaur. y Conserv. del Patrimonio Histórico de Canarias					2.324.924	3.621.705			5.946.629
	455G	Promoción del libro y documento	838.787	279.630		409.102	2.189.647				3.717.466
	455H	Servicios bibliotecarios y archivísticos	1.171.320	997.476		178.978	1.120.805				3.468.579
	457A	Deportes	828.664	306.315		3.272.510	7.831.017	4.525.518			16.764.024
		TOTAL SECCION 19	975.290.272	114.667.437		373.355.789	104.131.691	43.509.565	20.947		1.610.975.701
19		DIVERSAS CONSEJERIAS									
	112D	Asistencia Técnica y Política al Presidente				1.500.000					1.500.000
	112P	Relaciones Institucionales				2.000.000					2.000.000
	112S	Relaciones con América		453.719			24.000				477.719
	112U	Gestión y mantenimiento de la Oficina del Gobierno de Canarias en Bruselas		306.054			6.000				312.054
19	112V	Gestión y mantenimiento de Oficina del Gobierno de Canarias en Bruselas		266.710			40.000				306.710
	121C	Gastos Diversos e Imprevistos	14.196.351	6.940.608		240.253	120.000				21.507.362

BPTIL006



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

SEC.	CODIGOS PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
20	121E	Administración de Edificios		18.472.512			22.025.285				40.497.797
		TOTAL SECTION 19	14.198.351	26.447.693		3.740.253	22.215.285				66.601.582
	912B	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				664.341					664.341
23		TOTAL SECTION 20				664.341					664.341
		EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES				909.902		149.109			1.119.071
	1111	Consejo Económico y Social	901.463	137.316		150.000		50.000			1.238.779
	112A	Dirección Política y Gobierno	4.235.171	1.690.322			583.251		3.096		6.497.750
	1210	Dirección Administrativa y Servicios Generales	1.526.224	258.246		12.452.090	231.000	590.000			15.667.560
	313B	Coordinación y Planificación de Asuntos Sociales	11.143.314	342.460		150.000	66.000				11.701.774
	313C	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales		2.180.200		29.829.756	2.284.184	7.271.599			41.585.739
	313D	Asistencia y Participación de las Personas Mayores		2.353.350		27.066.430	126.000	2.843.979			32.379.759
	313E	Asistencia e Integración Social de los Discapacitados		360.390		7.622.000	275.000				8.197.380
	313G	Prestaciones y otros Ayudas Sociales		7.656.674		37.402.266	1.051.700	2.020.162			62.265.932
	313H	Prevención e Intervención en el área del Menor y la Familia	14.135.100	420.187		14.985.634	260.288	1.126.000			16.392.189
	313I	Fomento de la Inclusión Social		36.726.842		140.000	2.779.000	180.000			39.825.842
	313K	Ejecución de Medidas Judiciales Menores Infractores				5.098.280		2.000.000			7.098.280
	315A	Admon. de las Relac. Laborales y Condiciones de Trabajo	4.733.174	570.688		826.463	44.042				6.174.567
	315B	Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y Asesoramientos		387.539		942.642	100.102	6			1.430.289
	322C	Fomento del Empleo				48.725.813		5.739.890			54.465.703
	322B	Promoción y Fomento de la Calidad de Vida de los Jóvenes	1.438.562	1.229.379		4.112.435	495.285	116.000			7.281.661
	322B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				10.490.925					10.490.925
		TOTAL SECTION 23	38.073.068	54.313.763		200.954.636	8.145.452	22.066.805	3.096		323.577.070
		T O T A L	1.248.490.092	299.347.172	58.895.153	3.054.164.351	481.031.203	673.333.800	393.026	90.965.933	5.906.620.730

BPTL1305



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
08	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	1.200.464	2.408.581		42.056	140.609		15.025		3.814.825
	TOTAL SECCION 08	1.200.464	2.408.581		42.056	140.609		15.025		3.814.825
	T O T A L	1.200.464	2.408.581		42.056	140.609		15.025		3.814.825

BPTIL 005



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
10	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA Estadística y Documentación	1.438.912	1.000.380		196.000	964.609		12.021		3.611.922
	TOTAL SECCION 10	1.438.912	1.000.380		196.000	964.609		12.021		3.611.922
	T O T A L	1.438.912	1.000.380		196.000	964.609		12.021		3.611.922

BPTIL 005



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
23	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO									
3220	Asistencia Técnica	19.042.944	5.803.648		446.000	1.341.165				1.341.165
322E	Dirección y Gestión Administrativa del SCE	8.362.157	2.472.472		147.773.177	2.139.600		6.012		27.438.204
322N	Inspección y Reinserción Ocupacional de los Desempleados		75.593		24.116.949	3.103.401				155.711.207
322I	Refuerzo de la Capacidad Empresarial		66.636		11.932.806	2.009.125	1.333.944			25.526.490
322J	Refuerzo de la Estabilidad en el Empleo y Adaptabilidad		69.011		8.046.166					14.098.557
322L	Integración Laboral de las Personas con Especiales Dificultades									8.912.177
	TOTAL SECCION 23	27.405.101	8.484.354		187.115.098	8.593.291	1.333.944	6.012		232.937.809
	TOTAL	27.405.101	8.484.354		187.115.098	8.593.291	1.333.944	6.012		232.937.809

BPTIL105



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
23	INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER									
323B	Promoción de igualdad de Oportunidades para las Mujeres	1.199.840	1.797.924		7.656.290	176.871		4.000		10.834.925
	TOTAL SECCION 23	1.199.840	1.797.924		7.656.290	176.871		4.000		10.834.925
	TOTAL	1.199.840	1.797.924		7.656.290	176.871		4.000		10.834.925

BPTIL105



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

COORDINADOR SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
13	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	5.903.826	614.100			2.715.900		3.000		9.236.826
	TOTAL SECCION 13	5.903.826	614.100			2.715.900		3.000		9.236.826
	TOTAL	5.903.826	614.100			2.715.900		3.000		9.236.826

BPTIL 005



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

COORDINADOR SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
08	ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD Seguridad y Emergencia	439.027	2.261.394		72.000	541.661		3.000		3.317.082
	TOTAL SECCION 08	439.027	2.261.394		72.000	541.661		3.000		3.317.082
	TOTAL	439.027	2.261.394		72.000	541.661		3.000		3.317.082

BPTIL 005



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

COOIGOS SEC.	PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
14	112A 472C 412D 472E 472F 412D	SERVICIO CANARIO DE LA SALUD Dirección Política y Gobierno Atención Especializada Formación del Personal Sanitario Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria Atención Primaria Ejecución de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud	939.640 551.334.921 17.340.005 14.453.637 230.025.281 2.031.536	692.997.213 103.207 20.622.047 70.296.160 4.135.813		25.257.286 37.568 420.706 478.133.902 13.600	67.270.963 8.175.242 30.772.378 661.012	11.846.295	171.254 102.170 59.501		939.640 1.348.877.932 17.480.780 43.373.894 810.007.232 8.148.695
	413A 542C	Salud Pública Investigación Sanitaria	11.807.370 828.732.390	50.917.607 890.678.522		440.365 1.031.663	637.530		332.925		23.802.952 2.638.048
		TOTAL SECCION 14	828.732.390	890.678.522	1.306.734	506.335.092	107.537.125	11.846.295	332.925		2.255.749.083
		TOTAL	828.732.390	890.678.522	1.306.734	506.335.092	107.537.125	11.846.295	332.925		2.255.749.083

BPTL105



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

COOIGOS SEC.	PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
12	432B	AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL Disciplina Urbanística y Medioambiental	3.661.017 3.661.017 3.661.017	3.204.911 3.204.911 3.204.911			462.500 462.500 462.500		9.015 9.015 9.015		7.337.443 7.337.443 7.337.443
		TOTAL SECCION 12	3.661.017	3.204.911			462.500		9.015		7.337.443
		TOTAL	3.661.017	3.204.911			462.500		9.015		7.337.443

BPTL105



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
AGENCIA CANARIA DE EVALUAC. DE CALIDAD Y ACREDIT. UNIVERSIT.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

COOIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
18	AGENCIA CANARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	62.987	1.000							63.987
112A	Dirección Política y Gobierno	142.076	438.859			34.000			12	614.943
4226	Apoyo a los Estudios Universitarios	205.063	439.859			34.000			12	678.934
	TOTAL SECCION 18	205.063	439.859			34.000			12	678.934
	TOTAL	205.063	439.859			34.000			12	678.934

RPT11.105



Gobierno de Canarias

ANEXO III

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

COOIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
11	INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	70.204								70.204
112A	Dirección Política y Gobierno	7.059.405	3.166.726	3.006	744.244	2.144.738	1.560.972	1.000		14.680.085
431A	Dirección, Promoción y Gestión en materia de Vivienda		6			40.065.000	1.351.808			41.416.874
431B	Promoción y Rehabilitación Parque Público de Viviendas				9.076.827		60.006			9.136.833
431C	Gestión de Viviendas de Promoción Pública				1.000.000		32.245.000			33.245.000
431D	Fomento de Viviendas Protegidas									
	TOTAL SECCION 11	7.129.609	3.166.726	3.006	10.821.071	42.209.738	35.217.846	1.000		98.546.966
	TOTAL	7.129.609	3.166.726	3.006	10.821.071	42.209.738	35.217.846	1.000		100.548.996

RPT11.105



Gobierno de Canarias

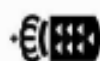
ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
13	INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Dirección Política y Gobierno Calidad Agroalimentaria	63.247 2.091.331	1.384.717			1.703.066		3.000		63.247 5.182.114
	TOTAL SECCION 13	2.154.578	1.384.717			1.703.066		3.000		5.245.361
	TOTAL	2.154.578	1.384.717			1.703.066		3.000		5.245.361

BPTI11.165



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
14	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA Hemodonación y Hemoterapia	2.527.276	382.018		79.860	12.321		13.308		3.014.783
	TOTAL SECCION 14	2.527.276	382.018		79.860	12.321		13.308		3.014.783
	TOTAL	2.527.276	382.018		79.860	12.321		13.308		3.014.783

BPTI11.165



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
23	1111	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Consejo Economico y Social	532.907	433.996			163.253		3.006		1.133.162
		TOTAL SECCION 23	532.907	433.996			163.253		3.006		1.133.162
		T O T A L	532.907	433.996			163.253		3.006		1.133.162

BPTIL 805

(Importes en euros)



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
RADIODIFUSIÓN CANARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
15	462A	RADIODIFUSIÓN CANARIA Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas	430.713	3.406.474		43.018.083	105.432	600.000	62.012		47.622.714
		TOTAL SECCION 15	430.713	3.406.474		43.018.083	105.432	600.000	62.012		47.622.714
		T O T A L	430.713	3.406.474		43.018.083	105.432	600.000	62.012		47.622.714

BPTIL 805

(Importes en euros)



Gobierno de Canarias

ANEXO III
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Importes en euros)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
14	CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE Atención Especializada	132.652.103	61.667.942	3.021.659	96.000	4.629.935		3.000.000		205.097.639
	TOTAL SECCION 14	132.652.103	61.667.942	3.021.659	96.000	4.629.935		3.000.000		205.097.639
	T O T A L	132.652.103	61.667.942	3.021.659	96.000	4.629.935		3.000.000		205.097.639

RPTEL 165

SECCIÓN 01

Sin variaciones.

SECCIÓN 05

Sin variaciones.

SECCIÓN 06

BAJA

Servicio: 01 / Servicios generales

Programa: 111G / Alta representación de la Comunidad Autónoma de Canarias

Proyecto: 06401601 / Fiestas marianas y santorales

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 450.00 / A ayuntamientos y sus OOA

Importe: 119.798

Isla: Región

ALTA

Servicio: 01 / Servicios generales

Programa: 111G / Alta representación de la Comunidad Autónoma de Canarias

Proyecto: 06401002 / Fiesta Virgen Ntra. Sra. de Candelaria. Ayuntamiento de Candelaria

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 450.00 / A ayuntamientos y sus OOA

Importe: 59.899

Isla: Tenerife

Municipio: Candelaria

ALTA

Servicio: 01 / Servicios generales

Programa: 111G / Alta representación de la Comunidad Autónoma de Canarias

Proyecto: 06401101 / Fiesta Virgen Ntra. Sra. de El Pino Ayuntamiento de Teror

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 450.00 / A ayuntamientos y sus OOA

Importe: 59.899

Isla: Gran Canaria

Municipio: Teror

SECCIÓN 08

BAJA

Servicio: 18 / Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

Programa: 142A / Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

Proyecto: 97606122 / Dotaciones mobiliario y enseres órganos judiciales

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 625.00 / Mobiliarios y enseres

Importe: 127.382

Isla: Región

BAJA

Servicio: 18 / Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

Programa: 142A / Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

Proyecto: 98606125 / Plan Informatización integral

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 626.00 / Equipamiento para proceso de la información

Importe: 63.230

Isla: Región

BAJA

Servicio: 18 / Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

Programa: 142A / Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

Proyecto: 97606113 / Dotaciones inversión de reposición

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 632.00 / Edificios y otras construcciones

Importe: 234.388

Isla: Región

BAJA

Servicio: 18 / Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

Programa: 142A / Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

Proyecto: 04606104 / Redacción proyecto nuevo Edf. Sede Tribunal Sup. Justicia, Audiencia Provincial, juzgados, Tenerife

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.22 / Estudios y trabajos técnicos

Importe: 75.000

Isla: Tenerife

ALTA

Servicio: 18 / Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

Programa: 142A / Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

Proyecto nuevo:

Capítulo: 1 / Gastos de personal

Concepto/subconcepto: 170.00 / Ampliación de plantilla

Importe: 500.000

BAJA

Servicio: 18 / Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

Programa: 142A / Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

Proyecto: 00606304 / Dotación maquinaria órganos judiciales

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 623.01 / Maquinaria

Importe: 200.000

ALTA

Servicio: 18 / Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

Programa: 142A / Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

Proyecto nuevo: Creación de un nuevo subconcepto 15201 "Incentivos al rendimiento personal al servicio de la Administración de Justicia"

Capítulo: 1 / Gastos de personal

Concepto/subconcepto: 151.00 / Gratificaciones

Importe: 200.000

BAJA

Servicio: 19 / Dirección General de Seguridad y Emergencias

Programa: 222A / Seguridad y emergencia

Proyecto: 08426102 / Transferencia a la Academia Canaria de Seguridad formación Policía Canaria

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 420.10 / A organismos autónomos administrativos

Importe: 240.000

Isla: Región

ALTA

Servicio: 19 / Dirección General de Seguridad y Emergencias

Programa: 222A / Seguridad y emergencia

Proyecto nuevo: Transferencia a la Academia Canaria de Seguridad formación policía

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 420.10 / A organismos autónomos administrativos

Importe: 240.000

SECCIÓN 10

BAJA

Servicio: 04 / Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea

Programa: 621A / Promoción exterior

Proyecto: 15404702 / Promoción exterior

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 470.00 / A empresas privadas

Importe: 200.000

Isla: Región

ALTA

Servicio: 04 / Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea

Programa: 621A / Promoción exterior

Proyecto: 10407402 / Aportaciones al Consorcio de la ZEC

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 400.02 / A otros entes públicos del Estado

Importe: 200.000

Isla: Región

SECCIÓN 11

Al tomo 2.3 Empresas Públicas -Fundaciones Públicas
Sustituir la Plantilla de Personal (en euros) de la empresa
Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, SA.

Donde dice:

**Presupuestos Generales de la
Comunidad Autónoma de Canarias 2006
Plantilla de Personal (en euros)**

Empresa: Viviendas Sociales e Infraestructuras de
Canarias, SA

Categorías	Nº	Previsión 2006 Coste Total (con Seg. Soc.)
Gerente	1	109.710,00
Otros directivos	3	286.960,00
Técnicos superiores	8	472.010,00
Técnicos medios	12	737.100,00
Administrativos	39	1.326.000,00
Obreros y subalternos	5	134.140,00
Total personal fijo	68	3.065.920,00
Gerente	0	0,00
Otros directivos	0	0,00
Técnicos superiores	5	213.020,00
Técnicos medios	1	26.520,00
Administrativos	16	187.220,00
Obreros y subalternos	0	0,00
Total personal eventual	22	426.760,00
Gerente	1	109.710,00
Otros directivos	3	286.960,00
Técnicos superiores	13	685.030,00
Técnicos medios	13	763.620,00
Administrativos	55	1.513.220,00
Obreros y subalternos	5	134.140,00
Total	90	3.492.680,00

Debe decir:

**Presupuestos Generales de la
Comunidad Autónoma de Canarias 2006
Plantilla de Personal (en euros)**

Empresa: Viviendas Sociales e Infraestructuras de
Canarias, SA

Categorías	Nº	Previsión 2006 Coste Total (con Seg. Soc.)
Gerente	1	109.710,00
Otros directivos	3	286.960,00
Técnicos superiores	8	472.010,00
Técnicos medios	12	737.100,00
Administrativos	39	1.021.000,00
Obreros y subalternos	5	134.140,00
Total personal fijo	68	2.760.920,00
Gerente	0	0,00
Otros directivos	0	0,00
Técnicos superiores	5	213.020,00
Técnicos medios	1	26.520,00
Administrativos	16	144.540,00
Obreros y subalternos	0	0,00
Total personal eventual	22	384.080,00

Categorías	Nº	Previsión 2006 Coste Total (con Seg. Soc.)
Gerente	1	109.710,00
Otros directivos	3	286.960,00
Técnicos superiores	13	685.030,00
Técnicos medios	13	763.620,00
Administrativos	55	1.165.540,00
Obreros y subalternos	5	134.140,00
Total	90	3.145.000,00

BAJA

Servicio: 09 / Dirección General de Transportes
Programa: 513B / Ordenación y apoyo al transporte terrestre
Proyecto: 06611500 / Construcciones helipuertos y helisuperficies
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 240.400
Isla: Región

ALTA

Servicio: 09 / Dirección General de Transportes
Programa: 513K / Ordenación y apoyo al transporte aéreo y marítimo
Proyecto nuevo: 06611500 Construcciones helipuertos y helisuperficies
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 240.400
Isla: Región

BAJA

Servicio: 09 / Dirección General de Transportes
Programa: 513B / Ordenación y apoyo al transporte terrestre
Proyecto: 06611106 / Proyecto Aeromac. Interreg III-B
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 640.99 / Otros
Importe: 600.000
Isla: Región

ALTA

Servicio: 09 / Dirección General de Transportes
Programa: 513K / Ordenación y apoyo al transporte aéreo y marítimo
Proyecto nuevo: 06611106 Proyecto Aeromac. Interreg III-B
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 640.99 / Otros
Importe: 600.000
Isla: Región

BAJA

Servicio: 09 / Dirección General de Transportes
Programa: 513B / Ordenación y apoyo al transporte terrestre
Proyecto: 03616504 / Proyecto Macais. Interreg III-B
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 640.99 / Otros
Importe: 245.611
Isla: Región

ALTA

Servicio: 09 / Dirección General de Transportes
Programa: 513K / Ordenación y apoyo al transporte aéreo y marítimo
Proyecto nuevo: 03616504 Proyecto Macais. Interreg III-B
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 640.99 / Otros
Importe: 245.611
Isla: Región

BAJA

Servicio: 09 / Dirección General de Transportes
Programa: 513B / Ordenación y apoyo al transporte terrestre
Proyecto: 06611107 / Proyecto Redais. Interreg III-B
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 640.99 / Otros
Importe: 102.000
Isla: Región

ALTA

Servicio: 09 / Dirección General de Transportes
Programa: 513K / Ordenación y apoyo al transporte aéreo y marítimo
Proyecto nuevo: 06611107 Proyecto Redais. Interreg III-B
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 640.99 / Otros
Importe: 102.000
Isla: Región

BAJA

Servicio: 08 / Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación
Programa: 513F / Infraestructura y mantenimiento de puertos
Proyecto: 01611106 / Plan de Puertos. A.T. proyectos y obras Plan de Puertos
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 26.000

ALTA

Servicio: 08 / Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación
Programa: 513F / Infraestructura y mantenimiento de puertos
Proyecto: 06611121 / Incidencias puertos Lanzarote
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 26.000
Isla: Lanzarote

BAJA

Servicio: 04 / Dirección General de Infraestructura Viaria
Programa: 513L / Plan cofinanciado Mejora de la red viaria
Proyecto: 05611102 / Mediana FV-2. Puerto Rosario-Aeropuerto
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 1.299.799
Isla: Fuerteventura

ALTA

Servicio: 04 / Dirección General de Infraestructura Viaria
Programa: 513L / Plan cofinanciado Mejora de la red viaria
Proyecto nuevo: Acondicionamiento FV-2. Puerto Rosario-Aeropuerto
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 1.299.799
Isla: Fuerteventura

BAJA

Servicio: 04 / Dirección General de Infraestructura Viaria
Programa: 513M / Convenio de Carreteras con Ministerio de Fomento
Proyecto: 06611118 / Acondicionamiento GC-2 cuarto carril Arucas-Granja del Cabildo
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 1.000.000
Isla: Gran Canaria

ALTA

Servicio: 04 / Dirección General de Infraestructura Viaria
Programa: 513M / Convenio de Carreteras con Ministerio de Fomento
Proyecto nuevo: 06611118 "Acondicionamiento GC-2 tramo: enlace de Arucas-Pagador"
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 1.000.000
Isla: Gran Canaria

BAJA

Servicio: 04 / Dirección General de Infraestructura Viaria
Programa: 513M / Convenio de Carreteras con Ministerio de Fomento
Proyecto: 06611109 / Santiago del Teide. Conexión Puerto Fonsalía
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 8.500.000
Isla: Tenerife

ALTA

Servicio: 04 / Dirección General de Infraestructura Viaria
Programa: 513M / Convenio de Carreteras con Ministerio de Fomento
Proyecto nuevo: 06611109 Santiago del Teide-Adeje Conexión Puerto Fonsalía
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
Importe: 8.500.000
Isla: Tenerife

SECCIÓN 12**BAJA**

Servicio: 07 / Dirección General del Medio Natural
Programa: 442E / Medio natural
Proyecto: 06612002 / Actuaciones de restauración y conservación del entorno natural
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras

Importe: 30.000
 Isla: Región
ALTA
 Servicio: 04 / Viceconsejería de Medio Ambiente
 Programa: 442F / Calidad ambiental
 Proyecto nuevo: Sistema control vertidos marinos, prevención riesgos derivados de potabilización y desalinización
 Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 640.22 / Estudios y trabajos técnicos
 Importe: 30.000

SECCIÓN 13**ESTADO DE GASTOS****BAJA**

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EUROS)
13	09	422J	222.00	Telefónicas	11.304

ALTA

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EUROS)
13	09	422J	220.04	Productos Alimenticios	11.304

ESTADO DE GASTOS**BAJA**

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EUROS)
13	11	714L	229.62	Control de calidad 104.263 Productos Ganaderos MAPA	

ALTA

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EUROS)
13	11	714L	229.62	Desarrollo de 104.263 Actividades Ganaderas MAPA	

SECCIÓN 14**SERVICIO CANARIO DE LA SALUD****BAJA**

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412C / Atención Especializada
 Proyecto: 02614I76 / Remodelación y ampliación Hospital General de Fuerteventura
 Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 3.837.461
 Isla: Fuerteventura
 Municipio: Pto. del Rosario

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412C / Atención Especializada
 Proyecto: 02614I76 / Remodelación y ampliación Hospital General de Fuerteventura

AÑO	IMPORTE
2007	12.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 3.825.461
 Isla: Fuerteventura
 Municipio: Pto. del Rosario
ALTA
 Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto nuevo: C.L. Caleta de Fuste

AÑO	IMPORTE
2006	12.000
2007	300.000
2008	400.000
2009	88.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 12.000
 Isla: Fuerteventura
 Municipio: Antigua

BAJA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412C / Atención Especializada
 Proyecto: 02614I56 / Equipamiento y reposición infraestructura hospitalaria de Lanzarote
 Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 632.00 / Edificios y otras construcciones
 Importe: 3.217.000
 Isla: Lanzarote

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412C / Atención Especializada
 Proyecto: 02614I56 / Equipamiento y reposición infraestructura hospitalaria de Lanzarote

AÑO	IMPORTE
2006	3.137.000
2007	80.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 632.00 / Edificios y otras construcciones
 Importe: 3.137.000
 Isla: Lanzarote

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto nuevo: Ampliación Consultorio Local Puerto del Carmen

AÑO	IMPORTE
2006	80.000
2007	70.000
2008	200.000
2009	450.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 80.000
 Isla: Lanzarote
 Municipio: Tías

BAJA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto: 03614I10 / CS Playa Blanca
 Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 434.000

Isla: Lanzarote

Municipio: Yaiza

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto nuevo: Consultorio Local Yaiza

AÑO	IMPORTE
2006	12.000
2007	70.000
2008	190.000
2009	528.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 12.000

Isla: Lanzarote

Municipio: Yaiza

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto: 03614110 / CS Playa Blanca

Año	Importe
2006	422.000
2007	12.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 422.000

Isla: Lanzarote

Municipio: Yaiza

BAJA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto: 00614J08 / Consultorio Local de Tíncer Santa Cruz de Tenerife

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 819.000

Isla: Tenerife

Municipio: S/C de Tenerife

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto nuevo: Centro de Salud Guía de Isora

AÑO	IMPORTE
2006	30.000
2007	375.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 30.000

Isla: Tenerife

Municipio: Guía de Isora

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto: 00614J08 / Consultorio Local de Tíncer Santa Cruz de Tenerife

AÑO IMPORTE

2006 749.000

2007 70.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 749.000

Isla: Tenerife

Municipio: S/C de Tenerife

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto nuevo: Centro Especializado de Atención a las Urgencias de Los Llanos de Aridane

AÑO	IMPORTE
2006	40.000
2007	7.000
2008	67.000
2009	533.000
2010	70.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 40.000

Isla: La Palma

Municipio: Llanos de Aridane

BAJA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto: 05614I25 / Centro de Salud Schamann

AÑO	IMPORTE
2006	45.000
2007	800.000
2008	500.000
2009	120.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 1.200.000

Isla: Gran Canaria

Municipio: Las Palmas de GC

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412C / Atención Especializada

Proyecto nuevo: CEAU Arucas

AÑO	IMPORTE
2006	40.000
2007	160.000
2008	917.000
2009	876.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción

Importe: 40.000

Isla: Gran Canaria

Municipio: Arucas

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto: 05614I25 / Centro de Salud Schamann

AÑO	IMPORTE
2006	1.085.000
2007	115.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 1.085.000
 Isla: Gran Canaria
 Municipio: Las Palmas de G.C.

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto nuevo: Centro de Salud de Valleseco

AÑO	IMPORTE
2006	45.000
2007	800.000
2008	500.000
2009	120.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 45.000
 Isla: Gran Canaria
 Municipio: Valleseco

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto nuevo: Consultorio Local Casas de Aguilar - Santa María de Guía

AÑO	IMPORTE
2006	30.000
2007	53.000
2008	250.000
2009	30.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 30.000
 Isla: Gran Canaria
 Municipio: Guía

BAJA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto: 02614I67 / Centro de Salud La Guancha

AÑO	IMPORTE
2006	500.000
2007	600.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 1.100.000
 Isla: Tenerife
 Municipio: La Guancha

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto: 02614I67 / Centro de Salud La Guancha

AÑO	IMPORTE
2006	500.000
2007	600.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 500.000
 Isla: Tenerife
 Municipio: La Guancha

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto nuevo: Centro de Salud Buenavista

AÑO	IMPORTE
2006	70.000
2007	400.000
2008	560.000
2009	139.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 70.000
 Isla: Tenerife
 Municipio: Buenavista del Norte

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto nuevo: Consultorio Local Costa Adeje

AÑO	IMPORTE
2006	30.000
2007	125.000
2008	700.000
2009	220.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 30.000
 Isla: Tenerife
 Municipio: Adeje

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto nuevo: Centro de Salud El Fraile

AÑO	IMPORTE
2006	500.000
2007	799.000
2008	499.000
2009	120.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
 Importe: 500.000
 Isla: Tenerife
 Municipio: Arona

BAJA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria
 Proyecto: 98614IB6 / Incidencias Centro de Salud de Candelaria

AÑO	IMPORTE
2006	218.000
2007	200.000
2008	200.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales
 Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras
 Importe: 218.000
 Isla: Tenerife
 Municipio: Candelaria

ALTA

Servicio: 23/Dirección General de Recursos Económicos
 Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto nuevo: 98614IB6 Centro de Salud de Candelaria

AÑO	IMPORTE
2006	218.000
2007	200.000
2008	200.000

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras

Importe: 218.000

Isla: Tenerife

Municipio: Candelaria

BAJA

Servicio: 25 / Dirección General de Farmacia

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto: 14463302 / Farmacia. Gran Canaria

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro

Importe: 2.000.000

Isla: Gran Canaria

ALTA

Servicio: 23 / Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 421C /

Proyecto nuevo: Adquisición PET Hospital Dr Negrín

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 633.01 / Maquinaria

Importe: 2.000.000

BAJA

Servicio: 25 / Dirección General de Farmacia

Programa: 412F / Atención Primaria

Proyecto: 14463702 / Farmacia. Tenerife

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro

Importe: 2.000.000

Isla: Tenerife

ALTA

Servicio: 23 / Dirección General de Recursos Económicos

Programa: 412C / Atención Especializada

Proyecto nuevo: Adquisición PET Hospital La Candelaria

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 633.01 / Maquinaria

Importe: 2.000.000

SECCIÓN 15

BAJA

Servicio: 10 / Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

Programa: 521A / Infraestructura y servicio de comunicaciones e informática

Proyecto: 05615013 / Actuaciones de difusión y contenidos

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.03 / Aplicaciones informáticas

Importe: 100.000

Isla: Región

ALTA

Servicio: 10 / Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

Programa: 521A / Infraestructura y servicio de comunicaciones e informática

Proyecto nuevo: Actuaciones de difusión de software libre

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.03 / Aplicaciones informáticas

Importe: 100.000

Isla: Región

BAJA

Servicio: 07 / Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica

Programa: 723D / Planificación sectorial y desarrollo tecnológico

Proyecto: 15407101 / Fundac. Universidad de La Laguna / Fundac. Universidad de Las Palmas: Formación de gestores I+D

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 482.00 / A fundaciones

Importe: 50.000

Isla: Región

ALTA

Servicio: 07 / Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica

Programa: 722A / Desarrollo artesanal

Proyecto nuevo: Apoyo al sector de la seda

Capítulo: 7 / Transferencias de capital

Concepto/subconcepto: 770.00 / A empresas privadas

Importe: 50.000

Isla: La Palma

Municipio: El Paso

BAJA

Servicio: 03 / Dirección General de Industria y Energía

Programa: 731B / Desarrollo energético y control del medio ambiente industrial

Proyecto: 02608405 / Planificación energética

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.22 / Estudios y trabajos técnicos

Importe: 50.000

Isla: Región

ALTA

Servicio: 03 / Dirección General de Industria y Energía

Programa: 713B /

Proyecto nuevo: Auditoría de la situación de las líneas de transporte de alta tensión

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.22 / Estudios y trabajos técnicos

Importe: 50.000

Isla: Región

SECCIÓN 16

BAJA

Servicio: 05 / Dirección General de Infraestructura Turística

Programa: 516C / Infraestructura turística y gestión integral de núcleos turísticos

Proyecto: 06616004 / Plan de choque en zonas turísticas

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras

Importe: 350.000

Isla: Gran Canaria

BAJA

Servicio: 05 / Dirección General de Infraestructura Turística

Programa: 516C / Infraestructura turística y gestión integral de núcleos turísticos

Proyecto: 06616005 / Plan de choque en zonas turísticas

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras

Importe: 350.000

Isla: Tenerife

BAJA

Servicio: 05 / Dirección General de Infraestructura Turística

Programa: 516C / Infraestructura turística y gestión integral de núcleos turísticos

Proyecto: 06616002 / Plan de choque en zonas turísticas

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 603.00 / Infraestructuras

Importe: 300.000

Isla: Región

ALTA

Servicio: 04 / Dirección General de Ordenación y Promoción Turística

Programa: 751C / Productos turísticos y calidad turística

Proyecto nuevo: Apoyo a municipios turísticos para la financiación de los servicios previstos en los artículos 65, 66 y 67 de la *Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias*

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 450.00 / A ayuntamientos y sus OOA

Importe: 1.000.000

BAJA

Servicio: 04 / Dirección General de Ordenación y Promoción Turística

Programa: 751E / Promoción y apoyo a la comercialización

Proyecto: 05616503 / Promoción turística a través del deporte varias islas

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.99 / Otros

Importe: 60.000

Isla: Región

ALTA

Servicio: 04 / Dirección General de Ordenación y Promoción Turística

Programa: 751E / Promoción y apoyo a la comercialización

Proyecto nuevo: Apoyo Regata Colombina Huelva - La Gomera

Capítulo: 7 / Transferencias de capital

Concepto/subconcepto: 760.00 / A cabildos insulares y sus OOA

Importe: 60.000

Isla: La Gomera

SECCIÓN 18

BAJA

Servicio: 03 / Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

Programa: 421A / Dirección administrativa y servicios generales

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.21 / Promoción, ferias y exposiciones

Importe: 30.000

ALTA

Servicio: 03 / Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

Programa: 421A / Dirección administrativa y servicios generales

Proyecto: 04618604 / Campaña prevención violencia de género

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.21 / Promoción, ferias y exposiciones

Importe: 30.000

Isla: Región

BAJA

Servicio: 06 / Dirección General de Promoción Educativa

Programa: 421A / Dirección administrativa y servicios generales

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.21 / Promoción, ferias y exposiciones

Importe: 100.000

ALTA

Servicio: 03 / Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

Programa: 421A / Dirección administrativa y servicios generales

Proyecto nuevo: Prevención del acoso escolar en Canarias

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.21 / Promoción, ferias y exposiciones

Importe: 100.000

BAJA

Servicio: 09 / Servicios Generales de la Viceconsejería

Programa: 451A / Dirección administrativa y servicios generales

Proyecto: 05618A21 / Cultura de Canarias

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.21 / Promoción, ferias y exposiciones

Importe: 25.000

Isla: Región

ALTA

Servicio: 11 / Dirección General de Patrimonio Histórico

Programa: 455A / Patrimonio cultural

Proyecto: 18454902 / Apoyo al Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro

Importe: 25.000
Isla: Tenerife
Municipio: Puerto de la Cruz

BAJA

Servicio: 11 / Dirección General de Patrimonio Histórico
Programa: 455A / Patrimonio cultural
Proyecto: 01618A03 / Plan de La Gomera Anexo V Ley 5/1996, de Presupuestos Generales de la CAC para 1997
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 650.00 / Inversiones gestionadas para otros entes públicos
Importe: 150.000
Isla: La Gomera

ALTA

Servicio: 07 / Dirección General de Universidades e Investigación
Programa: 422E / Fomento y apoyo a la Investigación y Desarrollo (I+D)
Proyecto: 04618600 / Proyectos de investigación tecnológicos (Programa Estratégico 2004-2007)
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
Importe: 150.000
Isla: Región

BAJA

Servicio: 11 / Dirección General de Patrimonio Histórico
Programa: 455A / Patrimonio cultural
Proyecto: 06618A37 / Plan de Revitalización de Conjuntos Históricos y Zonas Históricas de Canarias
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 602.01 / Adquisición
Importe: 300.000
Isla: Región

ALTA

Servicio: 11 / Dirección General de Patrimonio Histórico
Programa: 455A / Patrimonio cultural
Proyecto nuevo: Rehabilitación de la Casa de Cultura de Arrecife
Capítulo: 6 / Inversiones reales
Concepto/subconcepto: 622.01 / Construcción
Importe: 300.000

BAJA

Servicio: 09 / Servicios Generales de la Viceconsejería
Programa: 455C / Promoción cultural
Proyecto: 18409602 / Canarias Cultura en Red, SA
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 443.00 / A sociedades mercantiles de la CAC
Importe: 20.000
Isla: Región

ALTA

Servicio: 09 / Servicios Generales de la Viceconsejería
Programa: 455C / Promoción cultural
Proyecto: 18425702 / Festival Internacional Cine Digital Festivalito
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro

Importe: 20.000
Isla: Región

BAJA

Servicio: 09 / Servicios Generales de la Viceconsejería
Programa: 455C / Promoción cultural
Proyecto: 18417802 / Cultura y comunicación
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 60.000
Isla: Región

ALTA

Servicio: 11 / Dirección General de Patrimonio Histórico
Programa: 455A / Patrimonio cultural
Proyecto: 18455702 / Fundación Pedro García Cabrera
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 482.00 / A fundaciones
Importe: 60.000
Isla: Tenerife
Municipio: S/C de Tenerife

BAJA

Servicio: 09 / Servicios Generales de la Viceconsejería
Programa: 455C / Promoción cultural
Proyecto: 18417802 / Cultura y comunicación
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 40.000
Isla: Región

ALTA

Servicio: 09 / Servicios Generales de la Viceconsejería
Programa: 455C / Promoción cultural
Proyecto nuevo: A la Fundación Juan Negrín
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 482.00 / A fundaciones
Importe: 40.000
Isla: Gran Canaria

BAJA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Proyecto: 184B7101 / Apoyo al Baloncesto femenino de elite
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 120.000

BAJA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Proyecto: 18472302 / Apoyo al club de elite no profesional Baloncesto Islas Canarias
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 42.070

BAJA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Proyecto: 18498302 / Apoyo al club de 2ª categoría no profesional Club Baloncesto Isla de Tenerife
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 6.925

ALTA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Proyecto nuevo: Apoyo al Baloncesto femenino de elite. Club Baloncesto Islas Canarias
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 102.070

ALTA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Proyecto nuevo: Apoyo al Baloncesto femenino de elite Club Baloncesto Isla de Tenerife
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 66.925 Asociación Deportiva

BAJA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Capítulo: 2 / Gastos corrientes en bienes y servicios
Concepto/subconcepto: 230.00 / Indemnizaciones por razón del servicio
Importe: 6.000

ALTA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Proyecto: 18454302 / Apoyo al Torneo de Baloncesto Cadete Villa de La Orotava. Club Baloncesto San Isidro
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 6.000
Isla: Tenerife
Municipio: La Orotava

BAJA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Capítulo: 2 / Gastos corrientes en bienes y servicios
Concepto/subconcepto: 230.00 / Indemnizaciones por razón del servicio
Importe: 6.000

ALTA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Proyecto: 18413902 / Apoyo al Torneo Nacional Cadete de Baloncesto. Club Baloncesto Las Palmas de GC
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 6.000
Isla: Gran Canaria
Municipio: Las Palmas de GC

BAJA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Capítulo: 2 / Gastos corrientes en bienes y servicios
Concepto/subconcepto: 230.00 / Indemnizaciones por razón del servicio
Importe: 6.000

ALTA

Servicio: 12 / Dirección General de Deportes
Programa: 457A / Deportes
Proyecto: 18486302 / Apoyo al Torneo Nacional Junior Baloncesto Isla Tfe. Club Baloncesto Unelco Canarias
Capítulo: 4 / Transferencias corrientes
Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro
Importe: 6.000
Isla: Tenerife

SECCIÓN 19**BAJA**

Servicio: 01 / Servicios generales
Programa: 121C / Gastos diversos e imprevistos
Capítulo: 1 / Gastos de personal
Concepto/subconcepto: 170.02 / Insuficiencias y otras contingencias
Importe: 1.000.000

ALTA

Servicio: 01 / Servicios generales
Programa: 121C / Gastos diversos e imprevistos
Proyecto nuevo:
Capítulo: 1 / Gastos de personal
Concepto/subconcepto: 170.27 / Funcionarización del personal laboral
Importe: 1.000.000

BAJA

Servicio: 01 / Servicios generales
Programa: 121C / Gastos diversos e imprevistos
Capítulo: 1 / Gastos de personal
Concepto/subconcepto: 170.02 / Insuficiencias y otras contingencias
Importe: 800.000

ALTA

Servicio: 01 / Servicios generales
Programa: 121C / Gastos diversos e imprevistos
Proyecto nuevo:
Capítulo: 1 / Gastos de personal
Concepto/subconcepto: 165.00 / Gastos de acción social y otras prestaciones
Importe: 800.000

SECCIÓN 20

Sin variaciones.

SECCIÓN 23**BAJA**

Servicio: 08 / Dirección General de Protección del Menor y la Familia

Programa: 313H / Prevención e intervención en el área del menor y la familia

Capítulo: 2 / Gastos corrientes en bienes y servicios

Concepto/subconcepto: 226.06 / Reuniones, cursos y conferencias

Importe: 60.000

ALTA

Servicio: 07 / Dirección General de Servicios Sociales

Programa: 313I / Fomento de la inclusión social

Proyecto nuevo: Diagnostico y Plan de actuación contra la pobreza en áreas metropolitanas

Capítulo: 6 / Inversiones reales

Concepto/subconcepto: 640.22 / Estudios y trabajos técnicos

Importe: 60.000

BAJA

Servicio: 07 / Dirección General de Servicios Sociales

Programa: 313I / Fomento de la inclusión social

Proyecto: 23439202 / Acción social institucional para integración social

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro

Importe: 313.440

ALTA

Servicio: 07 / Dirección General de Servicios Sociales

Programa: 313I / Fomento de la inclusión social

Proyecto nuevo:

Capítulo: 2 / Gastos corrientes en bienes y servicios

Concepto/subconcepto: 227.09 / Otros trabajos realizados por empresas o por ISFL

Importe: 313.440

BAJA

Servicio: 06 / Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración

Programa: 313L / Integración social de inmigrantes

Proyecto: 23484302 / Unión General de Trabajadores de Canarias. Programa Canarias Integra

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro

Importe: 45.000

Isla: Prov. de Las Palmas

ALTA

Servicio: 06 / Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración

Programa: 313L / Integración social de inmigrantes

Proyecto nuevo: Programas de intervención con inmigrantes

Capítulo: 4 / Transferencias corrientes

Concepto/subconcepto: 480.00 / A familias e instituciones sin fines de lucro

Importe: 45.000

BAJA

Servicio: 06 / Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración

Programa: 313L / Integración social de inmigrantes

Proyecto: 06723406 / Plan de acción social para Fuerteventura (DA decimocuarta Ley 5/2004)

Capítulo: 7 / Transferencias de capital

Concepto/subconcepto: 760.00 / A cabildos insulares y sus OOA

Importe: 812.998

Isla: Fuerteventura

BAJA

Servicio: 06 / Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración

Programa: 313L / Integración social de inmigrantes

Proyecto: 06723407 / Plan de acción social para Lanzarote (DA decimocuarta Ley 5/2004)

Capítulo: 7 / Transferencias de capital

Concepto/subconcepto: 760.00 / A cabildos insulares y sus OOA

Importe: 1.187.002

Isla: Lanzarote

ALTA

Servicio: 06 / Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración

Programa: 313L / Integración social de inmigrantes

Proyecto: 06723406 / Plan de acción social para Fuerteventura (DA decimocuarta Ley 5/2004)

AÑO	IMPORTE
-----	---------

2006	812.998
------	---------

2007	1.000.000
------	-----------

Capítulo: 7 / Transferencias de capital

Concepto/subconcepto: 760.00 / A cabildos insulares y sus OOA

Importe: 812.998

Isla: Fuerteventura

ALTA

Servicio: 06 / Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración

Programa: 313L / Integración social de inmigrantes

Proyecto: 06723407 / Plan de acción social para Lanzarote (DA decimocuarta Ley 5/2004)

AÑO	IMPORTE
-----	---------

2006	1.187.002
------	-----------

2007	1.000.000
------	-----------

Capítulo: 7 / Transferencias de capital

Concepto/subconcepto: 760.00 / A cabildos insulares y sus OOA

Importe: 1.187.002

Isla: Lanzarote

En la Sede del Parlamento, a 5 de diciembre de 2005.-
José Miguel González Hernández. Jorge Alberto Rodríguez Pérez. Francisco Hernández Spínola.

